

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL  
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (08:00) ocho horas del día de hoy, (30) treinta de septiembre del (2016) dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo, **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, **LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**.

**PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. René de la Garza Giacomán, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez. Incorporándose posteriormente a la mesa la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Rosales Saade; por el Partido de la Revolución Democrática, C. Juan Antonio Solís Guel; por el Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; la Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; la Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada; el Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López; el Representante del Partido Morena, C. Carlos González Peña y la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes. Integrándose posteriormente a la mesa el Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genáro Alberto Rodríguez Martínez, el Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández, el Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. José de Jesús García Martínez, el Representante del



Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, y la Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló la existencia de quórum legal para sesionar, y manifestó que tal y como se estableció en la reunión de trabajo del día anterior, había dos puntos del orden del día que estaban considerados y que por las circunstancias que se comentaron, ya no estarían previstos para esta Sesión. Mencionó también que el día de hoy con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presentó una solicitud a la Presidencia del Consejo General para incluir un punto en el orden del día relativo a un Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el acuerdo administrativo alterno número 14/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 09 de mayo de 2016, que es un Proyecto de Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva. En ese sentido, señaló que el proyecto de orden del día que se sometía a consideración quedaba de la siguiente manera:

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha 31 de agosto de 2016.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el acuerdo administrativo interno número 014/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 09 de mayo de 2016. (Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión temporal de Normatividad).
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil y los formatos aplicables a las Candidaturas Independientes, en el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Organización Electoral).

7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Presidencia del Consejo General).
8. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueban los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión temporal de Normatividad).
9. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión temporal de Normatividad).
10. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión temporal de Normatividad).
11. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y estatutos del Partido Joven. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
12. Asuntos generales
13. Clausura.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si alguien deseaba anotarse para asuntos generales, anotándose la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, solicitó se les circulara el nuevo orden del día.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

**SEGUNDO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al igual que el resto de los documentos que integraban la sesión del día, el acta fue circulada con anterioridad a los integrantes del Consejo General, por lo que preguntó si había alguna consideración al respecto. No habiendo ningún comentario, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a tomar la votación correspondiente quedando aprobada por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**TERCERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERNO NÚMERO 014/2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN FECHA 09 DE MAYO DE 2016. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que el acuerdo que proponía la Secretaría Ejecutiva era básicamente para dar atención a una cuestión administrativa interna del Instituto, en el cual, se tenía que ratificar el acuerdo administrativo interno número 14/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como se manifestó en fecha 09 de mayo de 2016.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de las y los Consejeros electorales presentes. Por lo que por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/060/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERNO NÚMERO 014/2016, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN FECHA 09 DE MAYO DE 2016. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 41, Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numerales 1 y 2, inciso e), y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 57, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en base a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dentro de los autos del expediente 38/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba ratificar el acuerdo administrativo interno número 14/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 09 de mayo de 2016, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se ratifica el acuerdo administrativo interno número 014/2016, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en fecha 09 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al H. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, corriéndole traslado con copia certificada del mismo, así como de los documentos necesarios y comprobatorios correspondientes, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día

**CUARTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que como se comentó en la reunión previa de trabajo del día anterior, el Proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes tiene como principal finalidad hacer saber a todas aquellas personas que pretendan inscribirse como Candidatos Independientes, cuales serían los requisitos que tendrían que observar y procedimientos generales que se establecerán en relación a cada una de las etapas para la consecución de las firmas y posteriormente de cumplirse con los requisitos, la obtención de su registro como candidatos independientes.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Rosales Saade, señaló que deseaba realizar dos comentarios, uno de ellos en el sentido de que en el artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se establece que con el 1.5% de la lista nominal es el requisito que deben de cumplir, señaló que para el caso de candidato a gobernador son alrededor de 24 mil firmas, manifestó que en Saltillo hay 518 mil electores al corte del 31 de julio, lo que significaba que un candidato a Gobernador, con dos o tres colonias conseguía las 24,000 firmas. Preciso que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece claramente el que por lo menos un porcentaje de firmas se tiene que recabar, en el caso del Presidente de la República, debe de tener por lo menos 17 entidades federativas en donde sumar la cantidad que necesita, en el caso de los Senadores, tiene que tener firmas de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen por lo menos el 1% o su 2% de firmas por lo menos, señaló que tiene que estar en la mitad de los distritos electorales en donde va a estar; igual para los Diputados de mayoría relativa del 2% del total de la lista nominal de firmas que tiene que conseguir, por lo menos, tiene que estar en la mitad de las secciones electorales que sumen por lo menos el 1% de ciudadanos, lo que hace que el ciudadano que quiera ser candidato pues por lo menos conozca su Estado, su distrito, entonces, mencionó que la propuesta que hacía el Partido Acción Nacional por su conducto, era que se agregue en el artículo 17 en los incisos a), b) y c), que en el 50% en el caso de la candidatura a Gobernador que se consiga el 1.5% y que por lo menos tiene que haber el 1% de la mitad de los municipios del Estado; en el inciso b) qué es el referente de Diputados de mayoría que sea por lo menos el 1% en el 50% de los municipios que integren el distrito; y en el inciso c) para los ayuntamientos por lo menos la mitad de sus secciones el 1% por lo menos de la mitad de sus secciones, esto con la finalidad de que se homologue con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no riñe con lo que establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila, porque establece que sea el 1.5 %, entonces que se reglamente en el sentido que sea el

50% del área que va a revisarse, por un lado esa propuesta del artículo 17; y la otra, es en el artículo 21, en donde señala que los aspirantes a Candidatos Independientes deberán entregar a los comités respectivos a más tardar tres días de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que apoyen su candidatura conforme al formato, y luego señaló: *"lo anterior con el objetivo de que si el candidato a aspirante no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo"*, señaló que creía que iban más allá de lo que el Congreso legisló. Manifestó que la facilidad que le está dando al poner un sistema para que se le facilite la captura, ya era bastante tomando en cuenta que en Veracruz se entrampó el Instituto Electoral porque no se dio abasto para hacer la captura de todos los Candidatos Ciudadanos entonces, señaló que a su consideración iba a haber un problema aquí también. Preciso que creía que había una buena intención de ayudarlo al Candidato Ciudadano, pero también, Consideró que no debían ir más allá de lo que maneja el Código Electoral para el Estado de Coahuila, y esa era una obligación de los Candidatos Ciudadanos y lo tendrán que hacer y entregar su lista en formato electrónico como lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández, comentó que el espíritu de la ley como venía establecido en los antecedentes, era darle una mayor oportunidad a las personas que buscan ser candidatos independientes, es decir, sin ningún partido, y el espíritu era darles mayores facilidades, y fue el encargado de todos los partidos representados en el Congreso en buscar y lograr cero candados de ningún tipo, y tener la ley más flexible para los Candidatos Independientes en el país como quedó establecido. Señaló que por eso se busca que ese porcentaje de firmas no sea distribuido de manera equitativa o proporcional de acuerdo al padrón electoral, por sección, por municipio, o por distrito, sino que únicamente sean firmas de ciudadanos que pertenezcan al Estado, a la ciudad y al distrito, porque al fin y al cabo eran electores del distrito de la ciudad y del Estado.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes, manifestó que sabían que el trasfondo del Representante del Partido Revolucionario Institucional, era otro, y se unía a la propuesta de Acción Nacional en todo lo dicho.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, señaló que iría con la idea de lo que manifestaba el Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández, manifestó que no podían condicionar a la territorialidad de las firmas una Candidatura Independiente, señaló que era interesante lo que mencionaba el representante del Partido Acción Nacional. Preciso que el artículo 21 dice que se extralimita, el artículo 17 dice que le falta, en el 17 pide que se extralimite, y en el 21 que se retrotraiga. Entonces, precisó que no podía ser así de ambigua su postura. Manifestó que iría con el 1.5 sin que se le sujetará a la territorialidad

a las firmas, porque finalmente el candidato pudiera ser de alguna región de las cinco que tenían en el Estado con más adeptos que en otras zonas, y que se le niegue la firma por otra área, por otra zona del Estado, condicionaría una cosa muy importante que a lo mejor el Partido Acción Nacional no había dilucidado, que era el derecho a votar y ser votado que es una garantía constitucional. Por lo tanto, señaló que iría por que se quedará como está el 1.5 sin darle un régimen de territorio para cuestión de las firmas.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Rosales Saade, manifestó que el Diputado Francisco Tobías Hernández, comentó que la intención de dar mayor facilidad a los ciudadanos y poner cero candados, lo hubieran hecho con la expedición del Código Electoral para el Estado de Coahuila, porque no se les dio la oportunidad a los ciudadanos de poder analizar lo que votaron al vapor y en una semana en la legislatura. Señaló que cuando hablaban de inconsistencia creía que ahí había una primera inconsistencia; segundo, lo que comentaba el representante del Partido Joven, precisó que no se trataba de que en un lado se extralimitaran y en otro lado se retraigan, señaló que se tienen que respetar las leyes, hay una Ley General que dice que sea en la mitad de sus distritos, de sus secciones, de sus municipios, de sus estados, dependiendo del caso de la elección y en ese sentido va ayudar a que el ciudadano que quiera ser candidato a Gobernador por lo menos conozca el 50% de los municipios del Estado, porque repito, aquí las 24,000 firmas que necesita las consigue en la Colonia Mirasierra o en la Colonia Saltillo 2000, y el señor iba a ser Candidato a Gobernador y no conocía ni Piedras, ni Acuña, ni Morelos ya no decir Guerrero, Hidalgo, Sierra Mojada. Manifestó que lo que no querían en el Partido Acción Nacional era que cualquier persona de su club de amigos Rotarios o de su equipo de futbol, consiga sus firmas y sea un Candidato a Gobernador que al final de cuentas ni siquiera conoce el Estado que intenta o quiere gobernar. Por otra parte, el representante del Partido Joven señaló que todos tenemos derecho a votar y ser votados, y por supuesto que así es, pero para poder votar tiene uno que ir a sacar una credencial para votar, señaló que era igual, que para poder ser candidato se tienen que sacar firmas y la intención no es que las saquen de una colonia, la intención era que el Candidato Ciudadano que quiera participar por lo menos sepa a lo que le está entrando. Preciso que no era algo que se les hubiera ocurrido en el Partido Acción Nacional ahorita en la mañana, era algo que estaba establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y cuando habló del apoyo adicional que se les estaba dando a los candidatos, el Código Electoral del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establecía que el Instituto Electoral le hiciera el trabajo a los Candidatos Ciudadanos, que si había alguien que quisiera aspirar a gobernar el Estado, por lo menos tenía que tener la capacidad de levantar sus firmas y ponerlos en un archivo de Excel para presentarlas, que no era correcto que se pusiera la infraestructura del Instituto Electoral al servicio de un ciudadano que no tenía la capacidad ni siquiera de llenar una hojita de Excel. En ese sentido, las solicitudes que ya se establecieron tiene el 1.5% de firmas que tiene que conseguir para poder aspirar a ser candidato. Señaló que hiciera lo que le restaba de su trabajo, que no se le estaba pidiendo nada adicional; en el caso de los Partidos Políticos capturaron a sus representantes de casilla, no nos los capturó el Instituto, y que si se les pasaba uno, se quedaban sin representante en esa casilla. Preciso que no se trataba de dejar cero candados, sino de que



estuvieran en igualdad de circunstancias, porque el día de mañana iban a tener 20 Candidatos a Gobernador ciudadanos ¿Por qué? porque pues como quiera el Instituto Electoral de Coahuila les iba a hacer el trabajo y las firmas no tenía problema para conseguirlas sin siquiera viajar por el Estado.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández, manifestó que para aclarar el tema sería muy bueno que el representante del Partido Acción Nacional, platicara con los Diputados del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, que son cuatro, para que supiera como votaron la propuesta que se hizo en el congreso que fue una propuesta que hicieron de manera conjunta, que incluso los Diputados del Partido Acción Nacional con los diputados del PRI y otras fracciones parlamentarias votaron a favor; de la misma manera le pidió que se dé cuenta que la nueva ley electoral fue aprobada por unanimidad y que ojalá el mismo comentario lo hiciera hacia adentro de su partido, y si buscaban igualdad de oportunidades o igualdad de condiciones, creía que pues también tendrían que ver si repartían el dinero de los Partidos Políticos entre los Candidatos Independientes.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Rosales Saade, le recordó al Diputado del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Tobías Hernández, que no sabía si estuvo presente en la sesión cuando se aprobó, pero los Diputados del Partido Acción Nacional se reservaron varios artículos, sí se votó por unanimidad en lo general, en lo particular, hubo la reserva de varios artículos y en ese sentido se presentó por parte del partido un recurso contra el Código aprobado.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández, señaló que el primer tema era bien sencillo, y era que los artículos fueron dos y si sabía cuales eran podría decirle cuales, pero que ninguno de los dos fue referente a las candidaturas independientes.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, realizó una moción en el sentido de preguntarle al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, hasta cuantas veces se podía dar la palabra por alusiones personales.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que ya lo verificaron y efectivamente podía usar la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Tobías Hernández, y solicitó se les permitiera continuar con el orden del día y señaló que tenía la voz el Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, señaló que le sonaba preocupante y hasta peyorativo que el representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Rosales Saade, dijera que aquel que no tiene la capacidad de hacer una hoja de Excel no tiene derecho a ser candidato a Gobernador, manifestó que pasaba en las Cámaras, y podía pasar en el caso de Gobernador, las personas que no sabían hacer un Excel también tenían derecho a ser representadas como ciudadanos ante las Cámaras y los Órganos de Gobierno. Manifestó que le sonaba lastimoso que se inmiscuyeran a organizaciones de una labor tan loable y en favor de la ciudadanía como eran los Rotarios, para decir que le van a hacer el trabajo político a los Candidatos Independientes, precisó que eso inclusive lo podían tomar como una declaración pública penosa por parte del representante de un Partido Político; señaló que el Presidente Estatal de su partido Bernardo González Morales, tenía una facultad según el artículo 105 constitucional, de presentar una acción de inconstitucionalidad si estaba inconforme con el Código Electoral y no lo hizo, tuvo que entrar en suplencia de la falta de liderazgo que tiene su Presidente, el Presidente Nacional a contradecir la ley a nivel nacional, que no se viniera a quejar en la mesa para hacer correcciones de último momento cuando tenía la facultad, el derecho de haberlo hecho según el 105, con una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte y creía que estaba tarde en el planteamiento del tema, cuestionó ¿que debía haber hecho? presentar una acción de inconstitucionalidad con los agravios para que se modificara el artículo según a él le conviene; y si el Código Estatal no lo establece, el Reglamento, y como una redundancia, como una Ley Secundaria o Reglamentaria del Código Electoral tampoco lo podía prever. Señaló que no se puede armonizar un Reglamento a la luz del Código Federal cuando tienes un Código Reglamentario Electoral intermedio entre esas dos leyes; entonces invitó a que siguieran con la misma postura, que se dejara la territorialidad en el 1.5 % para Candidatos Independientes, insistiendo en que no se inmiscuya organizaciones de carácter civil como los Rotarios, que hacen una labor tan loable, de una manera tan mezquina en un asunto político partidista.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, manifestó que considera importante el tema de las Candidaturas Independientes, que el artículo 357 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales era muy claro, y concordaba con el Representante del Partido Joven, en cuanto a que si el Partido Acción Nacional quería proyectar una acción de inconstitucionalidad, que ahí estaban los órganos para tal efecto. Señaló que lo que sí le quedaba claro era que el aspecto de la territorialidad que el Instituto Electoral de Coahuila, así como los reglamentos, que ya había que aprobarlos, porque desde el día anterior estuvieron en una mesa de trabajo hasta altas horas de la noche, solicitó darle celeridad al procedimiento electoral porque es curarse en salud para decir aquí están los reglamentos, pues aquí está la prensa, ojalá y también hubiera ya, Candidatos Independientes.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes, aclaró al Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Francisco Tobías Hernández, que dijo "les dimos las prerrogativas", y debería de haber dicho "el Instituto". Y en cuanto al Representante

del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, le manifestó que no se valía que estuviera hablando del Presidente del Partido, puesto que no se encontraba presente para defenderse.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Rosales Saade, comentó al representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, que cada quien puede ver un vaso medio vacío o medio lleno. Señaló que hablaba de que es mezquino que señale un nombre de un Club Rotario, precisó que él lo veía positivo, el hecho de que tenga 24 mil firmas el Club Rotario habla de la gran participación que tiene este club. Manifestó que no se estaba hablando de manera peyorativa, ni despectiva, ni mezquina, que el comentario era en el sentido de que cualquiera puede ser candidato y que no tiene que ser el candidato el que se ponga a capturar la información en un archivo de Excel, para eso tiene que tener un equipo de trabajo. Preciso que tenían la experiencia de sus líderes, sus dirigentes a nivel nacional, en donde estaban viendo que la falta de preparación conlleva a que no haya un buen desempeño en su puesto, en ese sentido, reiteró que no se trata de que el candidato haga todo el trabajo, se supone que alguien que quiere gobernar el Estado de Coahuila tiene que tener por lo menos un equipo de trabajo y tiene que tener por lo menos a alguien que le sepa y a alguien que le capture una lista que, de acuerdo al Código Electoral, es obligación de ellos y aquí en el reglamento ya están tomándose esa atribución. Manifestó que precisamente para eso es la reglamentación, señaló que el Código Electoral dice que tiene que ser el 1.5 %, el que digan que es de la mitad de los municipios, no quiere decir que se extralimite de lo señalado en el Código Electoral.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que deseaba realizar una observación en cuanto a la observación del Partido Acción Nacional en lo que respecta a la posibilidad de que el Instituto ayude en la captura de las firmas en el caso de que el candidato no lo haya hecho. En ese sentido, señaló que tenemos que recordar que se está hablando de la etapa de aspirantes y que en esa etapa del proceso, los ciudadanos no cuentan con recursos públicos, con prerrogativas para hacer el trámite y en ese sentido, la postura del Instituto es facilitar esta etapa en la que aún no cuentan con recursos públicos, así como facilitarle el acceso a ejercer en su momento si se registra, un cargo público. Aclaró también que por eso en la segunda parte del mismo artículo, se dice que en el supuesto de que el o la aspirante no cumpla con el requisito de las firmas que están establecidas, efectivamente no habrá una obligación por parte del Instituto de desviar sus recursos económicos y materiales en el apoyo en ese sentido, si la persona no ha logrado tener la suma de firmas que se contemplan.

La Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, manifestó que le daba pena que la mesa de Consejo se convierta en un diálogo entre personas. Que eso no podía estar pasando porque todos merecían respeto y pidió a los compañeros y a las compañeras que se sometieran a lo que estaban tratando. Solicitó a la Presidenta hacer uso del artículo 28, porque esto no podía darse en proceso. Exhortó a que se comportaran a la altura.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, comentó que lo dicho por el Representante del Partido Acción Nacional, en el sentido de que es importante que el Candidato a Gobernador conociera al menos la mayor parte del Estado o todo el Estado, para poder tener derecho o el carácter de ser candidato aspirante a la gubernatura del Estado de manera independiente. Señaló que la pregunta sería si Felipe Calderón o Vicente Fox conocían todo el País, cuando se postularon para la Presidencia. Evidentemente, no, y no se les condicionó por eso a ser candidatos a la Presidencia de la República. Manifestó que iría como el reglamento lo establece en ayudarles a hacer la lista en la hoja de Excel a los aspirantes, ¿por qué?, una por el presupuesto que aún no lo tienen y dos, porque no tienen el expertise electoral para poder hacerlo. Señaló que consideraba que se les podría apoyar. Mencionó que es espíritu de la Ley, que cualquiera que tenga el interés político de gobernar el Estado lo pueda hacer, registrase para ello.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que avalaba y suscribía la propuesta del Reglamento Interno que se presentó para efecto de poder dar la oportunidad con tiempo y la posibilidad a los aspirantes a inscribirse como candidatos fuera de partido o sin partido, como se les conoce también en la doctrina, en la contienda electoral que inicia el primero de noviembre. Manifestó que se está preparando la instrumentación jurídica necesaria que por mandato el Código Electoral establece, y un elemento fundamental para que quienes se sientan con la intención de ser aspirante y en su momento puedan concretarse como candidatos independientes, puedan tener la posibilidad y la oportunidad de acceder a los lineamientos jurídicos sobre los cuales ellos conozcan y cumplan en su momento con los requisitos. Preciso que por lo tanto, no consideraba que pudieran, en una norma reglamentaria, exceder los límites que como bases sustanciales se estableció por la legislatura que es el órgano competente para determinar la normativa aplicable. Señaló que ese es el mecanismo para la operación y la instrumentación de la accesibilidad a quienes consideran con esa posibilidad de aspirar a gobernar en sus tres niveles de gobierno el estado de Coahuila. Por tanto, suscribió el documento tal y como fue previamente circulado y discutido también el día anterior.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que una vez que había sido suficientemente debatido el tema, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, con la acotación que quedó establecida el día anterior por la Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, en el sentido de que el Reglamento entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/061/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES  
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA****TÍTULO PRIMERO  
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES****CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO****Artículo 1.**

1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.**

1. Este Reglamento tiene por objeto regular lo establecido en el Libro Tercero del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de:

- a) Los derechos, obligaciones y prohibiciones político-electorales de los ciudadanos que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente;
- b) La emisión de la convocatoria;

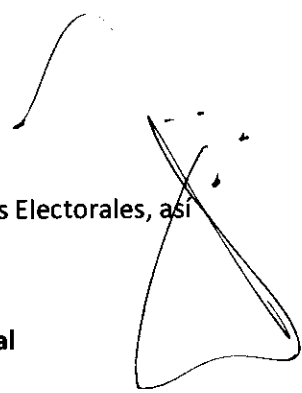
- c) El registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos;
- d) Los requisitos de elegibilidad para candidatos independientes a cargos de elección popular;
- e) El financiamiento de las candidaturas independientes;
- f) Las condiciones de equidad en la contienda electoral;
- g) El acceso a los medios de comunicación;
- h) La fiscalización;
- i) El régimen sancionador aplicable, y
- j) Las nulidades electorales.



**CAPÍTULO II  
DEL GLOSARIO**

**Artículo 3.**

- 1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:
  - a) Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b) Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - c) Código: El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - d) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - e) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
  - f) Reglamento: El presente reglamento.
  - g) Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila;
  - h) Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
  - i) Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - j) Órganos del Instituto: El Consejo, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.



- k) Aspirante: La o el ciudadano que de manera individual ha manifestado al Instituto su intención de obtener su registro como candidato independiente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza y que obtuvo la constancia respectiva;
- l) Candidato independiente: La o el ciudadano que haya obtenido su registro por parte del órgano respectivo;
- m) Tesorero de la candidatura independiente: La persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes; y
- n) Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado de Coahuila;

**CAPÍTULO III  
DE LOS FORMATOS**

**Artículo 4.**

1. Los ciudadanos interesados en postularse a una candidatura independiente deberán observar en todo momento los formatos que proporcione el Instituto para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

- a) Formato CI EI: El formato de escrito de intención;
- b) Formato CI CR: El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente;
- c) Formato CI SRC: El formato de solicitud de registro de candidaturas;
- d) Formato CI MV: El formato en el que el aspirante manifiesta su voluntad de ser candidato independiente;
- e) Formato CI PDV: El formato en el que el aspirante manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

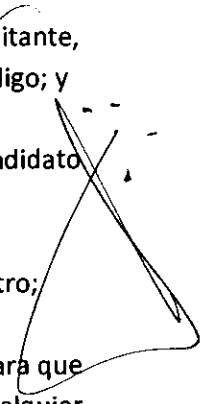
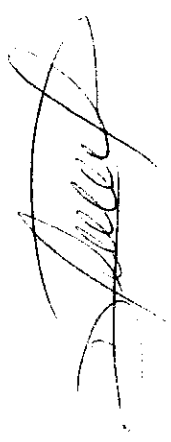
I.No acepta, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo los actos para obtener el apoyo ciudadano y las campañas electorales;

II.No es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código; y

III.No tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

IV.Tiene vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;

- f) Formato CI FIE: El formato en el que el aspirante manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral; y



- g) Formato CI AC y PE: El formato de la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 5.**

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Coahuila deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que señala la Constitución y el Código para tal efecto.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ASPIRANTES Y DE LOS  
CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 6.**

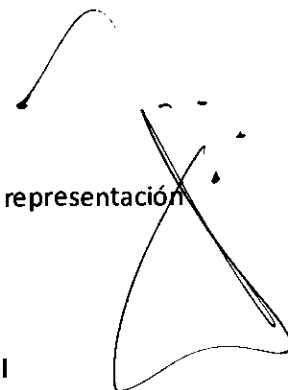
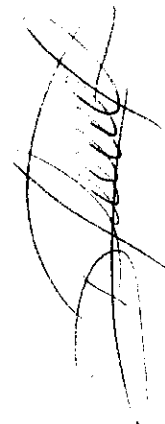
1. El ciudadano que aspire a una candidatura independiente deberá solicitar al Instituto o los comités respectivos, su registro como aspirante a Candidato Independiente a la candidatura a la que pretenda postularse.
2. Una vez que el Consejo declare el registro de los aspirantes, éstos adquirirán los derechos y obligaciones establecidas los artículos 115 y 116 del Código y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 7.**

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en el Código y este Reglamento tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
- a) Gobernador del Estado;
  - b) Diputados por el principio de mayoría relativa; y
  - c) Integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

**Artículo 8.**





1. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes:
  - a) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la legislación electoral;
  - b) Participar en la campaña electoral correspondiente, y en la elección del cargo para el que hayan sido registrados;
  - c) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Nacional Electoral, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
  - d) Obtener financiamiento público y privado en los términos expresados en el Código y en el presente Reglamento;
  - e) Recibir, para los fines legales correspondientes, el listado nominal de la demarcación correspondiente, en los tiempos que determine el Instituto Nacional Electoral;
  - f) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
  - g) Designar representantes ante los órganos del Instituto, según la elección a la que participe. El representante sólo tendrá derecho a voz;
  - h) Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
  - i) Las demás que les otorgue la legislación electoral y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.**

1. Son obligaciones de los candidatos independientes, además de las establecidas en el artículo 134 del Código y demás normatividad aplicable, las siguientes:
  - a) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de la demarcación que corresponda y notificar de manera inmediata cualquier cambio del mismo;
  - b) Notificar de manera inmediata los cambios de representante legal o tesorero;
  - c) Notificar de manera inmediata cualquier cambio de los integrantes de su comité de campaña;
  - d) Retirar la propaganda electoral en los términos establecidos en el Código; y

- e) Devolver al Instituto el listado nominal de la demarcación correspondiente que le haya sido proporcionado, una vez que haya concluido la jornada electoral.

**Artículo 10.**

1. Los candidatos independientes que incumplan con la legislación electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos del Código y demás normatividad en la materia.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ASPIRANTES Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 11.**

1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Los aspirantes a las candidaturas independientes deberán abstenerse en todo momento de realizar actos anticipados de campaña;
- b) Queda prohibido a los aspirantes a candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, así como contratar de manera directa propaganda o espacios en medios de comunicación impresos; y
- c) Deberán abstenerse de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos.

2. La violación a estas disposiciones se sancionará con la negativa de registro como aspirante a candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**Artículo 12.**

1. Además de las prohibiciones que establece el Código y demás normatividad aplicable, son prohibiciones de los candidatos independientes:

- a) Queda prohibido a los candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, salvo las otorgadas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación aplicable;
- b) Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral;
- c) En ningún caso procede el registro de candidatos independientes para diputados por el principio de representación proporcional;
- d) Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral; y

- e) Deberán abstenerse de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos.
2. La violación a alguna de las normas antes señaladas, se sancionará conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPITULO I**  
**DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 13.**

1. El proceso de registro de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:
  - a) De la convocatoria;
  - b) De los actos previos al registro de candidatos independientes (aspirantes a candidatos independientes);
  - c) De la obtención del apoyo ciudadano;
  - d) De la verificación del apoyo ciudadano; y
  - e) Del registro de candidatos independientes.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 14.**

1. El Consejo emitirá, el primero de diciembre del año previo al de la elección, la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.
2. La convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:
  - a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
  - b) Los requisitos que deben cumplir;
  - c) La documentación comprobatoria requerida;
  - d) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
  - e) Los topes de gastos que pueden erogar;

- f) Los formatos respectivos;
- g) El procedimiento para el registro;
- h) Los plazos para el registro;
- i) El lugar para llevar a cabo el registro;
- j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
- k) El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
- l) Causas de cancelación de las candidaturas; y
- m) La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

3. El Instituto publicará la convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el Periódico Oficial y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, garantizando que la convocatoria tenga la más amplia difusión acorde a los mecanismos de publicidad que determine el Instituto.

### **CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO**

#### **Artículo 15.**

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán presentar a partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el 16 de diciembre del año previo al de la elección, un escrito de intención que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el presente reglamento en el formato CI El (El formato de escrito de intención), conforme a las siguientes reglas:

a) La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos ante los órganos del Instituto que corresponda, conforme a lo siguiente;

I. A los cargos de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;

II. Al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Secretario del Comité Distrital correspondiente;

III. Los ciudadanos interesados en integrar los Ayuntamientos, ante el Secretario del Comité Municipal correspondiente;

IV. En los casos en los que el Secretario del Comité Distrital o Municipal que corresponda aún no haya sido designado o ante las ausencias de éste, las manifestaciones de intención

podrán presentarse ante el Presidente del Comité respectivo, previamente acreditado para tal efecto por el Consejo; y

V.El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención de los aspirantes al cargo de diputado e integrantes de los ayuntamientos.

b) El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

I.Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;

II.Tipo de elección en la que pretenda participar;

III.Domicilio para oír y recibir notificaciones; y

IV.Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

c) El escrito anterior deberá acompañarse con:

I.Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

II.El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo;

III.Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

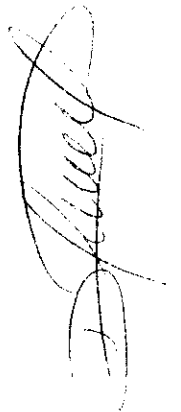
IV.Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y

V.Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

d) Una vez que el Secretario del Comité correspondiente reciba un escrito de intención, dará aviso al Presidente del Comité de que se trate, para que éste notifique al Secretario Ejecutivo del Instituto y le remitirá de manera inmediata la documentación respectiva, a fin de que se realice su verificación.

e) A partir de que el Secretario Ejecutivo del Instituto reciba el escrito de intención, verificará que la manifestación de intención cumpla con los requisitos previstos en los incisos f) y g) de este artículo.

- f) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo del Instituto le realizará un requerimiento para que, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, el Consejo desechará de plano la solicitud respectiva.
- g) El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes cinco días antes del inicio de las precampañas correspondientes, y expedirá las constancias respectivas.
- h) Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los interesados o en su defecto, a sus representantes, y se hará la publicación correspondiente en estrados, así como en la página electrónica del Instituto.



#### **CAPÍTULO IV**

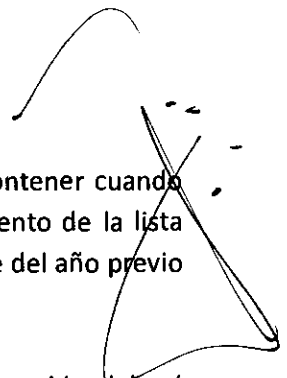
#### **DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y DE LA CÉDULA DE RESPALDO**

##### **Artículo 16.**

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de la que se trate, precisándose que esta etapa dará inicio el mismo día que la precampaña correspondiente. Los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código.

##### **Artículo 17.**

1. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano, se sujetará a lo siguiente:
  - a) Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección;
  - b) Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección; y



c) Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

**CAPÍTULO V  
DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

**Artículo 18.**

1. Los aspirantes deberán presentar la solicitud de registro como candidatos independientes, en el formato CI SRC (El formato de solicitud de registro de candidaturas), en términos del artículo 19 del presente Reglamento.

2. Con dicha solicitud inicia el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del registro como candidato independiente, exigidos por el artículo 118 del Código.

3. La solicitud de registro a la que se refiere el numeral 1 del presente artículo deberá presentarse por escrito ante el Consejo o ante el Comité Electoral respectivo, conforme a lo siguiente:

a) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;

VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;

X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno; y

b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo.

II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;

III. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;

IV. Copia certificada de acta de nacimiento;

V. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;

VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y de este Reglamento;

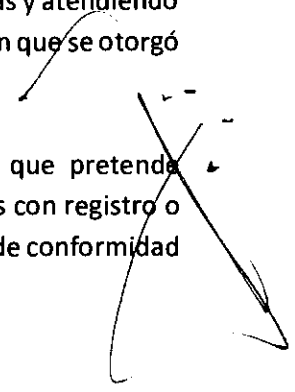
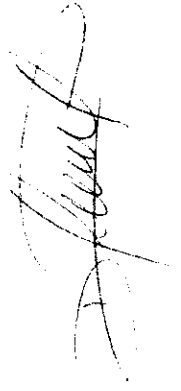
VIII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres), OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres), CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma), clave de elector, número de emisión de la credencial para votar, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

X. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;

b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;





- c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
  - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- c) En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:
- I.No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - II.No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código, y
  - III.No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
  - IV.Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.
- d) Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

#### **CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

##### **Artículo 19.**

1. Una vez que se reciba una solicitud de registro por el Secretario del Consejo o por el presidente o secretario del comité que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 15, numeral 3, del presente reglamento, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.
2. Si de la verificación realizada a la solicitud de registro y a la documentación anexa se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el Código y este Reglamento.
3. Si los requisitos no se subsanan en el plazo señalado o se realizó de forma extemporánea se tendrá por no presentada la solicitud.
4. El plazo que, en su caso, se otorgue a quién aspire a una candidatura independiente para subsanar omisiones respecto al respaldo ciudadano, no se considerará una prórroga para adicionar documentales relativas al respaldo ciudadano diverso al ya presentado.

#### **CAPÍTULO VII**

**DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO**

**Artículo 20.**

1. El Instituto solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral a efecto de que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en las relaciones de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso de la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate.

2. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto sistematizará e integrará una base de datos con los apoyos de los ciudadanos que respaldaron al aspirante, la cual se enviará a través del Secretario Ejecutivo del Instituto, al Instituto Nacional Electoral.

3. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) Carezcan de la firma o, en su caso, los datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados o no coincidan con los que obran en el listado nominal de electores;
- c) Sean ilegibles;
- d) En el caso de candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la Lista Nominal; y
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

**Artículo 21.**

1. Los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar a los comités respectivos a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato CI CR (El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente), lo anterior con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo, ello para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

2. En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano, el órgano electoral correspondiente no estará obligado a la captura a la que se refiere el artículo 20, numeral 2, del presente Reglamento.

**Artículo 22.**

1. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato CI CR (El formato de cédula de respaldo de la candidatura independiente), mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos establecidos en el artículo 18, numeral 3, inciso b), fracción IX del presente Reglamento;

b) Contener la leyenda siguiente:

"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar la candidatura por la cual pretende postularse] en el [señalar el Estado de Coahuila de Zaragoza, si es para Gobernador; número de Distrito Electoral, si es para diputado local; y el nombre del municipio si es para Presidente Municipal, Síndico, o regidor], para el Proceso Electoral local [Señalar el año del proceso]"; y

c) Contener un número de folio por página.

**Artículo 23.**

1. El Área de Sistemas, en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, desarrollarán un "Sistema de Ayuda para el Registro del Apoyo Ciudadano", a fin de coadyuvar y facilitar el cumplimiento de la obligación de los candidatos independientes, con respecto a presentar las cédulas de respaldo en formato electrónico, mismo que estará disponible en Internet y contará con un módulo para el registro de los datos de las y los ciudadanos que respalden a un candidato independiente.

**Artículo 24.**

1. Los aspirantes preferentemente podrán realizar la captura de los datos de todos y cada uno de los ciudadanos que los respaldan, para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes a la expedición de su constancia, el Instituto a través de los Comités Distritales y Municipales correspondientes, le entregará una clave de usuario y contraseña, así como una guía de uso para la operación del referido sistema de cómputo.

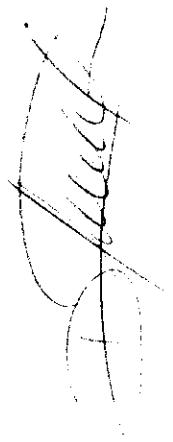
**Artículo 25.**

1. Dicho sistema de cómputo operará, para efectos de la captura por parte de las y los aspirantes, durante el periodo correspondiente a la obtención del apoyo ciudadano. Posterior a esa fecha, las y los aspirantes únicamente tendrán acceso al sistema para efectos de consulta de la información capturada.

**Artículo 26.**

1. Los datos que deberá capturar la o el aspirante son:

- a) El Estado;
- b) La sección electoral a la que pertenece la o el ciudadano que le respalda;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de la o el ciudadano que le respalda;
- d) OCR;
- e) CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma);
- f) La clave de elector de la o el ciudadano que le respalda;
- g) Número de emisión de la credencial para votar;
- h) Fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura; y
- i) Número de folio de la página que corresponda.

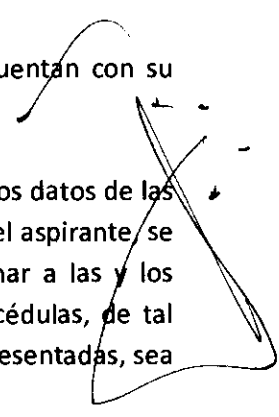


**Artículo 27.**

1. Una vez presentada la solicitud de registro, en los comités distritales o municipales correspondientes, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por el aspirante, en el referido sistema de cómputo, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector, OCR, sección electoral, la fecha en que se otorgó el respaldo y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellas o aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

2. Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema.



3. Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 20, numeral 3, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del

Instituto Nacional Electoral, realice la compulsión electrónica por clave de elector y OCR del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal.

4. Se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que informe el resultado de la compulsión referida en el presente artículo, a la brevedad posible para que el Instituto esté en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.

**Artículo 28.**

1. Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro. La resolución deberá ser notificada al aspirante dentro de los tres días siguientes a la declaración de improcedencia.

**TÍTULO QUINTO  
DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**CAPÍTULO I  
DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA**

**Artículo 29.**

1. El registro de la candidatura independiente deberá realizarse de conformidad con los plazos y ante los órganos electorales siguientes:

a) El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días.

b) Para el caso de la elección de Gobernador del Estado, el registro correspondiente se solicitará ante el Consejo;

c) Tratándose de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa ante los comités distritales, y de manera supletoria ante el Consejo y;

d) Así como para los integrantes de los Ayuntamientos ante los comités municipales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo.

**Artículo 30.**

1. Presentadas las solicitudes de registro de candidaturas, el Consejo respectivo procederá a realizar lo siguiente:

a) Asentar en la solicitud, los siguientes datos:

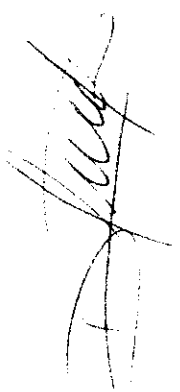
I. La hora y la fecha en que se recibe la solicitud de registro;

II. El nombre completo de quien presenta la solicitud de registro;

III. Elección para la cual se presenta la solicitud de registro, y

IV. El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada.

- b) Estampar en la solicitud de registro de candidaturas y en la documentación anexa el sello del Consejo correspondiente;
- c) Cotejar y devolver las credenciales para votar que se exhiban al momento de presentar la solicitud de registro, razonando la devolución correspondiente;
- d) Asentar el nombre completo y cargo del funcionario electoral que recibe;
- e) Plasmar la firma de manera autógrafa, tanto del funcionario electoral como de quien presenta la documentación; y
- f) Entregar la copia de la solicitud de registro de las candidaturas debidamente sellada y razonada.



**CAPÍTULO II  
DE LAS REGLAS DE PARIDAD**

**Artículo 31.**

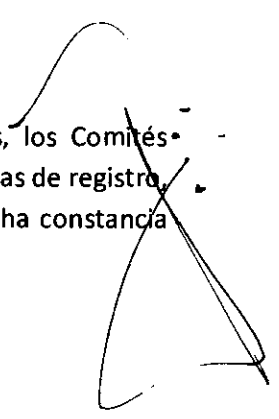
1. Las candidaturas independientes deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el artículo 286 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el artículo 88 del Código.

**CAPÍTULO III  
DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**Artículo 32.**

1. Una vez que se declare la procedencia del registro de candidaturas, los Comités Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir las constancias de registro, con base en la resolución de procedencia de registro de candidaturas. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- a) El nombre completo del candidato independiente;
- b) La fecha de procedencia de registro;
- c) El cargo para el que se postula;
- d) El lugar y la fecha de expedición;
- e) La autoridad que la emite; y



f) Las firmas autógrafas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité Electoral que corresponda.

**Artículo 33.**

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, registrará en el Libro respectivo las candidaturas independientes.

**Artículo 34.**

1. Una vez obtenido el registro correspondiente, los candidatos independientes tendrán los derechos y obligaciones, y estarán sujetos a las prohibiciones que el Código establece para las candidaturas registradas por los partidos políticos, con las salvedades y bajo las modalidades establecidas en el Código y en este Reglamento.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SUSTITUCIONES**

**Artículo 35.**

1. Los candidatos independientes para Gobernador que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta del candidato por cualquier causa se cancelará el registro.

2. En el caso de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, solamente podrá sustituirse al candidato suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante del candidato propietario acreditado ante el organismo electoral. A falta del candidato propietario, se cancelará el registro de la fórmula.

3. Para el caso de sustitución de candidatos independientes de los integrantes de la planilla de ayuntamientos, se estará a lo siguiente:

a) Respecto del candidato independiente al cargo de presidente municipal, no procederá sustitución alguna. En caso de falta del candidato respectivo por cualquier causa, se cancelará el registro de la planilla completa;

b) Respecto de las fórmulas de candidatos a síndicos y regidores independientes que integren la planilla, procederá su sustitución por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por el candidato ante la autoridad electoral. Será el representante del candidato a presidente municipal debidamente acreditado quien solicite la sustitución respectiva. Si las sustituciones afectan a más de la mitad de los candidatos propietarios de la planilla, se cancelará el registro.

4. En caso de que la renuncia se presente directamente ante los Comités Electorales del Instituto, de inmediato se notificará a quien encabece la fórmula o la planilla para que realice la sustitución correspondiente.

5. Las sustituciones de candidatos aparecerán en las boletas siempre y cuando, por razones de tiempo, sea posible elaborar y distribuir la documentación corregida.

**CAPÍTULO V  
DE LA RENUNCIA DE LA CANDIDATURA**

**Artículo 36.**

1. El escrito de renuncia que presente el candidato a Gobernador o quien encabece la fórmula o planilla, deberá dirigirse al Consejo.
2. El Instituto le notificará de forma personal la recepción del escrito de renuncia de la candidatura y señalará un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas para que el interesado ratifique o manifieste lo que a su derecho convenga.
3. La renuncia de la candidatura no exime al candidato independiente de las obligaciones que la Legislación Electoral y los Reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña y fiscalización.
4. La renuncia del candidato independiente a Gobernador o de quien encabece la fórmula o la planilla, dejará sin efectos el registro de la candidatura a Gobernador, la fórmula y la planilla según corresponda, para tal efecto el Consejo emitirá el acuerdo respectivo.

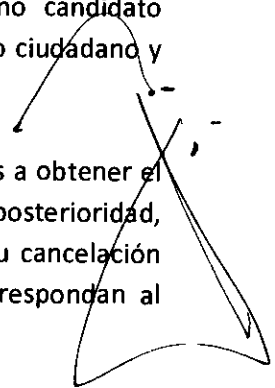


**TÍTULO SEXTO  
DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EL APOYO CIUDADANO, EL FINANCIAMIENTO DE  
LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LA FISCALIZACIÓN Y LOS TOPES DE GASTOS DE  
CAMPAÑA**

**CAPÍTULO I  
DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EL APOYO CIUDADANO**

**Artículo 37.**

1. La cuenta bancaria aperturada por quien pretenda postularse como candidato independiente servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.
2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.



**Artículo 38.**

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
2. El Consejo determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



**Artículo 39.**

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

**CAPÍTULO II  
DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 40.**

1. Para la fiscalización de los recursos se deberá, además de lo establecido en el artículo 162 del Código, lo previsto en la normatividad aplicable en la materia.

**CAPÍTULO III  
DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**

**Artículo 41.**

1. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento privado: Se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos para la elección de que se trate; y

b) Financiamiento público: Los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público únicamente para sus gastos de campaña. Para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

**Artículo 42.**

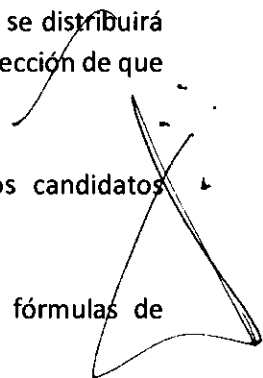
1. El monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de manera equitativa para cada elección de que se trate, de la siguiente manera:

a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;

b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a Diputados; y

c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.



3. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, o en especie, por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o candidatos independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia los contenidos en el artículo 134, inciso, f) del Código.

**Artículo 43.**

1. El Consejo determinará el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes, el cual será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
2. El aspirante que rebase el tope de gastos señalado en el numeral anterior, perderá el derecho a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
3. En cuanto a los gastos de campaña que realicen los candidatos independientes, éstos estarán sometidos a los topes de gastos que para la elección de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, y los miembros de los ayuntamientos de la entidad, acuerde el Consejo.



**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS CONDICIONES DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**

**CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

**Artículo 44.**

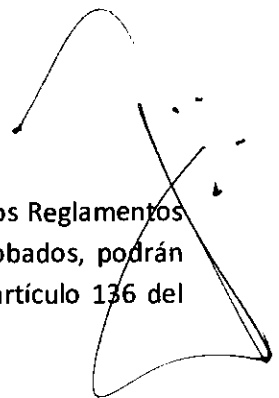
1. Los candidatos independientes gozarán de los derechos y deberán cumplir con las obligaciones que la Legislación Electoral y los Reglamentos establecen para las candidaturas registradas por los partidos políticos en todo lo relacionado con las campañas electorales, específicamente en lo relativo a los actos de campaña, la propaganda electoral, las actividades tendentes a la obtención del voto, las reuniones públicas y privadas, las encuestas y los debates.

**CAPÍTULO II  
DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES**

**Artículo 45.**

1. Los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de Sesiones del Consejo y de los Comités Municipales y Distritales aprobados, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto en términos del artículo 136 del Código.

2. Una vez obtenido el registro de las candidaturas independientes el Consejo notificará el derecho de cada candidato para nombrar un representante propietario y uno suplente, dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a



candidato independiente. En caso de no realizar la designación correspondiente en el plazo establecido, perderá este derecho.

3. Para el registro de representantes de las candidaturas independientes en las mesas directivas de casilla, se aplicarán los siguientes requisitos y procedimientos:

a) Previo a que el Consejo publique la lista definitiva del número, el tipo, la ubicación, y la integración de las mesas directivas de casilla, de conformidad con el artículo 196 del Código, durante el periodo comprendido de la fecha de su registro hasta trece días antes del día de la elección de que se trate, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios;

b) Asimismo, podrán acreditar un representante general y su respectivo suplente por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales;

c) Los representantes de casilla y los representantes generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla y deberán portar en un lugar visible durante la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de la candidatura independiente que representen y con la leyenda visible de "representante";

d) Durante el desarrollo de los trabajos de la mesa directiva de casilla podrán estar presentes en todo momento los representantes de las candidaturas independientes acreditados ante ellas;

e) En caso de ausencia del representante propietario de la candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla, actuará en su lugar el suplente; y

f) Los representantes de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla podrán votar en las elecciones a que tengan derecho en la casilla electoral ante la que hayan sido acreditados;

g) Los representantes de los candidatos independientes recibirán una copia legible de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo elaboradas en la casilla. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

4. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará, por el representante del candidato independiente, ante la autoridad correspondiente.

5. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, deberán contener los datos que señala el artículo 201, del Código.

6. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante la mesa directiva de casilla.
7. De los nombramientos de los representantes generales se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
8. En caso de que el presidente del comité no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el candidato independiente interesado podrá solicitar al Consejo que registre supletoriamente a los representantes.
9. Para asegurar a los representantes de los candidatos independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del comité correspondiente entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.
10. Los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha en que se celebre la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

**Artículo 46.**

1. El candidato independiente a Gobernador o quien encabece la fórmula o planilla recibirá el listado nominal de la demarcación correspondiente y será responsable de que los representantes generales y ante mesas directivas de casilla lo utilicen con estricto apego a la normatividad aplicable, misma que deberá ser reintegrada conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CAPÍTULO III  
DE LA BOLETA ELECTORAL**

**Artículo 47.**

1. El Instituto garantizará que los emblemas y colores que los candidatos hubieran presentado en su solicitud y que aparecerán como imagen distintiva en las boletas electorales no sean análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto.

**Artículo 48.**

1. El Consejo, al aprobar el modelo de la boleta de conformidad con el artículo 203 del Código, deberá garantizar que los emblemas de los candidatos independientes aparezcan con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los candidatos registrados por los partidos políticos.
2. Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente, fórmula y planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan.

3. Los recuadros a los que se refiere el numeral 2 de este artículo, serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos, fórmulas o planillas, aparecerán en el orden en que se haya resuelto su registro correspondiente posterior a la validación de los requerimientos para tal efecto.

4. En la boleta, de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente, de los integrantes de la fórmula o de la planilla de candidatos independientes, así como el emblema en los colores aprobados por el Instituto.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN**

**Artículo 49.**

1. Las candidaturas independientes tendrán derecho a los tiempos del Estado en radio y televisión durante la campaña electoral en términos de lo dispuesto en los artículos 151 al 159 del Código, mismos que deberán cumplir con todas las obligaciones y restricciones que el Código exige a los candidatos registrados por los partidos políticos en la materia.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I  
DE LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 50.**

1. Las y los candidatos independientes, al igual que los candidatos registrados por los partidos políticos, tendrán derecho a realizar propaganda electoral bajo los lineamientos y la normatividad aplicable en la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS**

**Artículo 51.**

1. Las candidaturas independientes tendrán derecho a contratar espacios en los medios de comunicación impresos para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, en términos de lo que señale la legislación en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 52.**

Los aspirantes, así como los candidatos independientes que incurran en alguna de las disposiciones que se señalan en el régimen de infracciones que marca el artículo 263, del Código, serán sancionados conforme a lo estipulado en el artículo 273, inciso c), del Código y las demás que le sean aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO:** El Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**QUINTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y LOS FORMATOS APLICABLES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López, señaló que en secuencia del reglamento que se acababa de aprobar relativo a las Candidaturas Independientes, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos previamente en su sesión del pasado martes que se celebró con la

asistencia de los Partidos Políticos, presentaron una serie de formatos a través de los cuales se busca lograr concretar los medios necesarios para que este derecho que consagra la Constitución sea factible. De tal suerte circularon los formatos para quienes aspiren a los cargos de Gobernador, de Diputados o la planilla de Ayuntamientos a cada uno de los 38 municipios del Estado de Coahuila, y la intención es de cumplir con la normatividad y hacer accesible las disposiciones de la ley para que cada uno de los aspirantes y personas interesadas de manera puntual, tengan desde el momento que esto se llegue a aprobar, la disponibilidad de ir entendiendo y, en su caso, buscando los medios que requieran para poder cumplir con los requisitos mínimos de la ley. Porque si el derecho se concede y no se dan los medios para que éste se haga efectivo, se vuelve una negación del derecho.

Manifestó que de esa manera, proponían al Consejo General que se aprueben los formatos que se contienen y que están circulados en cada una de las carpetas de los representantes de los partidos y de los Consejeros, para los aspirantes y en su caso, quienes se inscriban como candidatos a los cargos de Ayuntamiento, en planilla; a Diputados, en su fórmula; y a Gobernador del Estado de Coahuila.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, manifestó en relación al proyecto anterior que se acababa de aprobar, que en el artículo 15 se menciona que los candidatos, los aspirantes a candidaturas independientes, tendrán que entregar el formato de intención desde el día que se dé la convocatoria, hasta 15 días después, es decir, el 16 de diciembre. Entonces, en relación a estos formatos para la constitución de la asociación civil, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que a través de su conducto y, para facilitar el que los ciudadanos tengan la información y que no tengan ningún problema, ningún impedimento, ningún obstáculo para poder inscribirse, o ejercer su derecho, tener acercamiento con las autoridades competentes, como lo es el Registro Público, Secretaría de Hacienda, el SAT, para poder brindarle información correspondiente a todos los requisitos que tiene que llevar a cabo el ciudadano para constituir esta asociación civil, dado que son quince días, contados a partir de la emisión de la convocatoria, solamente lo que tienen para poder acompañar estos documentos, este escrito de intención, el cual debe de ser acompañado con los formatos, con la copia del acta constitutiva de la asociación. Concluyó pedir a la Secretaría Ejecutiva que por favor se tenga un acercamiento con las autoridades y poder informar de forma completa todo lo que se tiene que hacer por parte del ciudadano para poder inscribirse.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que sumándose a la propuesta del Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, sería puntual en proponer que incluso se gestionara un convenio de colaboración con el Colegio de Notarios del Estado de Coahuila, así como con el Registro Público de la Propiedad, porque sabemos que a veces las cargas de trabajo de esta última dependencia oficial, no da la celeridad que se requiera y los tiempos están muy acotados. De igual manera, con los delegados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que puedan expedir sus constancias que son indispensables para poder acceder a este registro.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que una vez que había sido suficientemente debatido el tema, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/062/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y LOS FORMATOS APLICABLES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 93, numerales 4 y 5, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a) y f), 353, inciso b), y 358, incisos b), f), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Acuerdo por el cual se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en los términos del Considerando Décimo Primero de este acuerdo, modelo que se anexa al presente.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza que deberán observar en todo momento los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en los términos del Considerando Décimo Segundo de este acuerdo, formatos que se anexan al presente.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SEXTO. -PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE FECHAS RELEVANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que proyecto de acuerdo había sido previamente circulado, por lo que preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante del Partido de la Revolución Democrática, C. Juan Antonio Solís Guel, señaló que quería que tuvieran relación precisamente con el INE para que también las otras fechas que estaban pendientes como la representación de los datos generales y de casilla, tuvieran relación con el otro convenio que se estaba haciendo para que sea completo.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, manifestó que el día anterior en la mesa de trabajo hablaban del calendario que tiene el Instituto Electoral de Coahuila, bajo la salvedad del Instituto Nacional Electoral que haga ahí sus postulaciones de fechas de mes y de calendarización para tenerlo en cuenta.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que era muy sentida la inquietud que tienen los representantes de los partidos ante este organismo electoral, dado que como todos sabemos en este nuevo sistema nacional de elecciones, la organización del mismo compete en forma coadyuvante o coordinada con el Instituto Nacional Electoral, de tal suerte que las fechas que ellos estén planteando y que ya fueron presentadas por su Delegado en el Estado resultan relevantes e inciden, por lo que su propuesta al Consejo General era que realizaran las gestiones ante el Instituto Nacional Electoral para que se nos facilite dicho calendario y desde luego, respetando la autonomía se pudiera hacer una liga para que se pueda subir al portal del Instituto Electoral de Coahuila, facilitaría desde luego el acceso a esta información y sin perder la identidad de cuáles son las funciones que competen a cada uno de ellos para no confundir a la ciudadanía.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que una vez que se firme el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral para este Proceso Electoral quedarán establecidas las fechas que han sido aprobadas tanto por el Instituto Electoral de Coahuila, como por el Instituto Nacional Electoral.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/063/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE FECHAS RELEVANTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), y j), 354, numeral 1, y 359, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017, para quedar en los términos siguientes:

**Calendario Electoral**
**Proceso Electoral 2016-2017**
**Elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales**

2016	Noviembre	1	Inicio del Proceso Electoral Local.	Artículo 167 numeral 1	
		02 al 16	Convocatoria para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 20 numeral 4	
	Diciembre	1	Emisión de convocatoria para candidatos Independientes.	Artículo 92 numeral 1	
		2 al 16	Recepción de solicitudes a los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes.	Artículo 93 numeral 2 inciso a), numerales 3 y 4	
		15	Último día para la presentación de Plataforma Electoral.	Artículo 179 numeral 2	
20	Último día para la determinación del procedimiento interno de partido político para selección de candidatos.	Artículo 169 numeral 1			
20	Último día para la presentación del convenio de coalición.	Artículo 76 numeral 1			
2017	Enero	4	Último día para que los funcionarios públicos se separen de su cargo.	Artículo 10 numeral 1 inciso e)	
		20 de enero al 28 de febrero	Periodo de obtención de apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 96 numeral 1	
		20 de enero al 28 de febrero	Periodo de precampañas para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 169 numeral 1 inciso a)	
	Febrero	28	Finaliza precampaña para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 169 numeral 1 inciso a)	
		28	Finaliza periodo de obtención de apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 96 numeral 1	
	Marzo	23 al 27	Registro de candidatos a Gobernador Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 180 numeral 4	
		28 al 1 de abril	Sesión de Consejo General del Instituto Electoral para registro de candidatos a Gobernador Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 182 numeral 4	
	Abril	1	Último día para Sesión de Consejo General del Instituto Electoral para registro de candidatos Gobernador Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 182 numeral 4	
		2	Inicio campaña para Gobernador Diputados Locales y Ayuntamientos.	Artículo 193 numeral 1	
	Mayo	31	Finalizan campañas electorales.	Artículo 193 numeral 5	
	Junio	4	Jornada Electoral.	Artículo 20 numeral 1	
		7	Sesión de cómputo municipal y distrital.	Artículo 167 numeral 4	
		11	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para realizar cómputo estatal.	Artículo 249 numeral 1	
					Artículo 256 numeral 1

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SÉPTIMO. -PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, comentó que al igual que todos los documentos de trabajo, el proyecto de acuerdo fue previamente circulado a las y los integrantes de del Consejo General y se había comentado en la mesa de trabajo, que el objeto es adecuar el Reglamento Interior al Código Electoral del Estado. A continuación, preguntó si había alguna consideración al respecto. No habiéndola, solicito al Secretario Ejecutivo tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/064/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias que regirán el correcto funcionamiento del Instituto, de su estructura orgánica en su esfera administrativa, así como el ejercicio de las atribuciones y facultades que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás legislación aplicable le confieren para la consecución de sus objetivos y fines, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral.

**Artículo 2.** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y personal del Instituto Electoral de Coahuila.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- V. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
- VI. **Código:** Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Legislación Local:** Normatividad aplicable en el régimen interior del Estado.
- IX. **Normatividad Electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación electoral en ambos órdenes de gobierno.
- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XI. **OPLES:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII. **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. **Presidencia:** La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. **Consejeros:** Las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. **Secretario:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. **Junta:** la Junta General Ejecutiva del Instituto
- XVIII. **Representantes:** Las y los representantes de los partidos políticos, propietarios o suplentes, registrados ante el Instituto Electoral de Coahuila.

**Artículo 4.** La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; atendiendo en todo caso a las disposiciones constitucionales y a la legislación aplicable.

**Artículo 5.** Para todo lo no dispuesto o previsto en el presente Reglamento, el Consejo podrá determinar y aplicar las medidas que considere necesarias que mejor garanticen el debido cumplimiento del objeto del Instituto.

**Artículo 6.** El personal del Instituto, sin distinción alguna, está obligado a cumplir y a hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, en el desempeño de sus funciones, deberá observar los lineamientos emitidos por el INE que vinculen a los OPLES, así como lo establecido en los reglamentos, lineamientos, circulares, acuerdos generales y demás disposiciones aprobadas por el Consejo y/o la Presidencia.

El personal de apoyo del Instituto cuyas facultades no se encuentren expresamente contempladas en el presente reglamento, lineamientos y/o acuerdos del Consejo General, tales como asesores internos o externos, consultores, personal eventual o administrativo, deberán limitar su actuación a la ejecución que reciban de su superior jerárquico, las que en ningún caso podrán vincular al Instituto en la toma de decisiones, fijación de las políticas internas o externas e implementación de canales de comunicación con autoridades públicas o privadas, partidos y asociaciones políticas, organismos de la sociedad civil, instituciones educativas, etc.

**Artículo 7.** El personal que se integre al Servicio Profesional Electoral se registrará, además de lo dispuesto en este Reglamento, por las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

## **TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

**Artículo 8.** Conforme a lo dispuesto en la normatividad electoral, es atribución del Instituto asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPLES en términos del inciso a) del apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución General.

Los fines del Instituto son los establecidos en la normatividad electoral y sus principios rectores son los establecidos en el artículo 311 del Código.

El Instituto ejercerá sus atribuciones, además de lo establecido en los artículos 327 al 331 del Código, a través de:

- I. Órganos de Dirección:
  1. El Consejo General;
  2. La Presidencia del Consejo; y
  3. Las Comisiones del Consejo General.
  
- II. Órganos Ejecutivos:
  1. Centrales:
    - 1.1. Junta General Ejecutiva;
    - 1.2. Secretaría Ejecutiva; y
    - 1.3. Direcciones Ejecutivas.
  
  2. Desconcentrados:
    - 2.1. Comités municipales electorales;
    - 2.2. Comités distritales electorales; y
    - 2.3. Mesas Directivas de Casilla.
  
- III. Órganos Técnicos:
  1. Unidades Técnicas.
  
- IV. Órgano de Vigilancia:
  1. Contraloría Interna.

V. Otros órganos colegiados

1. Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática;
2. Comité de Equidad de Género y no discriminación;
3. Comité de Administración; y
4. Comité de Adquisiciones.

Las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas.

Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales, Municipales y las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

La Presidencia, dictará las políticas, normas y procedimientos, y será responsable de aprobar los recursos humanos, financieros y materiales, proporcionando a las diferentes áreas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas tareas, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, mismos que deberán ser instrumentados a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

**Artículo 9.** El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes:

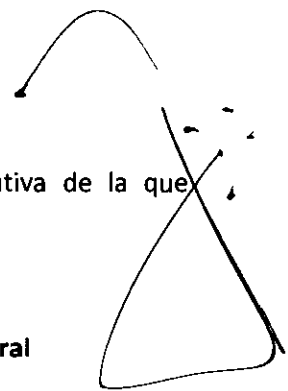
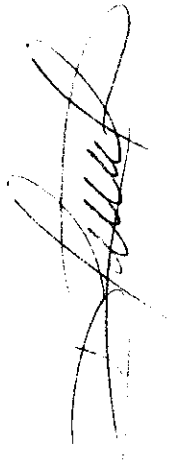
I.- Direcciones Ejecutivas:

- 1.- de Asuntos Jurídicos;
- 2.- de Administración;
- 3.- de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 4.- de Vinculación con el INE y OPLES,
- 5.- de Educación Cívica;
- 6.- de Participación Ciudadana
- 7.- de Organización Electoral; y
- 8.- de Innovación Electoral;

II.- Unidades Técnicas:

- 1.- de Sistemas;
- 2.- de Fiscalización;
- 3.- Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 4.- de Archivo y gestión Documental; y
- 5.- de Comunicación Social;

Los órganos de referencia estarán adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la que dependerán jerárquica y administrativamente.



El Consejo General podrá realizar ajustes o modificaciones a los órganos del Instituto, así como ordenar la creación de órganos distintos a los señalados en el presente Reglamento, atendiendo a las necesidades y disponibilidad presupuestaria del mismo.

**Artículo 10.** Durante los procesos electorales el Consejo, a través de la Secretaría, dispondrá lo conducente para la contratación y pago del personal eventual necesario para tales efectos. El personal de referencia será contratado por tiempo determinado y tarea específica y no formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso se atenderá a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

**Artículo 11.** La Unidad Técnica de Fiscalización y la Contraloría Interna del Instituto se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el Código, en el presente Reglamento, en los acuerdos del Consejo, y demás normatividad aplicable.

## **CAPITULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA CONSEJO GENERAL Y SU PRESIDENCIA**

**Artículo 12.** El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral que regula su función, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades que le son inherentes. Sus resoluciones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos órganos del Instituto.

**Artículo 13.** El Consejo se integra conforme a lo dispuesto por el Código y sus facultades son las señaladas en el ordenamiento de referencia.

**Artículo 14.** Los Consejeros integrarán las comisiones del Instituto que dispone el artículo 353 del Código, así como aquéllas que requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Dichas Comisiones tendrán como función primordial auxiliar al Consejo en el desempeño de sus funciones y estarán sujetas a las disposiciones del Código y de la normatividad aplicable.

**Artículo 15.** Los Consejeros deberán excusarse del conocimiento de los asuntos del Instituto, en los supuestos previstos en el artículo 349 del Código y artículo 102, numeral 2 de la Ley de Instituciones. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como una falta grave y será sancionada conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones y en el Reglamento para la designación y la remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los OPLES.

**Artículo 16.** Las sesiones del Consejo tendrán carácter público, serán ordinarias o extraordinarias y se desarrollarán conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Instituto.



Son ordinarias aquellas sesiones que se celebren de acuerdo a la periodicidad que establece el Código y extraordinarias las que, con ese carácter sean convocadas por la Presidencia por considerarse necesaria o a solicitud de la mayoría de los Consejeros.

**Artículo 17.** La convocatoria, instalación y desarrollo de las sesiones del Consejo así como lo relativo a las mociones y votaciones que se lleven a cabo durante las mismas, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento respectivo, debiendo levantarse el acta y las versiones estenográficas correspondientes, conforme a dicha normatividad.

**Artículo 18.** En los casos de ausencia de la Presidencia sus funciones serán ejercidas temporalmente por alguno de los Consejeros, atendiendo al orden alfabético de sus apellidos de forma sucesiva

## **SECCIÓN SEGUNDA COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 19.** El Consejo designará, por mayoría simple, a los Consejeros que integrarán las comisiones permanentes y temporales y durarán en su encargo tres años. Cada Consejero, incluido la o el Consejero Presidente, podrá participar hasta en cuatro comisiones permanentes, además de las temporales; la presidencia de las comisiones se determinará mediante el voto de sus integrantes y será rotativa en forma anual. Podrán participar en ellas con voz, pero sin voto los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones de Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias.

**Artículo 20.** Salvo que el Consejo acuerde la creación de nuevas comisiones, serán permanentes aquellas establecidas en el artículo 353 del Código, y tendrán las atribuciones contempladas en dicho ordenamiento, en el presente Reglamento y en los acuerdos del Consejo.

**Artículo 21.** El Consejo integrará las comisiones con carácter temporal que estime necesarias para el debido funcionamiento del Instituto, con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados. Las comisiones temporales se integrarán y tendrán además las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos de su creación.

**Artículo 22.** Los Consejeros y el Secretario tendrán derecho a voz en los asuntos sometidos a la consideración de las comisiones, pero solamente sus integrantes tendrán derecho a voto.

Para los efectos anteriores, todos los asuntos que sean turnados a las comisiones, deberán hacerse del conocimiento del resto de los consejeros, para que sus observaciones, comentarios u opiniones sean evaluados al momento de realizarse el dictamen o proyecto de resolución correspondiente, sin que los mismos sean vinculantes.

Los dictámenes, proyectos de acuerdo o resoluciones de las comisiones deberán ser circulados por conducto del Secretario al resto de los consejeros con cuando menos 48 horas de anticipación a su aprobación por el Consejo, salvo casos excepcionales o de urgencias plenamente justificados a efecto de que sean discutidos en una reunión

previa privada con el propósito de que éstos puedan, de ser el caso, emitir un voto razonado.

**Artículo 23.** Las comisiones contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que acuerde el Consejo, en atención a sus necesidades, al presupuesto del Instituto, así como a las disposiciones establecidas en el Código y el presente Reglamento.

**Artículo 24.** Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico, que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, responsable de preparar el orden del día, levantar el acta de las sesiones, preparar los proyectos de acuerdo o dictamen, llevar el archivo, y en general, auxiliar al presidente en las demás tareas que le sean encomendadas. En el caso de las Comisiones temporales, la comisión a propuesta del Secretario designará al Secretario Técnico.

**Artículo 25.** Las comisiones podrán reunirse tantas veces como sea necesario para el desahogo de los asuntos a su cargo.

Los Consejeros y el Secretario que no formen parte de alguna comisión, podrán asistir a las reuniones que sean convocadas por el presidente de la comisión correspondiente.

Las reuniones se llevarán a cabo atendiendo el orden del día, enviado previamente a los integrantes de cada comisión, levantándose la minuta correspondiente.

El presidente de cada comisión deberá convocar a las sesiones con al menos 24 horas de anticipación, salvo los casos urgentes.

En caso de que alguno de los consejeros electorales integrantes de la comisión no pudiese asistir a la reunión, podrá designar al consejero que lo supla a efecto de ésta tenga verificativo.

**Artículo 26.** Las comisiones en las que no participen representantes de los partidos políticos, notificarán a éstos los acuerdos en que estén relacionados sus prerrogativas o derechos; la notificación se hará por escrito a la representación general de cada partido político ante el Consejo.

Los asuntos internos o de carácter administrativo de cada comisión, serán resueltos por los Consejeros integrantes sin necesidad de aprobación por el Consejo.

**Artículo 27.** En los asuntos de su competencia, o en aquéllos que les sean encomendados por el Consejo, las comisiones emitirán un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que contendrá la fundamentación legal, los motivos y sentido de lo que se propone y los puntos resolutivos, para ser sometidos a la discusión y votación del Consejo, cuando proceda.

**Artículo 28.** Los presidentes de las comisiones comunicarán al Secretario el estado que guarden los asuntos que les fueron encomendados, para que, en el caso de encontrarse en estado de resolución, éste los incluya en el orden del día de la sesión inmediata siguiente para someter a votación del Consejo el acuerdo de comisión correspondiente.

**Artículo 29.** El Secretario brindará a las comisiones el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 30.** Las comisiones permanentes y temporales deberán presentar un informe de sus gestiones cada tres meses al Consejo, los cuales podrán servir de soporte al informe anual de labores que rendirá la presidencia.

**Artículo 31.** El Consejo determinará por mayoría de votos la forma en que quedarán integrados los comités contemplados en el presente reglamento, los cuales podrán estar constituidos hasta por cuatro consejeros, y regirán su funcionamiento de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento de las Comisiones.

La presidencia del comité se elegirá por el voto de la mayoría de sus integrantes y será rotativa anualmente.

Los acuerdos emitidos por los comités, serán aprobados por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Los comités contarán con el apoyo financiero, técnico y humano necesario para el desempeño de sus atribuciones y contarán con un secretario técnico que será el que se señale en el presente reglamento para cada uno de ellos, quien deberá preparar la orden del día, levantar las minutas y actas correspondientes y las demás que le sean encomendadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS EJECUTIVOS**

### **SECCIÓN PRIMERA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Artículo 32.** Además de los órganos señalados en el artículo 365, numeral 1 del Código, podrán ser convocados por el Secretario a las sesiones de la Junta, con voz y sin voto, los titulares de las Unidades Técnicas.

**Artículo 33.** La Junta sesionará, de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, y dichas sesiones se desarrollarán en lo conducente en los términos previstos para el Consejo.

**Artículo 34.** Las reuniones de la Junta tendrán como principal objetivo el cumplimiento de las atribuciones que señala el artículo 366 del Código, establecer las directrices y estrategias dirigidas a cumplir con el calendario y programa anual de trabajo del Instituto verificando los avances del mismo.

Todas las propuestas que emita la Junta al Consejo deberán tener la aprobación previa del Comité o Comisión respectiva.

**Artículo 35.** Como parte de la estrategia de planeación del Instituto, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán entregar al Secretario, en la primera quincena de agosto de cada año, el proyecto de calendario y plan anual de

trabajo que deberá implementarse el año siguiente, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo.

## **SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 36.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 37.** El Secretario ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 367 y demás aplicables del Código, y las que le encomienden el Consejo, las Comisiones y la Presidencia. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus atribuciones serán ejercidas por quien determine el Consejo.

El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.

El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.

## **SECCIÓN TERCERA DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS**

### **APARTADO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 38.** Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, dependerán jerárquica y operativamente del Secretario y tendrán las atribuciones que les confiere el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

El Consejo designará, por mayoría calificada de cinco votos, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, conforme al procedimiento señalado en los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los OPLES emitidos por el INE, y deberán satisfacer los requisitos previstos en los mismos, así como los establecidos en la convocatoria que para tales efectos se emita.

Los titulares de los órganos de referencia tendrán nombramientos por tiempo indeterminado y estarán sujetos a evaluaciones de desempeño en los periodos que establezca el Consejo y bajo las modalidades que determine la Comisión del Servicio Profesional Electoral, pudiendo ser removidos de sus cargos por mayoría calificada de cinco votos ante el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su cargo.

Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, contarán con las áreas subordinadas previstas en el organigrama que se apruebe por el Consejo y que sean necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 39.** Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas ejercerán las atribuciones que señale el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable, informando permanentemente al Secretario de los asuntos bajo su competencia. Cuando éstas deban presentar al Consejo o a la Junta asuntos para la resolución en dichos órganos, lo harán mediante un dictamen o proyecto de acuerdo que deberá contener sus fundamentos legales, las motivaciones en que se funda y los puntos resolutivos.

Asimismo, los titulares de los órganos de referencia, acordarán sobre los asuntos de su competencia con el Secretario y con los integrantes de las comisiones con las que éstos tengan relación, pudiendo requerírseles en todo momento información y documentos.

**Artículo 40.** En el desempeño de sus atribuciones, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas mantendrán comunicación permanente con las comisiones del Consejo que correspondan a su ámbito de competencia.

**Artículo 41.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la legislación local y el presente Reglamento les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas:

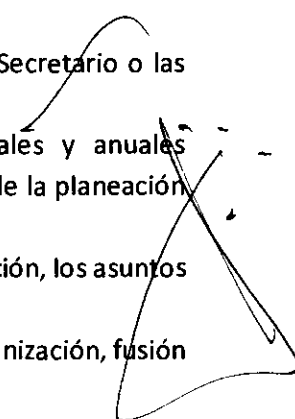
- I. Cumplir con los acuerdos emanados del Consejo, las Comisiones, los Comités, la Junta y de sus superiores jerárquicos que sean de su competencia, realizando las notificaciones, diligencias y desahogos que correspondan. De ser necesario, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas podrán solicitar la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de dicha atribución;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que la integran;
- III. Supervisar que los distintos órganos del Instituto se apeguen, en el ámbito de su competencia, a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas;
- IV. Formular proyectos de dictámenes, resolución o acuerdos y opiniones que le soliciten el Consejo, la Presidencia, el Secretario, las Comisiones o la Junta;
- V. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las diversas áreas del Instituto;
- VI. Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario a través de la Dirección Ejecutiva de Administración en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en concordancia con su plan anual de trabajo;
- VIII. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- IX. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;

- X. Evaluar periódicamente los programas autorizados para el área que corresponda;
- XI. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, la Presidencia, la Junta y el Secretario;
- XII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- XIII. Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades, OPLES o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse;
- XIV. Coadyuvar con el Secretario en la cumplimentación de los acuerdos que sean aprobados por la Junta o el Consejo; elaborar las certificaciones y remitirlas para su firma, así como realizar las diligencias, ante las instancias que corresponda, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- XV. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con el Secretario cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- XVI. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- XVII. Dar respuesta a las consultas y solicitudes que les sean formuladas de acuerdo al ámbito de su competencia, con excepción de las reservadas por la normatividad electoral al Consejo, las Comisiones y la Junta, o a cualquier otro órgano del Instituto;
- XVIII. Dar trámite de los asuntos que les sean turnados; y
- XIX. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.



**Artículo 42.** Para el ejercicio de las funciones que les confiere el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable, corresponde a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, las atribuciones y facultades siguientes:

- I. A los titulares de las Direcciones Ejecutivas, integrar la Junta en los términos del Código, del presente Reglamento y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- II. Fungir como Secretarios Técnicos en las comisiones y comités con las que guarden relación, o que sean designados;
- III. Cumplir con los requerimientos de información que les formulen el Secretario o las Comisiones respectivas;
- IV. Presentar a la consideración de la Junta los informes trimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación del área a su cargo;
- V. Acordar con el Secretario y con las Comisiones con las que tengan relación, los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Consejo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica a su cargo;
- VII. Informar semanalmente al Secretario las actividades realizadas, así como el grado de avance de las tareas que le han sido encomendadas;



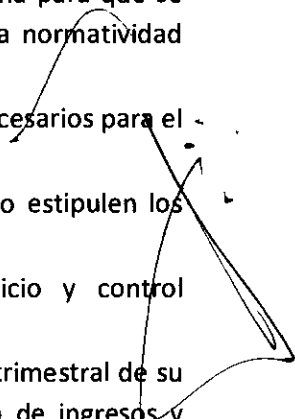
- VIII. Proporcionar a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública los documentos, archivos e información que le sean requeridos a efecto de cumplimentar el principio de máxima publicidad que rige la función electoral;
- IX. Acordar con la Comisión el desahogo de los asuntos de su competencia y ejecutar las acciones que se le encomienden para tal efecto;
- X. Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.



**APARTADO SEGUNDO  
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**

**Artículo 43.** La Dirección Ejecutiva de Administración, se encargará de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente, y además de las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable tendrá las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para su aprobación en los términos legales;
- II. Coadyuvar con la Presidencia en la implementación de políticas, normas y procedimientos para la prestación de los servicios generales en el Instituto, aplicando y distribuyendo de forma eficiente los recursos materiales, financieros y humanos de que dicho órgano disponga;
- III. Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición del Instituto por área de trabajo, así como de aquellos que sean adquiridos por dicho órgano, identificando a la persona a la que se confiere su resguardo, mismo que deberá ser actualizado de manera permanente;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación de equipamientos e instalaciones que hayan sido asignados al Instituto para su operación;
- V. Coadyuvar con el Secretario en la supervisión de las labores del personal del Instituto, levantando el acta administrativa correspondiente, en caso de que se presenten incidentes que puedan constituir infracciones en materia de su responsabilidad como servidores públicos, a efecto de que se turnen a la Contraloría Interna para que se instrumente el procedimiento disciplinario respectivo, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Llevar el libro de registro de proveedores de material y suministros necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto;
- VII. Cumplir con las disposiciones que para la aplicación del presupuesto estipulen los ordenamientos legales y contables aplicables;
- VIII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- IX. Presentar a la Presidencia y al Comité de Administración un informe trimestral de su actuación, conformado por los estados financieros, balance, estado de ingresos y egresos y avance de gestión presupuestal, así como todos aquellos informes y documentación que le sean solicitados por dicho órgano en el marco de sus atribuciones;



- X. Proporcionar al Contralor, a través del Secretario, la documentación e informes que se le sean requeridos para el debido desempeño de sus funciones;
- XI. Presentar ante el Consejo un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del Instituto.
- XII. Elaborar los proyectos de convocatorias públicas, procedimientos de licitaciones, adjudicaciones, contratos, concursos para la adquisición de bienes y servicios, enajenaciones, arrendamientos, dictámenes de excepción, solventación de observaciones y levantamiento de actas administrativas necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Coordinar los trabajos para la determinación de los domicilios y su arrendamiento, así como la instalación y desinstalación de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales y demás órganos del Instituto, en coadyuvancia con la Dirección de Organización Electoral;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir, en coordinación con el órgano de enlace, el estatuto, así como las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral en ambas ramas, la Nacional y la del OPLE;
- XV. Presentar a la Junta, previo acuerdo con la Comisión de Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral, así como los programas de capacitación permanente o especial y los estímulos del personal administrativo;
- XVI. Coadyuvar con la Presidencia y el Secretario en el ejercicio de las partidas presupuestales del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos aplicables;
- XVII. Ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;
- XVIII. Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto;
- XIX. Elaborar el expediente individualizado del personal del Instituto, en el que se contenga, como mínimo, copia simple de su acta de nacimiento, currículo, constancias académicas, nombramiento y constancia de alta en el seguro social, comprobantes de rendición de la declaración patrimonial y fiscal de aquellos servidores obligados a ello, en el cual se irán agregando los resultados de las evaluaciones de desempeño correspondientes;
- XX. Elaborar la nómina del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que corresponda;
- XXI. Llevar la Contabilidad del Instituto;
- XXII. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, abasteciéndolas de los materiales y servicios que hubieran sido por ellos requeridos;
- XXIII. Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- XXIV. Elaborar el legajo de los acuerdos y demás documentos que emitan el Consejo, la Junta o las comisiones, cuya observancia corresponda a la Dirección Ejecutiva;

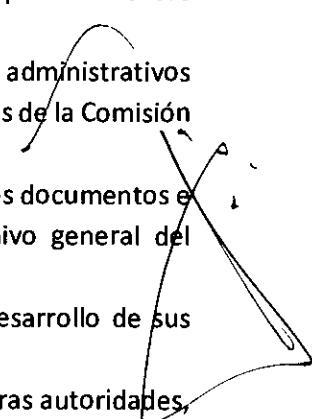


- XXV. Elaborar los informes de avance de gestión trimestral y cuenta pública que deberán ser aprobados por el Consejo;
  - XXVI. Realizar los trámites de arrendamiento de los Comités electorales; y
  - XXVII. Informar al Comité de Administración, previo al inicio del procedimiento de adquisición, del dictamen de excepción para la modalidad de invitación a cuando menos tres personas;
  - XXVIII. Elaborar el informe mensual sobre las adquisiciones mediante el procedimiento de excepción previsto en la ley de la materia para su presentación ante el Comité de Administración;
  - XXIX. Coadyuvar con el Comité de Administración en la elaboración de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, baja, enajenación de bienes del instituto.
  - XXX. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.
- El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, será el Secretario Técnico del Comité de Administración.



**Artículo 44.** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos será la encargada de supervisar las cuestiones legales relacionadas con el funcionamiento del Instituto y brindar asesoría legal a los distintos órganos que lo integran respecto de las consultas que éstos le formulen, en relación con los actos que se desprendan de sus funciones y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Coadyuvar con el Secretario en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto;
- II. Informar a las Comisiones y al Secretario respecto de los medios de impugnación que hubieran sido interpuestos en contra de los acuerdos o dictámenes emanados de las mismas, así como del estado que guardan las actuaciones del Instituto ante las instancias jurisdiccionales correspondientes;
- III. Elaborar los informes circunstanciados que deban rendirse con motivo de los medios de impugnación en los que el Instituto sea señalado como autoridad responsable, para su presentación ante el Secretario, previa opinión de la Comisión correspondiente.
- IV. Coadyuvar con la Comisión de Quejas y Denuncias en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores;
- V. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, para someterlos a la consideración del Consejo, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias;
- VI. Proporcionar a la Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental, los documentos e información que le sean requeridos para su incorporación al archivo general del Instituto.
- VII. Asesorar a los Comités Electorales Distritales y Municipales en el desarrollo de sus actividades durante los procesos electorales;
- VIII. Elaborar los convenios de colaboración que celebre el Instituto con otras autoridades, universidades, organizaciones no gubernamentales u otros organismos, para someterlos a la aprobación del Consejo por conducto del Secretario;
- IX. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES en la elaboración e implementación de los convenios de colaboración que deba ser suscritos



- con el primero de los órganos en mención, en virtud de la nueva distribución de competencias entre ambos institutos electorales;
- X. Realizar la síntesis semanal de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiéndola remitir a los Consejeros y al Secretario;
  - XI. Realizar la síntesis de los acuerdos que se aprueben en las sesiones el Consejo General del INE, así como, el Consejo de este Instituto;
  - XII. Auxiliar al Consejo con el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales y de las autoridades electorales competentes;
  - XIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Instituto que se refieran a los asuntos de su competencia, así como coadyuvar en la ejecución y cumplimiento de los mismos;
  - XIV. Elaborar el legajo de los acuerdos y demás documentos que emitan el Consejo, la Junta o las comisiones, cuya observancia corresponda a la Dirección Ejecutiva;
  - XV. Presentar a la Comisión de Quejas y Denuncias, un informe trimestral de su actuación para su posterior presentación ante el Consejo.
  - XVI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la elaboración del proyecto de calendario de actividades para los procesos electorales para someterlos a la consideración del Consejo General, a través del Secretario;
  - XVII. Vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de las diversas obligaciones que marca la normatividad aplicable al Instituto;
  - XVIII. Emitir opiniones y dictámenes jurídicos en las consultas que se le formulen;
  - XIX. Asesorar a la unidad técnica de transparencia y acceso a la información pública en los informes circunstanciados que deba rendir al órgano garante por los recursos interpuestos;
  - XX. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de Administración en la elaboración de contratos, convenios, dictámenes de excepción, procedimientos de licitación y adquisitivos, solventación de observaciones, levantamiento de actas administrativas;
  - XXI. Revisar los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, que serán sometidos al Consejo, Junta Ejecutiva o Comisiones; y
  - XXII. Elaborarlos convenios para préstamo de urnas electrónicas a universidades, asociaciones, OPLES o partidos políticos para sus procesos de selección interna;
  - XXIII. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias.

**Artículo 45.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será la encargada de instrumentar y supervisar los actos relativos a cada una de las etapas del proceso electoral, la organización, funcionamiento y vigilancia de los Comités Electorales Distritales y Municipales, así como colaborar con el INE en la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el proyecto de calendario de actividades para los procesos electorales para someterlos a la consideración del Consejo, a través del Secretario;
- II. Elaborar las propuestas y formatos de la documentación y material electoral, así como los catálogos gráficos que faciliten su elaboración para su aprobación ante el Consejo

- y proveer lo necesario para su impresión y distribución, de conformidad a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE;
- III. Coadyuvar con el INE en la forma y términos previstos en la normatividad electoral aplicable, así como en los convenios de colaboración que al efecto sean suscritos entre ambas instancias, en la preparación de los elementos necesarios para que se lleve a cabo la insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, en el supuesto de delegación de dicha facultad;
- IV. Coadyuvar con el INE, en la forma y términos previstos en la normatividad electoral aplicable, así como en los convenios de colaboración que al efecto sean suscritos entre ambas instancias, en la capacitación para el debido ejercicio de las labores de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en el supuesto de delegación de dicha facultad;
- V. Coadyuvar con el INE, cuando resulte procedente, en la ubicación y supervisión de los lugares en donde habrán de instalarse las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, en el supuesto de delegación de dicha facultad;
- VI. Instrumentar junto con la Comisión de Organización Electoral el proceso de designación del personal de los Comités Distritales y Municipales en los términos de los lineamientos emitidos para tales efectos por el INE, cerciorándose de su debida instalación, integración y funcionamiento, así como proponer el programa que contenga las modalidades, tiempos y técnicas usadas para impartir la capacitación electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a dichos órganos desconcentrados y ejecutarlos con posterioridad a su aprobación por el Consejo;
- VII. Proponer al Secretario y a la Comisión de Organización Electoral, el diseño del operativo de integración, armado, traslado y distribución de los paquetes electorales entre los Comités Distritales y Municipales del Instituto, según sea el caso, e instrumentar el relativo al reclutamiento y selección del personal que sea necesario para tales efectos;
- VIII. Coadyuvar con la Junta en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de las Oficinas Regionales del Instituto para ponerlos a la consideración del Consejo y supervisar y coordinar las actividades en materia de organización y capacitación electoral de dichas oficinas;
- IX. Observar el cumplimiento, en materia de organización y capacitación electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los Comités Distritales y Municipales Locales y Distritales;
- X. Elaborar el legajo de los acuerdos y demás documentos que emitan el Consejo, la Junta o las comisiones, cuya observancia corresponda a la Dirección Ejecutiva;
- XI. Supervisar, por conducto de los Comités Distritales y Municipales, y, en su caso, de las Oficinas Regionales de Enlace, que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas y recabar la documentación relacionada con el Proceso Electoral;
- XII. Mantener actualizada la cartografía electoral;
- XIII. Presentar a la Comisión de Organización Electoral, un informe trimestral de su actuación;
- XIV. Realizar las actividades relacionadas con el Registro de observadores electorales;

- XV. Recabar las actas y acuerdos que provengan de los comités electorales para su posterior resguardo en el órgano y para que para tales efectos se determine; y  
XVI. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

**Artículo 46.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica será la encargada promover en el régimen interior del estado, los valores fundamentales de la cultura democrática, a través de los programas y mecanismos de educación cívica que para tales efectos se implementen, así como de aquellos que se contemplen en la normatividad aplicable y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica que desarrollará el Instituto;
- II. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica y fomento a la cultura democrática en el estado;
- III. Coordinar el trabajo en conjunto con otras instancias públicas y privadas, que favorezcan el acercamiento de la labor del Instituto en los diversos ámbitos de la vida social de la entidad;
- IV. Coadyuvar en la organización de las actividades de carácter público que celebra el Instituto, para dar a conocer su labor a la sociedad en general, tales como conferencias, presentaciones, sesiones solemnes y eventos de capacitación;
- V. Proponer el material de divulgación del Instituto como trípticos, folletos, videos y otras publicaciones, que promuevan su misión, visión, objetivos y principios;
- VI. Ejecutar e impulsar los programas educativos que el Consejo apruebe, a través de diversos modelos, tales como, diplomados, cursos, maestrías, talleres, que estimulen la investigación y el estudio en materia democrática;
- VII. Instrumentar las campañas de difusión institucionales que determine la presidencia, coordinándose para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- VIII. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática;
- IX. Coadyuvar con el Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática, en el marco de su competencia;
- X. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los OPLES, para la articulación de políticas estatales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;
- XI. Coadyuvar con la Comisión Educación Cívica en la instrumentación de los mecanismos de educación que se contemplen en la normatividad aplicable;
- XII. Presentar a la Comisión de Educación Cívica, un informe trimestral de su actuación;
- XIII. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

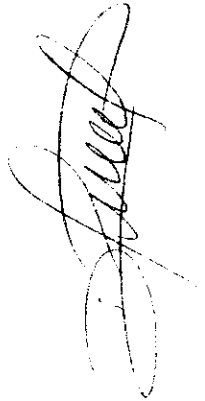
El titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, será el Secretario Técnico de la Comisión de Educación Cívica.

**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana será la encargada promover e incentivar la participación activa de los distintos sectores de la sociedad,

en el régimen interior del estado, a través de los programas de participación ciudadana que para tales efectos se implementen, así como de instrumentar aquellos mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normativa local, sin ser estos mecanismos de carácter limitativo y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas, estrategias y programas de participación ciudadana que desarrollará el Instituto;
- II. Proponer el proyecto de difusión de derechos político-electorales de los ciudadanos y orientarlos en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Crear vínculos y redes de comunicación, colaboración y trabajo con la sociedad, mediante mecanismos que permitan propiciar un mayor índice de participación ciudadana;
- IV. Identificar, establecer y coordinar mecanismos de colaboración trabajo en conjunto con otras instancias públicas y privadas, organismos públicos locales electorales, institutos políticos, organizaciones civiles, cámaras empresariales, universidades, sindicatos, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada que favorezcan el acercamiento de la labor del Instituto en los diversos ámbitos de la vida social y favorezcan la participación ciudadana;
- V. Proponer y coordinar el debate entre candidatos, así como actores políticos y sociales que motiven el dialogo y la discusión de ideas para una sociedad más informada, participativa e involucrada con la función pública;
- VI. Promover, en coordinación con la Unidad de Transparencia, programas institucionales con espacios que permitan el libre acceso a la información pública y el gobierno abierto, tales como el denominado "candidato transparente";
- VII. Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral para el registro, organización y seguimiento del programa de observadores electorales, implementando un mecanismo incluyente de los sectores sociales;
- VIII. Proponer la suscripción de convenios de colaboración para la articulación interinstitucional de políticas públicas y estrategias estatales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la construcción de ciudadanía y la participación ciudadana.
- IX. Diseñar, proponer e implementar campañas de participación ciudadana en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;
- X. Proponer el proyecto de participación de los ciudadanos en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Promover entre la población la participación ciudadana, a través del ejercicio de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de sus obligaciones como electores;
- XII. Coadyuvar en la organización de las actividades de carácter público que celebra el Instituto, para vincular a distintos sectores de la sociedad a la participación ciudadana;
- XIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica en la ejecución de los programas educativos aprobados por el Consejo;
- XIV. Proponer y diseñar diplomados, cursos, capacitaciones, maestrías, talleres, concursos, incubadora de liderazgos, foros, encuentros que estimulen la investigación y el estudio en materia democrática y de participación ciudadana;

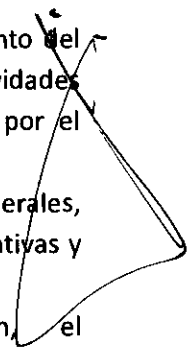
- XV. instrumentar las campañas de participación institucionales que implemente la Presidencia y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que sean competentes;
- XVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;
- XVII. Instrumentar los mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normatividad aplicable;
- XVIII. Coadyuvar con la Comisión de Participación Ciudadana en la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana que se contemplen en la normatividad aplicable;
- XIX. Presentar a la Comisión de Participación Ciudadana un informe trimestral de su actuación;
- XX. Proponer, desarrollar e implementar todo tipo de actividades culturales, sociales y deportivas para promocionar el voto y en general a la participación ciudadana;
- XXI. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de cultura política democrática y participación ciudadana, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada.
- XXII. Proponer al Comité de Difusión la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la participación ciudadana y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- XXIII. Colaborar con otras Direcciones del Instituto para el óptimo desarrollo de programas o estrategias que puedan vincularse con los objetivos de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana;
- XXIV. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.



El titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, será el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana.

**Artículo 48.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral, y garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho, además tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión el proyecto de dictamen en que se determine el monto del financiamiento público ordinario y el financiamiento público para actividades específicas, por distribuir entre los partidos políticos; para su aprobación por el Consejo.
- II. Proponer a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- III. Gestionar mensualmente ante la Dirección Ejecutiva de Administración, el financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Instituto,;



- IV. Elaborar los recibos correspondientes a las prerrogativas ministradas, en los cuales deberá incluirse el monto, nombre y firma del representante acreditado ante el Instituto para tal efecto, anexando copia de la credencial de elector del mismo;
- V. Elaborar los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución respecto a las solicitudes de aprobación de modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales; así como los cambio de los órganos de dirigencia de los partidos;
- VI. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a los acuerdos de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como asociación política estatales, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Elaborar los proyectos de dictamen relativos a la pérdida de registro o acreditación del partido político estatal, o asociación política estatal;
- VIII. Elaborar los proyectos de dictamen que se refieran a los topes de gastos de precampaña y campaña;
- IX. Elaborar los proyectos de dictamen respecto a los acuerdos de las diferentes formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales estatales que se encuentren reconocidos en la legislación electoral;
- X. Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los acuerdos de participación reconocidos en la legislación local; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, municipal y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley de Partidos;
- XI. Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de Acuerdo correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- XII. Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos locales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- XIII. Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos locales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- XIV. Coadyuvar con la Comisión correspondiente en la elaboración de los lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- XV. Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales y de los aspirantes que pretendan postularse como Candidatos Independientes;
- XVI. Presentar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Secretario, un informe trimestral de su actuación.
- XVII. Realizar la propuesta del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en Coahuila, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, para proponerlo al Comité de Radio y Televisión del INE.

XVIII. Realizar ejercicios de pautas para la asignación de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes conforme a la Ley de Instituciones y el reglamento respectivo, así como el monitoreo correspondiente; y

XIX. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será el secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Artículo 49.** La Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES será la encargada de instrumentar las labores de coordinación y colaboración con el INE y los OPLES de las entidades federativas, en el marco de la distribución de competencias, y tendrá las atribuciones y facultades conferidas en términos del apartado C, de la base V de artículo 41 de la Constitución, además de las siguientes:

- I. Observar, comunicar, cumplir y hacer cumplir la normatividad, disposiciones generales, reglas, lineamientos, políticas, acuerdos y criterios que establezca el INE en materia de vinculación, en el ámbito de su competencia;
- II. Informar a la Comisión de vinculación con el INE y con los OPLES, los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE para el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas al Instituto, así como de las actividades que el INE realice en coordinación con el Instituto;
- III. Canalizar las comunicaciones que se reciban del INE a los diversos órganos y áreas del Instituto para su debida atención, en el ámbito de su competencia; una vez autorizado por el Secretario Ejecutivo;
- IV. Proponer a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, los lineamientos, criterios y disposiciones para el cumplimiento de las funciones que se deleguen al Instituto por parte del INE;
- V. Dar seguimiento de las actividades de las áreas del Instituto, con relación a las funciones que, en su caso, delegue el INE;
- VI. Informar a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, del seguimiento de las actividades relacionadas con los procesos de asunción, atracción y delegación, aprobados por el Consejo General del INE;
- VII. Presentar a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, un informe trimestral de su actuación;
- VIII. Elaborar los convenios de colaboración que sean suscritos entre el INE y el Instituto, en virtud de la distribución de competencias entre ambos institutos electorales.
- IX. Observar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE o por delegación de éste, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el Instituto, que resulten aplicables;
- X. Recopilar los informes anuales de las distintas áreas del Instituto, respecto del ejercicio de las facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer a dicha instancia, para su remisión al INE;
- XI. Implementar y supervisar el cumplimiento del calendario y el plan integral de coordinación con los OPLES para los procesos electorales, que emita el INE;
- XII. Proponer a la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el INE en materia electoral local;



XIII. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y OPLES, será el secretario técnico de las Comisiones de vinculación con el INE y con los OPLES, y del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 50.** La Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral será la encargada de instrumentar el programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido, y dar seguimiento a la actualización y utilización de la urna electrónica, y tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar y operar el programa de resultados electorales y conteo rápido preliminares, una vez que este sea aprobado por el Consejo;
- II. Mantener la mejora y actualización de las urnas electrónicas con que cuenta el Instituto;
- III. Apoyar a las distintas áreas del Instituto en la elaboración de aplicaciones que faciliten la ejecución de sus funciones
- IV. Realizar las actividades necesarias para la celebración de elecciones con urna electrónica que le sean solicitadas al Instituto;
- V. Supervisar, ejecutar e implementar, en los términos de la normatividad aplicable, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido; y
- VI. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

### **APARTADO TERCERO UNIDADES TÉCNICAS**

**Artículo 51.** El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que serán:

- I. Unidad Técnica de Sistemas;
- II. Unidad Técnica de Fiscalización;
- III. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental; y
- V. Unidad Técnica de Comunicación Social;

Las Unidades Técnicas permanentes dependerán operativamente del Secretario.

Cada departamento será encabezado por un titular que se denominará "Titular de la Unidad Técnica" y contará con el personal estrictamente necesario para el desarrollo de sus funciones, conforme apruebe el Consejo, atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 52.** La Unidad Técnica de Comunicación Social tendrá la función de difundir las actividades del Instituto y de sus órganos centrales y desconcentrados, manteniendo el enlace permanente con los medios de comunicación social y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar en sus actividades a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en lo relacionado con el acceso de los partidos políticos a radio y televisión;

- II. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la elaboración del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado, para su aprobación por el Consejo;
- III. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las labores encaminadas al monitoreo;
- IV. Coadyuvar con el Secretario y con las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales;
- V. Realizar boletines de prensa con las actividades realizadas por el Instituto;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de medios de comunicación;
- VII. Llevar a cabo la cobertura de eventos relevantes o afines con la materia electoral que se lleven a cabo en la entidad;
- VIII. Realizar una síntesis informativa diaria de los medios impresos más importantes del estado, clasificándola para posteriormente ser archivada en este Departamento.
- IX. Coadyuvar con las Comisiones de Educación Cívica y de Participación Ciudadana en la organización de los cursos o talleres para medios de comunicación;
- X. Realizar las labores necesarias para la creación del archivo fotográfico y videográfico del instituto;
- XI. Coordinar las actividades encaminadas a realizar los instrumentos de difusión editoriales que determine el Comité de Difusión;
- XII. Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;
- XIII. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- XIV. Elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto, y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;
- XV. Realizar la cobertura informativa y transmisión de las sesiones de Consejo a través de las distintas plataformas electrónicas;
- XVI. La preproducción y producción, así como la administración de los procesos del programa radiofónico del Instituto con la aprobación de la instancia competente; y
- XVII. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

**Artículo 53.** La Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información Pública será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en la materia establece la legislación aplicable, así como de coadyuvar con los partidos políticos en el cumplimiento de las obligaciones que a ellos les corresponden y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar los contenidos que serán incluidos en la página electrónica del Instituto;
- II. Revisar permanentemente que la página institucional se encuentre debidamente actualizada y rendir un informe al Secretario y a la Comisión con sus observaciones;
- III. Realizar las gestiones necesarias para efectos de que sean publicados en la página oficial del Instituto, la información pública de oficio en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

- IV. Coadyuvar con los partidos políticos en la orientación para que cumplan con las obligaciones que les impone la legislación local;
- V. Colaborar con las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Participación Ciudadana en los cursos que se implementen en la materia;
- VI. Dar cuenta a la Comisión con las solicitudes de información que se presenten.
- VII. En su caso, instrumentar los procedimientos de solicitudes de información para que sean atendidas;
- VIII. Administrar la cuenta del Sistema Infocoahuila asignada al Instituto;
- IX. Calendarizar las solicitudes presentadas tanto por el Sistema Infocoahuila y las que son recibidas directamente en el Instituto;
- X. Elaborar un fichero clasificado con la información reservada por las Direcciones o Unidades Técnicas del Instituto;
- XI. Realizar una estadística mensual de las solicitudes que se reciben a través de los diferentes sistemas infocoahuila, correo institucional y unidad de transparencia por medio de los cuales se reciben solicitudes de información en el Instituto;
- XII. Remitir a la Unidad Técnica de Sistemas la información que deba incluirse en la página electrónica del Instituto, salvo que se implemente algún mecanismo directo para tales efectos;
- XIII. Instrumentar los cursos de capacitación para los sujetos obligados, con el apoyo, si así se determina por la Comisión respectiva, del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información;
- XIV. Realizar el trámite de recursos que correspondan a su área, ante el Instituto;
- XV. Presentar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información un informe trimestral; y
- XVI. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

El titular de la Unidad Técnica de Transparencia será el Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Sistemas para garantizar que la información pública del Instituto sea difundida a través de la página electrónica del mismo.

**Artículo 54.** La Unidad Técnica de Sistemas será responsable de proporcionar el soporte técnico para la correcta operación de los sistemas informáticos con que cuente el Instituto; de coadyuvar con el proyecto para la instrumentación del sistema de información de la jornada electoral y del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido, y en general de todo lo relativo a las adquisiciones de equipos y programas informáticos, para lo cual actuará como órgano de consulta de la Junta y será el responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Construcción, actualización y mantenimiento del sitio oficial de internet del Instituto en coordinación permanente con la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral y con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Apoyar a las distintas áreas, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, así como asesorar y apoyar para el uso adecuado de ellos;
- III. Administrar y actualizar los programas de cómputo, así como su licenciamiento.
- IV. Administrar los servicios de antivirus, así como su licenciamiento;
- V. Administrar accesos y uso de la Red Interna, Internet, cuentas de correo institucional y servicio de impresión, así como de establecer políticas para su uso adecuado;

- VI. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración en la logística para distribuir y recolectar equipos y mobiliario de cómputo a los Comités Electorales;
- VII. Coadyuvar en la supervisión y ejecución de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido atendiendo a las reglas y lineamientos que establezca el INE;
- VIII. Administrar el contenido de la página oficial del Instituto en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral y con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- IX. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

**Artículo 55.** La Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental es el área responsable de la gestión y protección de la información documental, así como de la conservación, supervisión y administración del archivo del Instituto y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y registrar el patrimonio documental del Instituto de acuerdo a las reglas de la clasificación archivística;
- II. Establecer un sistema de control, consulta y préstamo de los documentos que obran en el archivo del Instituto;
- III. Supervisar a los responsables directos en el manejo de la documentación de la unidad técnica, incluida la Oficialía de Partes;
- IV. Implementar políticas de capacitación y actualización continua para el desarrollo personal de la Unidad Técnica;
- V. Resguardar en buen estado la documentación del Instituto;
- VI. Coadyuvar con el Secretario proporcionando la documentación e información requerida para la organización, preparación y culminación de las actividades relacionadas con las sesiones del Consejo;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Secretario relacionados con el control de la documentación oficial;
- VIII. Proponer a la Comisión que corresponda o al Secretario las políticas de modernización que propicien la implementación de nuevas tecnologías de la información en materia de gestión documental y archivística, coadyuvando con ello a la homogeneización metodológica de la función propia de la unidad técnica, de la integración de los archivos y la cooperación institucional; y
- IX. Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

**Artículo 56.** La Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental contará con una oficialía de partes que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y remitir al Secretario el original de la documentación y correspondencia externa que ingrese al Instituto, para que, ésta realice su remisión a las diferentes áreas de manera inmediata;
- II. Asentar la recepción de la diversa documentación o correspondencia, mediante el sistema que para el efecto se lleva en el Instituto y, a falta de éste, mediante sello oficial, asentando fecha y hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, el número de

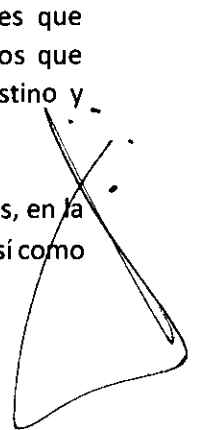
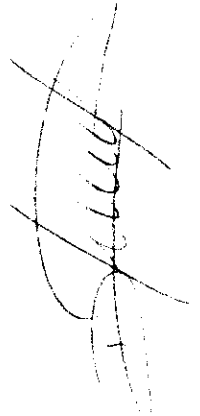
- anexos que lo acompañen asentando el nombre del funcionario que recibe para debida constancia;
- III. Remitir la documentación y correspondencia de archivo, a la Unidad Técnica de Documentación para su resguardo;
  - IV. Llevar el sistema de registro de la documentación y correspondencia recibida;
  - V. Proporcionar número a los oficios externos que se envían a otros organismos, instituciones y a particulares; la unidad técnica administrativa generadora del oficio resguardará el acuse original para agregarlo al expediente correspondiente;
  - VI. Dar trámite a los asuntos que sean turnados.;
  - VII. Organizar, registrar y remitir el patrimonio documental del instituto;
  - VIII. Establecer un sistema de control de los documentos con los que cuenta el instituto;
  - IX. Llevar el control de los oficios que se envían a otros organismos, instituciones y a particulares;
  - X. Supervisar el préstamo de documentos;
  - XI. Coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva para la organización, preparación y culminación de las actividades relacionadas con las sesiones del Consejo y la Junta;
  - XII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Secretario, relacionados con el control de la documentación oficial;
  - XIII. Recibir, registrar y remitir los documentos que ingresen al Instituto;
  - XIV. Asentar la recepción de la diversa documentación o paquetería, mediante sello oficial, fecha y hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso el número de anexos que lo acompañen;
  - XV. Turnar la correspondencia y la documentación recibida al Secretario, para su remisión a las diferentes áreas del Instituto de manera inmediata;
  - XVI. Recibir y distribuir la correspondencia y documentación interna a la Unidad de Documentación para su resguardo;
  - XVII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

**Artículo 57.** El personal de la Unidad Técnica de Archivo y gestión Documental y de la Oficialía de Partes estarán obligados a respetar la confidencialidad de los documentos y su contenido.

**Artículo 58.** El Consejo, la Junta o el Secretario, podrán encomendar a las Unidades Técnicas señaladas en los artículos anteriores, el cumplimiento de otras tareas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

**Artículo 59.** La Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el INE en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;



- II.Requerir a los sujetos obligados el control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que posean y actualizarlos cuando sea informada la baja o adquisición de los mismos;
- III.Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF);
- IV.Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora;
- V.Elaborar y someter a consideración de la Comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local;
- VI.Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;
- VII.Elaborar los dictámenes consolidados relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos ordinarios;
- VIII.Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos;
- IX.Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;
- X.Acordar con el Secretario del Instituto los asuntos de su competencia;
- XI.Tramitar, sustanciar y elaborar el proyecto de dictamen relativo a las quejas que se tramiten en materia de fiscalización para su aprobación por el Consejo, y
- XII.Las demás que señale el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

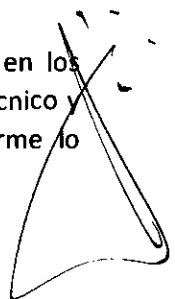
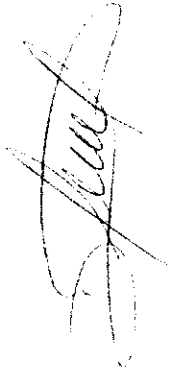
La Unidad de Fiscalización solicitará el apoyo y celebrará, en su caso, los convenios necesarios con su homóloga en el INE con la aprobación del Consejo, a fin de superar las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

**Artículo 60.** En los casos en los que el INE delegue la facultad de fiscalización al Instituto, la Unidad Técnica de Fiscalización se registrará conforme a los lineamientos que emita para sus efectos el INE y el Consejo.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DISPOSICIONES GENERALES DE LOS COMITÉS ELECTORALES**

**Artículo 61.** Los comités distritales y municipales electorales entrarán en receso al concluir el proceso electoral, pero la Presidencia podrá convocarlos a períodos extraordinarios de trabajo para el caso de elecciones extraordinarias.

**Artículo 62.** Los comités distritales y municipales electorales se integrarán en los términos de los artículos 374 y 379 del Código y contarán con el personal técnico y administrativo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, conforme lo establecen los ordenamientos aplicables y a lo que acuerde el Consejo.

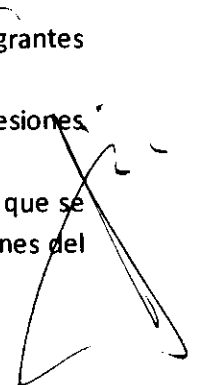
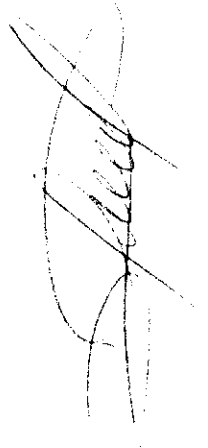


**Artículo 63.** Cuando los integrantes de los comités electorales, propietario y suplente, no acepten ejercer su función por cualquier causa, la Comisión de Organización Electoral, propondrá de inmediato al Consejo, por conducto del Secretario, a quienes deban ocupar la vacante; las personas propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

En los casos de ausencia temporal del consejero propietario, se llamará al suplente, y en ausencia de éste, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 64.** Corresponde a la Presidencia de los Comités, dentro del ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Comité respectivo;
- II. Convocar a los integrantes del Comité y conducir las sesiones del mismo;
- III. Tomar protesta cuando se integre un nuevo miembro del Comité;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité;
- VII. Ordenar al Secretario que someta a votación los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Comité;
- VIII. Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas señaladas en el Reglamento de Sesiones del Consejo;
- IX. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo;
- X. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Comité, y los que estime pertinentes;
- XI. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XII. Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento, cuando por su naturaleza, se requiera posponer su presentación para una sesión posterior, para su adecuado estudio y posterior toma de decisiones;
- XIII. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Comité, así como por el Consejo;
- XIV. Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión señalado en el artículo 13 del presente Reglamento;
- XV. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Comité correspondiente, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral;
- XVI. Informar de manera inmediata al Secretario, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;
- XVII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Comité, y los que estime pertinentes;
- XVIII. Solicitar al Secretario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- XIX. Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Sesiones del



- Consejo, cuando por su naturaleza, se requiera posponer su presentación para una sesión posterior, para su adecuado estudio y posterior toma de decisiones;
- XX. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Comité, así como por el Consejo;
- XXI. Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Sesiones del Consejo.
- XXII. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Comité correspondiente, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral.
- XXIII. Informar de manera inmediata al Secretario, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;
- XXIV. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo para efectos del recuento de votos y coordinar sus actividades, y
- XXV. Las demás que le confiera el Código, el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad aplicable.

**Artículo 65.** Los Consejeros de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;
- II. Integrar el pleno del Comité;
- III. Solicitar al Secretario del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente del Comité;
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral aplicable;

**Artículo 66.** Los Secretarios de los Comités, tendrán, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Circular a los integrantes del Comité correspondiente los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal, de conformidad con el Código;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Comité;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones al Comité;
- IX. Firmar, junto con el Presidente, los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité;
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;



- XII. Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, candidatos independientes, ciudadanos y autoridades competentes;
- XIII. Las demás que le confiere el Reglamento de Sesiones del Consejo y la normatividad electoral.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES**

**Artículo 67.** Los comités distritales electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputados del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo estipulado en el Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 68.** Los comités distritales electorales, ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 377 del Código, así como las que establezcan la normatividad aplicable y lineamientos respectivos.

#### **SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES**

**Artículo 69.** Los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos.

**Artículo 70.** Los comités municipales electorales, ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 383 del Código, así como las que establezcan la normatividad aplicable y lineamientos respectivos.

La ausencia, sin causa justificada, por parte de un consejero, a tres sesiones del órgano de que forme parte, se entenderá como ausencia definitiva, debiéndose proceder conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

**Artículo 71.** Las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, están facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divida el Estado durante la jornada electoral y tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por La Ley de Instituciones y la Legislación local.

El Instituto proporcionará a los ciudadanos que resulten seleccionados como aspirantes a integrar las mesas directivas de casilla, la capacitación que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los convenios que al efecto se celebren con el INE y a los que resulten designados les proporcionará el apoyo para su alimentación el día de la jornada electoral.

**CAPITULO CUARTO  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA****SECCIÓN PRIMERA  
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 72.** El Instituto, para su vigilancia, contará con un Contralor Interno, quien gozará de autonomía técnica y de gestión, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por otro periodo igual; estará adscrito administrativamente al Consejo, y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

La Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo a propuesta del Contralor Interno, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestaria.

En su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

**Artículo 73.** La Contraloría tendrá las facultades establecidas en el artículo 398 del Código. Así mismo, el Contralor Interno tendrá la facultad de nombrar a un integrante de su área para que lo sustituya en su ausencia y cuando así lo amerite, en las reuniones de las comisiones a que sea convocado, mediante oficio de comisión para tal efecto.

**CAPÍTULO QUINTO  
OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS****SECCIÓN PRIMERA  
DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 74.** El Comité de Administración, tendrá por objeto vigilar y supervisar que el ejercicio del presupuesto que de forma anual sea autorizado por el Consejo, se ejerza con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución Local.

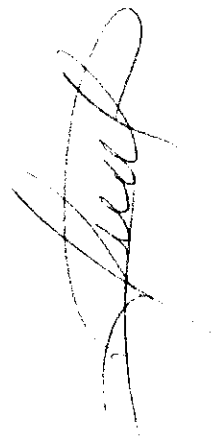
**Artículo 75.** El Comité de Administración estará integrado por cuatro de los Consejeros, los cuales serán designados por mayoría simple de votos del Consejo, La presidencia del Comité se determinará mediante el voto de sus integrantes y será rotativa en forma anual. Formarán también parte del mismo, el Director Ejecutivo de Administración y el contralor Interno quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 76.** Son facultades y obligaciones del Comité de Administración:

- I. Vigilar que la administración del Instituto oriente su actuación hacia el objetivo que le ha sido encomendado;
- II. Vigilar que la Administración del Instituto se encuentre bajo la efectiva supervisión del Consejo, para lo cual recibirá de la Dirección Ejecutiva de Administración un informe trimestral de su actuación, conformado por los estados financieros, balance, estado de ingresos y egresos y avance de gestión presupuestal, así como todos aquellos informes

**74****Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General  
de fecha 30 de Septiembre de 2016**

- y documentación que le sean solicitados por dicho órgano en el marco de sus atribuciones;
- III. Revisar los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública para su posterior aprobación por el Consejo;
  - IV. Conocer, previo al inicio del procedimiento de adquisición, del dictamen de excepción para la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.
  - V. Recibir de la dirección de administración, informe Mensual sobre las adquisiciones mediante el procedimiento de excepción previsto en la ley de la materia.
  - VI. Emitir lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, baja, enajenación de bienes del instituto.
  - VII. Recibir del Comité de Adquisiciones, un informe trimestral en relación a los procedimientos de adquisición, arrendamientos y contratos del Instituto.
  - VIII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto.
  - IX. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en la implementación de políticas, normas y procedimientos que se requieran para el ejercicio del gasto público.
  - X. Revisar anualmente, el tabulador de sueldos y prestaciones del personal permanente y eventual del Instituto a efecto de hacer las recomendaciones que estime pertinentes a la Dirección Ejecutiva de Administración en la elaboración del anteproyecto de egresos.



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL COMITÉ EDITORIAL DE DIFUSIÓN Y CULTURA DEMOCRÁTICA**

**Artículo 77.** El Comité, tendrá por objeto las actividades de difusión del Instituto, así como la aprobación del diseño, elaboración y publicación oportuna y de calidad, de materiales relacionados con la democracia, participación ciudadana, política electoral, educación cívica y de cultura democrática.

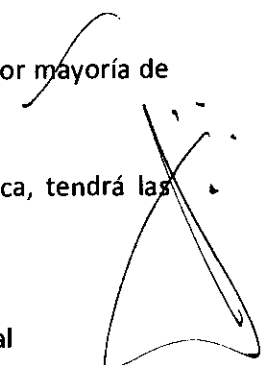
**Artículo 78.** El Comité será la instancia facultada para conocer de las obras susceptibles de producción editorial, aprobar el Programa Anual Editorial y supervisar su cumplimiento, así como observar la debida integración del Catálogo General de Publicaciones.

Las obras editoriales deberán contribuir a difundir y fortalecer la educación cívica y la cultura democrática, por lo que el contenido se apegará a los criterios y líneas temáticas que se establezcan en la Política Editorial.

Asimismo, se promoverá la publicación de obras en colaboración con otras instituciones, destinadas a la divulgación de la cultura democrática y a la promoción de la participación ciudadana.

**Artículo 79.** Los Consejeros que integren el Comité serán designados por mayoría de votos del Consejo.

**Artículo 80.** El Comité Editorial de Difusión de la Cultura Democrática, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación de desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
- II. Supervisar la investigación, análisis y preparación del material didáctico que requieren los programas de educación cívica;
- III. Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;
- IV. Asesorar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en el diseño de sus programas de difusión y cultura democrática, cuando así lo soliciten;
- V. Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida cultural democrática;
- VI. Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática;
- VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- VIII. Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, en coordinación con las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- IX. Establecer y modificar la Política Editorial, así como supervisar el cumplimiento de la misma
- X. Establecer líneas temáticas anuales acordes a la Política Editorial del Instituto;
- XI. Integrar y aprobar el Programa Anual Editorial, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- XII. Supervisar el proceso de producción editorial del Instituto;
- XIII. Aprobar la publicación final de las obras que vayan a ser publicadas por el Instituto;
- XIV. Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento de la Política Editorial del Instituto;
- XV. Cancelar el proceso de publicación de un proyecto editorial cuando su autor no cumpla con la entrega del mismo en los tiempos acordados por el Comité Editorial, o no reúna los estándares de calidad;
- XVI. Promover publicaciones de traducciones de textos que contribuyan por su calidad y relevancia al proceso de divulgación de la cultura democrática y la participación ciudadana;
- XVII. Promover la distribución del material del Instituto en bibliotecas de universidades públicas y privadas, instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e instituciones electorales estatales;
- XVIII. Promover estrategias de difusión de las obras del Instituto;
- XIX. Invitar a las sesiones a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y a quienes representen a las instancias de colaboración cuando lo considere conveniente para valorar la aprobación de las obras que hayan postulado;
- XX. Informar semestralmente al Consejo sobre el avance de cumplimiento del Programa Editorial Anual; y
- XXI. Las demás que contemple el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 81.** El Comité tiene por objeto, asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la no discriminación y la equidad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 82.** Los Consejeros que integren el Comité serán designados por mayoría de votos del Consejo.

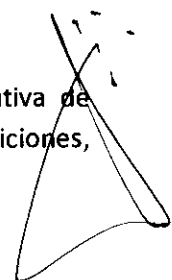
**Artículo 83.** El comité de equidad de Género y no Discriminación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Lograr que el personal del Instituto conozca qué es la igualdad de género y no discriminación y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada, según los requerimientos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables;
- II. Promover la incorporación de la equidad de género y no discriminación en el diseño de los procedimientos del Instituto;
- III. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de equidad de género y no discriminación;
- IV. Realizar programas para promover que los ambientes laborales estén libres de violencia, propiciar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, y procurar condiciones para una ocupación paritaria por parte de mujeres en cargos de toma de decisión;
- V. Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;
- VI. Informar semestralmente al Consejo, sobre el avance de cumplimiento de los programas implementados;
- VII. Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la política paritaria; y
- VIII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 84.-** El Comité de Adquisiciones es un órgano de naturaleza técnica, consultiva y de opinión, que tiene por objeto, coadyuvar en el establecimiento de los criterios generales que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones que realice el Instituto en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales deberán utilizarse en forma racional y adecuada, y cuenta con las siguientes facultades:

- I. Analizar la documentación previamente presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, sobre los procedimientos de contratación de adquisiciones,



arrendamientos y servicios, y en su caso, emitir su opinión a la instancia correspondiente.

- II. Emitir opinión respecto de las políticas internas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios requieran el Instituto.
- III. Emitir opinión en los procedimientos de contratación, por medio de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, hasta el fallo correspondiente.
- IV. Revisar y en su caso recomendar la contratación de servicios multianuales.
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.
- VI. Presentar propuestas a la Secretaría, sobre los montos máximos de contratación.
- VII. Las demás que le atribuya su instrumento de creación.

**Artículo 85.-** Previo al inicio de los procedimientos de contratación y de la emisión del fallo de las adquisiciones de bienes o contratación servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración deberá enviar al Comité la documentación correspondiente.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 86.** Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto.

Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

Durante los Procesos Electorales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles.

**Artículo 87.** Las formas y términos en que se realicen notificaciones por parte del Instituto a los ciudadanos, partidos políticos, organizaciones ciudadanas, asociaciones políticas, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-electoral y de Participación Ciudadana.

### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES LABORALES**

**Artículo 88.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por el apartado A del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, así como por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral en lo que resulte aplicable.

El personal del Instituto se conforma de la siguiente manera:

- I. Por los Consejeros designados por el INE, quienes durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento;
- II. Por el Secretario, quien será designado por el Consejo y estará sujeto a los términos de su nombramiento, con la calidad de empleado de confianza;
- III. Por el personal de confianza, que serán los empleados de carácter temporal o permanente, designados por nombramiento o contrato laboral en los términos que se determine por la instancia correspondiente, y que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, incluyendo las actividades propias de la organización de los procesos electorales.

Dicho personal estará sujeto a la contratación por tiempo determinado, por obra determinada, de tiempo, por capacitación inicial o sujeto a periodo de prueba, atendiendo a la naturaleza y necesidades de su función, según lo determine el órgano correspondiente, conforme a la legislación labora aplicable.

**Artículo 89.** Todo el personal que integra o labore al servicio del Instituto estará sujeto al régimen de seguridad social que determine el Consejo.

#### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Reglamento aboga el Reglamento Interior aprobado por el Consejo en fecha catorce (14) de abril de (2016) dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

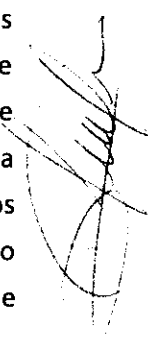
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**OCTAVO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que como lo comentaron el día anterior en la mesa de trabajo, estos lineamientos constan de 29 artículos y su objeto esencial es delimitar al interior del Instituto Electoral, el trámite y el procedimiento que se seguirá a efecto de dar respuesta a las solicitudes de información que se realicen ya sea a través del Sistema de InfoCoahuila o directamente por cualquiera de los medios que contempla la Ley de Acceso a la Información. Señaló que realmente es un procedimiento interno el que se está regulando en los lineamientos, pero que, sin embargo, eran indispensables a efecto de lograr el buen funcionamiento de la Unidad de Transparencia y una pronta respuesta para todos aquellos que hagan solicitudes de acceso a la información al Instituto.



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes con la acotación que se mencionó el día anterior, en el sentido de que los lineamientos entrarán en vigor una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

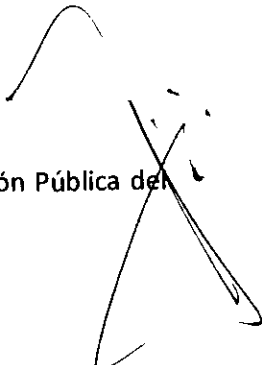
**IEC/CG/065/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:





**LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES****Artículo 1.**

Estos lineamientos son de orden público y tiene por objeto regular los procedimientos que garantizan y hacen efectivo el derecho a toda persona de acceder a la información pública, generada, administrada o en posesión del Instituto, así como a la protección de los datos personales que obren en los documentos que contengan dicha información, de conformidad con lo señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido por la diversa legislación en materia electoral a nivel federal y nivel local.

**Artículo 2.**

En la aplicación de los Lineamientos, las distintas áreas del Instituto deberán garantizar, en materia de transparencia y acceso a la información, los principios y bases establecidos en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General de Transparencia.

**Artículo 3.**

En la interpretación de la Ley y de los Lineamientos, el Instituto deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información y, en el ámbito de su competencia, estará obligado a respetar el derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública.

**Artículo 4.**

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Código:** El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. **Ley:** La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
- IV. **Lineamientos:** Los Lineamientos de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información del Instituto;
- V. **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;
- VI. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- VII. **Comité:** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Coahuila;
- VIII. **Secretario:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto;

- IX. **Responsable:** La o el titular de cada una de las diferentes Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que proporcionarán a la Unidad de Transparencia, aquella información que tengan en su poder o generen; en virtud de las facultades y competencia que les confiere el Código Electoral y el Reglamento del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. **Unidad de Transparencia:** Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. **ICAI:** Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- XII. **Solicitante:** La persona física o moral que, por sí o por medio de su representante, formule al Instituto una petición de acceso a la información;
- XIII. **Clasificación:** Acto por el cual se determina el carácter de la información como pública, reservada o confidencial;
- XIV. **Desclasificación:** Acto por el cual se determina la publicidad de información anteriormente clasificada como reservada;
- XV. **Infomex Coahuila:** Sistema administrado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- XVI. **Página Web:** La Página Electrónica del Instituto Electoral.

**Artículo 5.**

Para los efectos de estos lineamientos, son días hábiles todos los días del año a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como aquellos en los que no se labore en el Instituto.

**Artículo 6.**

La Unidad de Transparencia será responsable de proporcionar al o a las o los solicitantes, la información que hubiera sido requerida, en los términos en que haya sido remitida por los responsables.

**Artículo 7.**

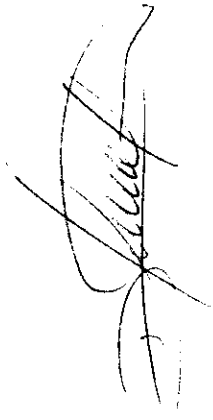
El acceso a la información pública es gratuito; sin embargo, cuando la entrega de la información requiera el uso de soporte material como copias o algún otro medio de reproducción para entregar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir al o a las o los Solicitantes para que proporcionen dicho soporte material; además, cuando el domicilio que se señale en la solicitud de información se encuentre fuera de la ciudad de residencia de la Unidad de Transparencia, los gastos de envío serán cubiertos por la o los solicitantes.

**Artículo 8.-**

La información podrá ser entregada:

**82**

**Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General  
de fecha 30 de Septiembre de 2016**



- I.- Por el sistema denominado Infomex Coahuila;
- II.- En medio magnético u óptico;
- III.- En copias simples o certificadas; o,
- IV.- Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.

Asimismo, se otorgará información en forma verbal cuando sea con fines de orientación.

**Artículo 9.**

En los rubros que sean de su competencia, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Unidad de Transparencia, la información a que se refiere el artículo 21 de la Ley, la cual se publicará de oficio en el apartado de transparencia de la página web institucional en coordinación con la Unidad Técnica de Sistemas.

La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto en términos del artículo 31 de la Ley con motivo del ejercicio de las funciones y facultades o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la Ley, y deberá estar a disposición de toda persona a través del apartado de transparencia de la página web del Instituto.

Para su publicación, la Unidad de Transparencia requerirá conforme al calendario establecido de conformidad con el artículo 20 de la Ley, mismo que podrá ser mensualmente, trimestralmente o anualmente, la información pública de oficio a las o los responsables de las distintas áreas del Instituto.

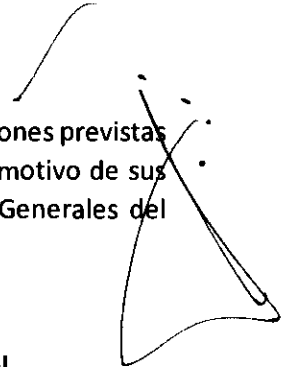
**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA**

**Artículo 10.**

La Unidad de Transparencia estará a cargo de un titular y que será designado y removido conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, así como por el personal de apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 11.-**

La Unidad de Transparencia tendrá además de las atribuciones y obligaciones previstas en el Reglamento Interior aprobado por el Consejo, aquellas que, con motivo de sus funciones o facultades, sean delegadas o establecidas por Acuerdos Generales del Consejo.



**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO**

**Artículo 12.**

La información generada, administrada o en posesión del Instituto conforme al artículo 21 de la Ley, se considera un bien del dominio público accesible en los más amplios términos a cualquier persona, con las únicas restricciones y excepciones que dispone la propia Ley; la cual será difundida y actualizada, a través de la página web y de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que medie petición de parte.



**CAPÍTULO CUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 13.**

Las solicitudes de información pública, que se presenten deberán contener por lo menos, los requisitos legales siguientes:

- I. Nombre del Solicitante y autorizados para recibir la información, en su caso;
- II. Lugar o medio para recibir la información solicitada, así como las notificaciones, en caso de que en la solicitud falte este requisito todas las notificaciones se realizaran por lista o en los estrados del Instituto;
- III. Descripción de la Información solicitada; y
- IV. La modalidad en la que prefiere sea otorgada la información, quedando esto supeditado a la posibilidad y disposición en la cual se encuentra la información solicitada.

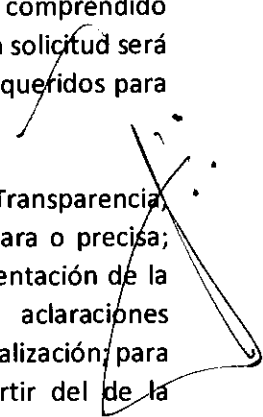
**Artículo 14.**

Presentada la solicitud de información, el o la titular de la Unidad de Transparencia dará cuenta al Secretario de dicha circunstancia, así como el trámite que desarrollará la Unidad.

**Artículo 15.**

Las solicitudes de acceso a la información se recibirán los días hábiles, mediante el ingreso al sistema Infomex Coahuila, o por escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto o en la oficina de la Unidad de Transparencia, en el horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas; cuando se trate de este último supuesto, la solicitud será ingresada al sistema Infomex Coahuila y se seguirán todos los pasos requeridos para hacer la entrega de la información solicitada.

Si al dar trámite a una solicitud de información pública, la Unidad de Transparencia, advierte que la misma carece de algún requisito legal o que no es clara o precisa; deberá, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, requerir a la o el solicitante para que realice las aclaraciones correspondientes o, en su caso proporcionar los datos necesarios de localización; para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día de la



notificación; en caso de no cumplir en tiempo y forma o no subsanar las observaciones planteadas en dicho requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 16.**

Cuando la solicitud resulte procedente, la Unidad de Transparencia notificará por oficio a la o el responsable a efecto de que, dentro del plazo de nueve días hábiles contemplado en la Ley, de dar respuesta a la solicitud de información y la remita a la Unidad de Transparencia a efecto de que sea entregada al solicitante.

En los supuestos en que la o el responsable requiera ampliación del plazo señalado; deberá a más tardar el séptimo día, notificar mediante escrito dirigido al Comité de Transparencia, fundando y motivando dicha circunstancia, quien, en caso de aprobar tal petición, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles a fin de que haga la entrega de la información requerida.

Cuando por el volumen de la información solicitada no sea factible su entrega vía correo electrónico, se indicará al solicitante que se encuentra a su disposición para su consulta o reproducción, previa cita, debiendo señalar con exactitud el domicilio y el horario en el cual podrá realizarla.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 17.**

El personal del Instituto que para el cabal ejercicio de sus funciones tengan a su disposición información clasificada como confidencial o reservada, serán responsables directos en todo momento de su resguardo y tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para su debida protección.

La información dejará de considerarse reservada, una vez que la Comisión determine la causa por la cual fue clasificada en esos términos se extinguió o en su defecto cuando transcurra el periodo de restricción establecido en la Ley.

**Artículo 18.**

Siempre que el Instituto reciba una solicitud de información pública de algún expediente o documento cuya información se encuentre clasificada como reservada, la o el responsable deberá de remitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley al Comité oficio en el que haga constar esa situación y será la Comisión quien confirme o revoque esa determinación.

**Artículo 19.**

Cuando exista duda respecto a la clasificación de la información que obre en poder del Instituto, y que ésta sea solicitada, la Unidad de Transparencia, deberá remitirla a la brevedad a la Comisión para su debida clasificación o reclasificación en su caso, y una vez hecho lo anterior, dará respuesta a la solicitud en los términos legales.

**Artículo 20.**

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley, la Comisión deberá considerar la existencia de elementos

objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente o futuro a los intereses jurídicos tutelados por dichos preceptos.

**Artículo 21.**

Las o los responsables deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal del Instituto que por la naturaleza de sus atribuciones tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberán asegurarse de que dichas personas tengan conocimiento de la responsabilidad en el manejo de la información clasificada.

**Artículo 22.**

Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique tal carácter. Ésta contendrá la fecha de clasificación, su fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica o firma del Titular.

Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados, se deberán entregar cuando se requieran mediante una solicitud de información, aquellos que estén clasificados como públicos. Tratándose de un documento que contenga información tanto pública como reservada, se deberá de elaborar por parte de la o el, una versión en la que se omita esta última; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes.

**Artículo 23.**

La Unidad de Transparencia elaborará y mantendrá la actualización del índice de información de expedientes clasificados como reservados, dicho índice deberá contener:

- a) La Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que genere la información;
- b) La fecha de clasificación de la información;
- c) El fundamento legal; y,
- d) El plazo de reserva.

Para facilitar lo anterior, los acuerdos de clasificación de información reservada serán inscritos en el índice en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su emisión. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Para los mismos efectos, la información clasificada como reservada y que deje de serlo, se pondrá a disposición del público a partir del momento en que se venza el plazo para su desclasificación o cese la causa que originó la clasificación como reservada.

**Artículo 24.**

Los expedientes y documentos clasificados como reservados serán debidamente custodiados y conservados por las Direcciones Ejecutiva y/o Unidades Técnicas responsables de su elaboración, conforme a los lineamientos en materia de Archivo que expida el Instituto.

**Artículo 25.**

El periodo máximo de reserva será de dos años. Las o los responsables, propondrán a la Comisión el periodo de reserva en cada caso, procurando que sea el estrictamente necesario, siempre que subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho periodo, la Comisión tomará en cuenta las circunstancias de modo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación.

El periodo de reserva se contará a partir de la generación del documento, expediente o información de que se trate.

**Artículo 26.**

Tratándose de información clasificada como reservada, la o el responsable deberá revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

**Artículo 27.**

Los expedientes y documentos clasificados como reservados podrán desclasificarse cuando:

- I.- Haya transcurrido el periodo de reserva que se anote en la carátula del expediente;
- II.- No habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo y lugar; y
- III.- Cuando así lo determine el ICAI, mediante resolución de los medios de impugnación interpuesto en contra de la respuesta otorgada al solicitante por parte de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 28.**

La información confidencial, es decir, aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales de los servidores públicos, no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sin el consentimiento en cada caso, del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL**  
**INSTITUTO**

**Artículo 29.**

Es causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto, el obstaculizar el acceso a la información pública, cualquiera que sea su jerarquía a quienes incurran en dicha responsabilidad, se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la ley.

En la aplicación de las medidas de corrección y las sanciones de referencial al personal del Instituto respetará el derecho de audiencia, debiendo, en ambos casos, comunicárselo por escrito, precisando los motivos y fundamentos en que se base.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y difúndanse a través de la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO:** Los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**NOVENO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que el Reglamento de Sesiones del Consejo General, como ya había sido expedido previamente, sin embargo, en virtud de la expedición del Código Electoral, fue necesario hacer algunas adecuaciones que resultaban indispensables para dar coherencia a ambos ordenamientos. La esencia del sentido en la forma de desarrollarse las sesiones sería exactamente la misma que se venía aplicando con antelación, con la distinción de que ahora el reglamento regulará las sesiones que tengan verificativo en los órganos desconcentrados del Instituto.



El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Rosales Saade, señaló que quisiera sugerir que en este Reglamento se agregue el apartado de alusiones personales, porque no se contempla y deben de estar reguladas.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yevefino Mayola, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, diera lectura al proyecto para ver cómo quedó la redacción del artículo 15, y también quisiera que en el artículo 27, que es el alusivo a la sesión, se pudiera agregar la cuestión de alusiones personales, porque efectivamente era algo que se necesita regular, y como sugerencia, un inciso a las mociones de orden que tengan que ver con que esto no se convierta en un diálogo entre los oradores, porque sería importante considerarlo y nada más que les pudieran ayudar con la lectura para que todas y todos los presentes sepan qué reglas se van a seguir en cada una de las sesiones.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, comentó que a efecto de dar respuesta a la Lic. Patricia Esther Yevefino Mayola, el día anterior en la reunión interna de trabajo se hizo ver, por parte del partido que representa, la observación de la posibilidad de suprimir del artículo 15 la última parte del primer párrafo que decía: "salvo que medie causa extraordinaria a juicio de la convocante plenamente justificada". En ese sentido, el proyecto que se someterá a votación vendría suprimiendo esta última parte y quedaría: "las sesiones del Consejo serán convocadas por la Presidencia con cuando menos 48 horas de anticipación, en el entendido de que si se viera la necesidad de hacerlo en otro plazo pues hay la posibilidad de hacerlo mediante una sesión extraordinaria. En cuanto a la segunda observación que se había hecho el día anterior, de la posibilidad de incluir la elaboración de minutas de las reuniones de trabajo, también se contempla esa posibilidad de que se incluyan las minutas. Y respecto al tercer punto que se estaba mencionando, es un elemento que no se había discutido en la reunión previa y estará sujeto a votación de los Consejeros en este momento, si aprueban el incluir un apartado de mociones por alusiones personales en las reglas de funcionamiento de las sesiones.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, preguntó si es posibilidad o ya iría implícito.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que el día anterior ese punto no se había discutido. Los otros dos ya el día anterior habían acordado con todos los Consejeros que si podían incluirse. Este punto nuevo que está poniendo a discusión la Lic. Patricia Esther Yevefino Mayola, sería cuestión de que lo discutieran en este momento, lo aprobaran o no los compañeros

Consejeros. En los otros dos no hay duda, porque ya el día de ayer ya habían aceptado recoger las observaciones de la Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que dos alusiones personales era suficiente y tendrían que acotarlo por asunto, no por ronda, porque entonces convertiríamos esto en seis alusiones personales y nos vamos a tres rondas. Entonces, propuso que las alusiones personales fueran dos solamente por asunto hasta por un minuto y que la valoración de la alusión personal quedara a consideración de la Presidencia, por lo siguiente, somos testigos de que en ocasiones cuando alguien dice: "la conducta de los partidos políticos me parece irresponsable", "por alusiones personales". Me parece que tiene que ser expresa la alusión personal. Señaló que acotaría eso y lo puso a consideración dos por tema.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, señaló que en cuanto a lo que comenta el compañero Consejero Electoral Lic. Alejandro González Estrada, el artículo 28 le da la facultad a la Presidenta para callar al orador que se aparte del debate o que incurra en una injuria, o en una ofensa, o en una situación personal en contra del otro orador, de forma que le parece que no sería necesario, poner que las alusiones son alusiones personales y tendrá derecho por asunto ¿Cómo dijimos? Dos intervenciones, un minuto, y para la Consejera Electoral Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, si por favor podía dar la lectura de las minutas de la reunión de trabajo como quedó el artículo.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que la propuesta del día de anterior era que se incluyera en el artículo "en las reuniones de trabajo" agregar un apartado en el que se hiciera constar que en las sesiones de trabajo en las que estuvieran presentes los Partidos Políticos, esto es en las que no fueran estrictamente internas, se levantaría una minuta de la sesión. Señaló que no tenía el texto en ese momento el proyecto definitivo, pero el que se aprobará sería en el sentido de incluir la minuta que se pidió.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, agradeció al Consejo General y a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, que si atendiera la petición de los Partidos Políticos respecto a la modificación de ese artículo. Manifestó que era importante que se sintiera escuchada la voz de todos; y número dos, si pudiéramos pensar en que a lo mejor si se hace una ofensa en lo personal, se pudiera callar al orador, iría de acuerdo, más sin embargo, no se puede establecer un reglamento que la opinión personal de un Consejero fuera del Órgano Electoral o representante de partido pudiera ser reconvenida, es más, para representantes de partidos o de la ciudadanía en cualquiera de las cámaras, órganos tal y como es este, no se puede reconvenir la opinión personal y si lo hicieran así, estarían coartando la libertad de expresión de las personas.

Estamos de acuerdo en que no se puede ofender, es correcto, se puede utilizar a lo mejor un término connotativo, o peyorativo con la debida explicación, pero reconviendo por las opiniones personales. Señaló que creía privativo de la libertad de expresión en cualquiera de sus ámbitos.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, secundó la propuesta que hizo el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, respecto a que se incluya en el reglamento lo de alusiones personales solamente con dos intervenciones por tema, no más, debido a que las personas que realmente se ponen a trabajar en los reglamentos no tienen por qué estar también soportando el hecho de que tal o cual persona no se lleve bien con tal, o que tengan líneas políticas distintas y que vengan a dirimir aquí esos temas, habiendo muchos lugares en donde los puedan dirimir.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que deseaba realizar una moción, para que al momento de hacer la votación se recoja con la modificación o se hiciera diferenciada la votación.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó que antes de tomar la votación correspondiente, dejaba asentado que en lo que tiene que ver al artículo 15, como ya lo mencionó la Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, se elimina la segunda parte que dice: "salvo que medie causa extraordinaria a juicio de la convocante plenamente justificada"; en el caso del artículo 28 se propone que se agregue el tema relativo a las alusiones personales que serían únicamente dos intervenciones por tema y a consideración de la presidencia del Consejo; y en lo que tiene que ver con las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones se dejara constancia en la minuta correspondiente que se levante al respecto. Hecho lo anterior, consultó a las y los Consejeros Electorales si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila con las acotaciones que quedaron señaladas, y solicitó que quienes estuvieran por la afirmativa fueran tan amables de así manifestarlo, siendo aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes en la Sesión. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/066/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias, mecanismos y formas que deberán observarse en las sesiones del Consejo y de sus órganos centrales y desconcentrados para el correcto ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Artículo 2.** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y personal del Instituto, por tanto, las referencias que en el presente reglamento se hagan al Consejo o sus integrantes, serán aplicables a los órganos centrales y desconcentrados, en lo que no contravenga la normatividad aplicable.

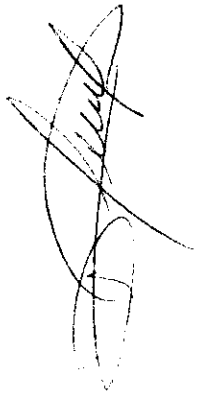
**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.
- c) Consejo: El Consejo General del Instituto.
- d) Consejeros: Las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo.

92

**Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General  
de fecha 30 de Septiembre de 2016**

- e) Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.
- f) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Instituto.
- g) Partidos Políticos: Partidos Políticos Nacionales y Estatales con registro ante el Instituto.
- h) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a Gobernador acreditados ante el Consejo General.



**Artículo 4.** La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo caso a las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y funcionamiento del Consejo, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 5.** El Consejo se integrará por siete Consejeros, quienes contarán con voz y voto, el Secretario y un representante de cada partido político, quienes podrán acudir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto. Cada partido político tendrá derecho a designar un representante propietario y un suplente para las sesiones del Consejo.

En caso de ausencia de la presidencia sus funciones serán realizadas por los Consejeros, atendiendo al orden alfabético de sus apellidos de forma sucesiva.

En ausencia del Secretario sus funciones serán desempeñadas por quien para tal efecto designe el Consejo conforme a la normatividad aplicable.

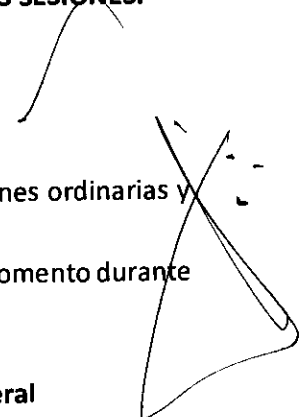
**Artículo 6.** Para todo lo no dispuesto o previsto en el presente Reglamento, la Presidencia podrá determinar y aplicar las medidas que considere necesarias para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo, así como a los principios rectores del Instituto.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EN LAS SESIONES.**

**Artículo 7.** La Presidencia ejercerá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a los integrantes del Consejo y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Intervenir, cuando así lo considere necesario, en cualquier momento durante el desarrollo de las sesiones del Consejo;



- d) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- f) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con este Reglamento;
- g) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- h) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones del Consejo;
- i) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se consideren necesarias conforme a este Reglamento;
- j) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- k) Rendir, en cualquier momento de la sesión, los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- l) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- m) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento;
- n) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento, ya sea por si mismo o a través del Secretario, al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo;
- o) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, cuando así corresponda; y
- p) Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;
- d) Integrar los grupos de trabajo que determine la Presidencia; y
- e) Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

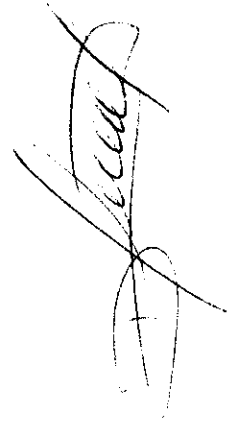
**Artículo 9.** Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Las demás que les otorgue la normatividad aplicable.

**Artículo 10.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;

- b) Circular entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;
- f) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- g) Rendir, en cualquier momento de la sesión, los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- h) Informar, cuando así se le solicite, sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- i) Firmar, junto con la Presidencia, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo;
- j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste;
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes; y
- m) Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.



## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y SEDE**

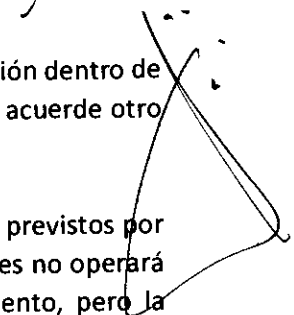
**Artículo 11.** Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código Electoral.
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los representantes. Dichas sesiones se realizarán exclusivamente para tratar el asunto para el cual fueron convocadas.

**Artículo 12.** El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

**Artículo 13.** El Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por el Código y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo máximo de duración establecido en este reglamento, pero la



Presidencia, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios.

**Artículo 14.** Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

**Artículo 15.** Las sesiones del Consejo, serán convocadas por la Presidencia con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

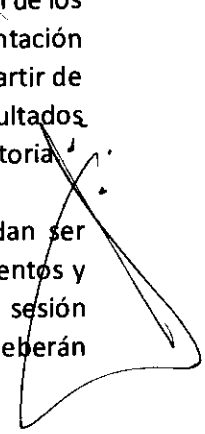
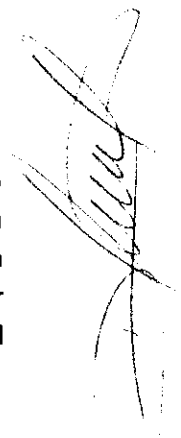
Se convocará a sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los Representantes, conjunta o indistintamente.

**Artículo 16.** La convocatoria para la sesión deberá contener el día, hora y la sede en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el orden del día y, en su caso, los proyectos que serán sometidos a discusión.

Las convocatorias respectivas serán notificadas a los integrantes del Consejo, por escrito, en las instalaciones del propio Instituto, o en su caso, en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado y conste en el archivo general. Las convocatorias, documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, asimismo podrán distribuirse, indistintamente, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación no sea posible acompañar, física o digitalmente, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en el local del Consejo respectivo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

**Artículo 17.** Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán





remitirlos al Secretario, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, salvo casos de urgencia debidamente justificado.

**Artículo 18.** Recibida la convocatoria para una sesión ordinaria y hasta antes de su inicio, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de un asunto en el orden del día, acompañando a su petición toda la documentación necesaria para su discusión.

En el caso de las sesiones extraordinarias se estará a lo estrictamente contenido en el orden del día de la convocatoria, pudiendo únicamente solicitarse el retiro de algún asunto listado, salvo los informes que deban rendir la Presidencia y el Secretario.

La Presidencia, los Consejeros y los Representantes, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar al Secretario que retire del orden del día aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un mayor análisis para su discusión en una sesión posterior, o bien, que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de alguna Comisión o Comité, siempre y cuando ello no implique el incumplimiento de una disposición legal.

**Artículo 19.** Únicamente al inicio de cada sesión ordinaria y antes de la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo podrán solicitar agregar temas en el apartado de asuntos generales que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución, debiendo en todo caso especificar el tema a tratar y, en su caso, presentar por escrito el proyecto de resolución o acuerdo correspondiente.

El pleno resolverá lo conducente y acordado por éste, se aprobará el orden del día con los cambios propuestos.

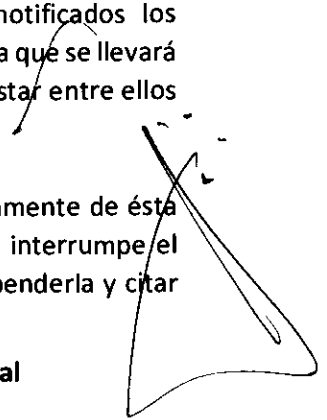
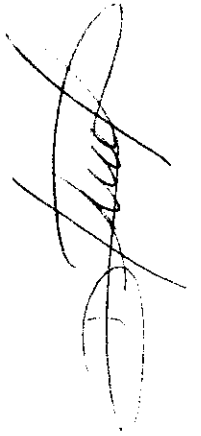
#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 20.** Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

**Artículo 21.** El día fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo. Verificado el quórum legal por el Secretario declarará instalada la sesión.

**Artículo 22.** Si cumplida la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra el quórum, se hará constar en el acta tal situación y se citará de nueva cuenta a los ausentes dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificados los presentes del día y hora en que se verificará la sesión a que se convoca, la que se llevará a cabo con el número de integrantes que estén presentes, debiendo estar entre ellos la Presidencia.

**Artículo 23.** Si en el transcurso de una sesión se ausentaren definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros con derecho a voto, y con ello se interrumpe el quórum legal para continuar con la misma, la Presidencia deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.



**Artículo 24.** Las sesiones del Consejo serán públicas.

En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la Presidencia, los Consejeros, el Secretario y los Representantes. No obstante, a solicitud de la Presidencia, podrán exponer los asuntos de su competencia los Directores Ejecutivos, los titulares de las Unidades Técnicas y el Contralor Interno.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Cuando existan causas que alteren el orden de la sesión, la Presidencia o el Secretario podrán tomar alguna de las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden.
- b) Conminar a abandonar el recinto.
- c) Ordenar al público asistente desalojar el recinto.
- d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y, en su caso, expulsar a quienes lo hayan alterado

Las sesiones del Consejo deberán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones a juicio de la Presidencia, en tal caso deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se decida otro plazo para su continuación.

**Artículo 25.** Iniciada la sesión del Consejo, el Secretario o el funcionario que se habilite para ello, dará cuenta con el orden del día, que una vez aprobado se desahogará conforme a los puntos que contenga.

El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos.

Los documentos o proyectos de resolución o acuerdo, previamente distribuidos, serán dispensados en su lectura, pasándose de inmediato a su análisis y discusión.

**Artículo 26.** Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con petición previa a la Presidencia. El Secretario o el funcionario habilitado para tal efecto, llevará el registro de oradores.

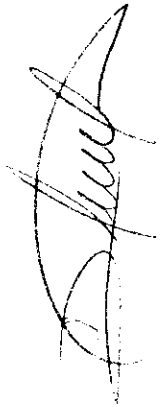
**Artículo 27.** En la discusión de cada punto del orden del día, hará uso de la voz, en primer lugar, la presidenta o el presidente de la comisión o el autor de la propuesta sometida a debate; acto seguido se levantará la lista de oradores los cuales, por una sola vez en esta ronda, dispondrán de hasta ocho minutos para su exposición. Después de haber intervenido todos los oradores en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido, si es así se procederá a la votación. En caso contrario, se realizará una segunda ronda. En esta segunda ronda los oradores podrán participar una sola vez, y sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Si la Presidencia estima que el punto no ha sido suficientemente discutido abrirá una

tercera ronda de tres minutos. Agotada la lista de oradores se pasará a la votación. La lista original de oradores sólo podrá ampliarse por acuerdo de los Consejeros.

Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**Artículo 28.** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la Presidencia, para advertirles que se ha agotado el tiempo; exhortarlos a que se atengan al tema de la discusión; llamarlos al orden o para preguntarles si aceptan contestar alguna interpelación que desee formularle otro integrante del órgano respectivo, por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o incurre en injurias u ofensas a cualquier persona o institución, la Presidencia lo advertirá al orador, si el mismo insiste en su conducta, será privado de la palabra en relación al punto de que se trate.



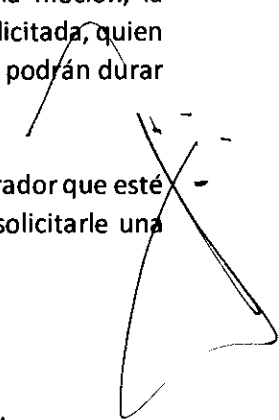
#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS MOCIONES**

**Artículo 29.** Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

**Artículo 30.** Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. Las mociones de orden no podrán durar más de un minuto.

**Artículo 31.** Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.



Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. Cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta tres mociones por punto del orden del día.

En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.

En cuanto a las mociones por alusiones personales, solo podrán ser solicitadas, por cada miembro del Consejo, hasta por dos veces por tema tratado, y estas no podrá durar más de un minuto.

**Artículo 32.** Cualquier miembro del Consejo podrá presentar mociones suspensivas respecto de cualquiera de los puntos del orden del día, mismas que no podrán durar más de cinco minutos.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 33** La Presidencia y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Dictamen, Resolución o cualquier asunto que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 34.** Los acuerdos, dictámenes, resoluciones o determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código Electoral disponga una mayoría distinta. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

La votación se podrá hacer en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite cualquier integrante del Consejo.

**Artículo 35.** La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

**Artículo 36.** Se considerará unanimidad aquella votación en la que todos los integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría la votación ya sea a favor o en contra, cuando el resultado de la misma cuente con el apoyo de la mitad más uno del total de los integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes.

**Artículo 37.** El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, Dictamen o Resolución, siempre y cuando se remita al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTAS**

**Artículo 38.** De cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las intervenciones de sus integrantes y el sentido de su voto, así como los acuerdos y las resoluciones aprobadas.

La versión estenográfica de cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá ser puesta a disposición del interesado dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

**Artículo 39.** Los acuerdos que el Consejo tome, tendrán plena validez desde el momento en que sean votados.

#### **CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS REUNIONES INTERNAS DE TRABAJO DEL CONSEJO.**

**Artículo 40.** El Consejo, cuando así lo considere necesario, podrá celebrar tantas reuniones de trabajo internas como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Las reuniones de trabajo tendrán una duración máxima de dos horas; en caso de que no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, los Consejeros podrán, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por el tiempo que estimen necesario.

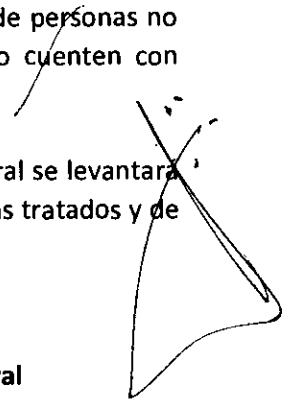
Aquellas reuniones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro del plazo que determinen por mayoría los Consejeros.

**Artículo 41.** Las reuniones de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal.

**Artículo 42.** Para la celebración de reuniones de trabajo, el Consejo podrá auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar éstos en la respectiva reunión, con anuencia de sus integrantes, siempre y cuando no existe dentro de la estructura orgánica del Instituto, personal que tenga dichos conocimientos.

**Artículo 43.** Las reuniones de trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a los integrantes del Consejo o cuenten con autorización para ello.

**Artículo 44.** De las reuniones de trabajo que celebre el Consejo General se levantará un acta o minuta que contenga, por lo menos, una síntesis de los temas tratados y de las intervenciones de los presentes.



**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila aprobado por el Consejo mediante acuerdo número 02/2015, de fecha 08 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO:** El Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DÉCIMO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que como se comentó en la reunión de trabajo del día anterior, el Reglamento de Fiscalización abroga el Reglamento que tenía el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, lo anterior, en virtud de que con la reforma era necesario adecuar las facultades en relación con la fiscalización que quedaron acotadas exclusivamente a agrupaciones políticas, asociaciones y a observadores electorales. Precisó que en ese sentido se emitía el Reglamento de Fiscalización para regular los trámites y el procedimiento que tendrá por objeto revisar los ingresos y egresos de estos tres sujetos obligados, en el entendido

de que como todos ya sabemos lo que corresponde a Partidos Políticos esa sería facultad del INE y el INE tiene sus reglamentos para fiscalizarlos.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, no habiéndola, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/067/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).**



En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, **para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, **para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**, así como sus respectivos anexos y formatos, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES.**

**LIBRO PRIMERO  
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**



**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
OBJETO, INTERPRETACIÓN Y GLOSARIO**

**Artículo 1.** La normatividad contenida en el presente Reglamento, así como sus anexos, son de orden público, y de observancia general y obligatoria para todos los sujetos obligados registrados, acreditados o en liquidación ante el Instituto Electoral de Coahuila, y tiene por objeto:

- a) Establecer los procedimientos de fiscalización sobre el manejo de recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, respectivamente, las agrupaciones políticas, organizaciones de observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, así como lo relativo a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban y que estén obligados a presentar y lo relativo a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 7, numeral 2; 25, numeral 8 y 9; y 31, numeral 3 del Código.

**Artículo 2.** La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo y a la Unidad.

**Artículo 3.** Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I. LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
- II. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Reglamento de Fiscalización del INE: El Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Código: El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Reglamento: El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. INE: El Instituto Nacional Electoral.
- VII. Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. Unidad: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
- X. Comisión Temporal: Comisión Temporal de Fiscalización.



- XI. **Agrupaciones Políticas:** Agrupaciones ciudadanas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- XII. **Organización de Ciudadanos:** Las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político estatal.
- XIII. **Observador Electoral:** Miembro integrante de la organización de observadores electorales que obtenga su registro y/o acreditación ante el Instituto.
- XIV. **Partido Político Estatal en Liquidación:** Partido político estatal que haya perdido su registro.
- XV. **Sujetos Obligados por Delegación de Facultades:** Partidos Políticos con registro y/o acreditación ante el Instituto, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes a puestos de elección popular locales.
- XVI. **Sujetos Obligados:** agrupaciones políticas, organizaciones de observadores electorales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal.
- XVII. **Órgano Interno:** El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales, tanto de la agrupación política, la organización de observadores electorales y la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos.

**Artículo 4.** La interpretación de este Reglamento será conforme a los principios establecidos en el artículo 5 del Código.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 5.** La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el presente Reglamento;
- II. Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF) <sup>4</sup>;
- III. Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de los sujetos obligados y autorizar la baja de estos.

- IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, así como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora.
- V. Elaborar y someter a consideración de la comisión competente los proyectos de reglamento en materia de fiscalización, quejas y procedimientos, en lo que respecta a las obligaciones que tengan los sujetos obligados dentro de esta materia en observancia a los lineamientos que a efecto establezca la autoridad electoral nacional y local.
- VI. Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable;
- VII. Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos.
- VIII. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente.
- X. Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia.
- XI. Proponer al Consejo General reformas al presente Reglamento, y
- XII. Las que le confieren la legislación local, General, y el Consejo General, así como la normatividad y disposiciones emitidos por el INE, el Reglamento y las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.

**Artículo 6.** En los casos en los que el INE delegue la facultad de fiscalización al Instituto, la Unidad se registrará conforme a la normativa General, así como a los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que en esta materia expida el INE.

**Artículo 7.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto, atendiendo a sus atribuciones, por la propia Unidad, o por el Consejo, en su caso.

### **CAPÍTULO TERCERO REGLAS GENERALES**

**Artículo 8.** La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento de quejas en materia de fiscalización y gastos de los partidos políticos. En el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos del fuero común o delitos electorales, se denunciará ante la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 9.** Los sujetos obligados, deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 10.** Los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine el Consejo y/o la Unidad, y en los formatos y documentos incluidos en el presente Reglamento, basados en los instrumentos de la contabilidad que se realicen a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

**Artículo 11.** Con el objeto de formalizar la presentación de los informes que deban presentar los sujetos obligados sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno, acreditado ante el Instituto, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre del sujeto obligado al que se refiere; datos de la identificación anexa; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del órgano interno quisiera declarar. La razón de recibo deberá sellarse y firmarse por parte del personal del Instituto.

**Artículo 12.** Una vez presentados los informes por parte de los sujetos obligados ante la Unidad, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

**Artículo 13.** Una vez recibida la documentación comprobatoria, así como el informe correspondiente, la Unidad revisará que:

- I. Los ingresos declarados por cualquiera de los conceptos autorizados estén soportados con los recibos oficiales y la documentación comprobatoria correspondiente.
- II. Los gastos erogados estén amparados con los comprobantes a nombre del sujeto obligado y reúnan los requisitos fiscales vigentes en la fecha del gasto efectuado.
- III. Las firmas autógrafas contenidas en los informes y la documentación comprobatoria, sean las autorizadas por los sujetos obligados.
- IV. Los informes cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. Las aplicaciones contables se hayan realizado conforme al Catálogo de Cuentas autorizado.

**Artículo 14.** Cuando surjan registros contables de reclasificación o ajustes de auditoría por la revisión efectuada a la documentación comprobatoria, la Unidad podrá solicitar que éstos se efectúen en los registros contables que correspondan y que se elaboren nuevamente los reportes e informes a que den lugar, anexando la documentación comprobatoria que, en su caso, proceda.

**Artículo 15.** Si durante la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones técnicas, se notificarán al sujeto obligado que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendente a solventar las observaciones.

**Artículo 16.** La Unidad notificará al sujeto obligado si las aclaraciones o rectificaciones realizadas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que las subsane. La Unidad informará al sujeto obligado respectivo, del resultado de las aclaraciones o rectificaciones formuladas antes del vencimiento del plazo de veinte días que la Unidad tiene para la elaboración del Dictamen y la Resolución respectiva para presentar al Consejo, para que conforme a la programación de las sesiones del Consejo General sea presentado para su aprobación.

En caso de que el sujeto obligado de que se trate, sea omiso en informar o no manifieste lo que a su interés convenga en el término señalado, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado.

**Artículo 17.** En cumplimiento a la función de vigilancia a cargo de la Unidad, y con la finalidad de llevar a cabo un proceso de revisión dinámico y oportuno, ésta podrá acordar la práctica de revisiones preventivas y en forma simultánea al proceso ordinario, a la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que generen, pudiendo emitir las recomendaciones que estime conducentes.

**Artículo 18.** Los órganos internos de los sujetos obligados podrán solicitar a la Unidad la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento. La Unidad dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

**Artículo 19.** El dictamen consolidado que emita la Unidad para su aprobación al Consejo General, deberán contener lo siguiente:

- I. Preámbulo en el que se señale:
  - a) Datos de identificación;
  - b) Lugar y fecha; y
  - c) Órgano que emite la Resolución.
- II. Antecedentes que refieran:
  - a) Los antecedentes en los que se detallen los datos de evolución del asunto;
  - b) Los acuerdos y actuaciones de la Unidad.
- III. Considerandos que establezcan:
  - a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
  - b) La apreciación y valoración de los elementos que integren el asunto;
  - c) Los preceptos legales que tienen relación con el asunto;

- d) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución;  
y
- IV. Puntos resolutivos que contengan:
  - a) El sentido del asunto, conforme a lo razonado en la parte considerativa.

**Artículo 20.** Será de aplicación supletoria para los asuntos no previstos en el presente Reglamento, las disposiciones contenidas en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE.

**Artículo 21.** El cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento no releva a los sujetos obligados del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la LGIPE y la LGPP, así como los reglamentos expedidos por el INE.

**Artículo 22.** La Unidad podrá, en los términos de lo establecido en los convenios de coordinación que se celebren con el INE, solicitar a dicho órgano información respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito local, informarles respecto de las transferencias de recursos local al ámbito federal y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los sujetos obligados en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

**Artículo 23.** El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, con la aprobación del Consejo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL CÓMPUTO DE PLAZOS**

**Artículo 24.** El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo y aquello que sean considerados inhábiles por acuerdo del Comité de Administración. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efecto la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten efectos el mismo día en que se practican. Durante proceso electoral se estará a lo dispuesto por el artículo 280 del Código.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN**

**Artículo 25.** Los sujetos obligados tendrán la obligación de conservar la contabilidad y documentación soporte durante cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Unidad. Dichos plazos de conservación serán independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS ERRORES U OMISIONES**

**Artículo 26.** Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

- I. Errores en operaciones aritméticas;
- II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- III. Errores en el llenado de los reportes; y
- IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

**Artículo 27.** Serán considerados errores o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

- I. Aquellos que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
- II. La falta de comprobación de gastos;
- III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;
- IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
- V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Código y el Reglamento; y
- VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, Código Electoral o del Reglamento.

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad el órgano interno, su domicilio legal y social del o su equivalente, para oír y recibir notificaciones. Dichas notificaciones deberán ser informadas de manera inmediata, y las modificaciones o cambios que éstos presenten, dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL REGISTRO CONTABLE**

**Artículo 29.** El órgano interno deberá apegarse, para el registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera y demás leyes aplicables. Asimismo, y en caso de resultar procedente, tendrán que utilizar los sistemas contables aprobados por acuerdo del Consejo, cuando así se establezca, y utilizar el catálogo de cuentas que se incluye como anexo al presente Reglamento, con el objeto de que la revisión pueda realizarse con criterios homogéneos.

**Artículo 30.** En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada órgano interno podrá abrir cuentas adicionales al "Catálogo de Cuentas" para llevar su control contable.

**Artículo 31.** El órgano interno generará en forma mensual las balanzas de comprobación a último nivel y, al final de cada ejercicio, una balanza de comprobación final, que será anexada en los informes respectivos.

**Artículo 32.** Cada órgano interno deberá elaborar, con cortes en forma mensual, las conciliaciones bancarias basándose en el estado de cuenta del banco y registros de auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del propio órgano interno, y ser enviadas conjuntamente con los informes respectivos

**Artículo 33.** En la emisión de pólizas de ingresos, egresos y diario, éstas deberán ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes.

**Artículo 34.** Las pólizas de cheque que se elaboren deberán reunir los siguientes requisitos: copia al carbón y fotostática del cheque expedido, con el fin de verificar la utilización de firmas mancomunadas, fecha, firma y, en su caso, sello, de la persona física o moral que recibe el cheque, así como sus afectaciones contables y el concepto del gasto lo más explícito posible.

**Artículo 35.** La propiedad de los bienes será acreditada, para efectos de su registro contable, mediante facturas originales o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados contablemente.

**Artículo 36.** El importe total del inventario físico, deberá coincidir con los saldos reportados en los estados financieros y balanzas de comprobación del sistema contable.

**Artículo 37.** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, conforme al formato autorizado "CEA", que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida o beneficio neto obtenido, así como, el nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento, conjuntamente con las fichas de depósito bancarias y un ejemplar impreso o grabación de la propaganda utilizada, según corresponda.

**Artículo 38.** Por lo que respecta a las rifas y sorteos, los sujetos obligados deberán integrar un expediente en original, o en su caso copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.

**Artículo 39.** Los gastos de operación deberán relacionarse con los siguientes conceptos:

I. **Servicios Personales:** Las partidas de sueldos de quienes ocupen cargos políticos directivos y al personal de base, honorarios, compensaciones, y reconocimientos por actividades políticas, entre otras; y deberán ser clasificadas por niveles de subcuentas por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

II. **Materiales y Suministros:** Las partidas de papelería, material de oficina, impresión de formas y fotocopiado, libros y revistas, material de limpieza, material de fotografía y cinematografía, consumibles para computadora, combustibles y lubricantes, enseres menores y mantenimiento de instalaciones, viajes y traslados, hospedaje, consumos, traslados, y otros asociados para la realización de eventos, de índole no electoral.

III. Servicios Generales: Las partidas de pagos de servicios como teléfono, electricidad, agua potable, vigilancia, limpieza, además del pago de arrendamiento de edificios y locales, mensajería y paquetería, cursos y seminarios, servicios profesionales (honorarios) y arrendamiento, mantenimiento de equipo de cómputo, mantenimiento de equipo de transporte, y mantenimiento de oficinas;

IV. Bienes Muebles e Inmuebles: Se consideran los activos fijos obtenidos por las diferentes modalidades de financiamiento permitidas por el Código.

**Artículo 40.** Para el caso específico de sorteos y rifas, la comprobación deberá contener, además, lo siguiente:

- a) El bien a sortear;
- b) El permiso legal para realizar el acto,
- c) La manifestación del número de boletos emitidos y entrega de boletos sobrantes;
- d) La factura de la imprenta responsable de la impresión de los boletos;
- e) La manifestación expresa de la fecha, hora y lugar donde se celebró el evento;
- f) Un ejemplar donde se hayan publicado los resultados; y
- g) Una constancia de la entrega recepción del bien sorteado o rifado.

**Artículo 41.** Los egresos realizados deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado la persona que efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, a saber:

- I. El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del sujeto obligado.
- II. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien lo expida.
- III. Contener impreso el número de folio.
- IV. Lugar y fecha de expedición.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que ampara.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.

Los sujetos obligados serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por este reglamento.

La comprobación de los gastos también se puede llevar a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando esta cumpla con las disposiciones fiscales establecidas.

## **TÍTULO II DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL ÓRGANO INTERNO Y GENERALIDADES**



**Artículo 42.** Las agrupaciones políticas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 25, numeral 9 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada agrupación política. Así mismo deberán informar el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, y las modificaciones o cambios que estos presenten en su órgano interno y en su domicilio, lo notificarán dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.

**Artículo 43.** Las agrupaciones políticas una vez obtenido el registro ante el Instituto, deberán notificar a la Unidad, en un término no mayor a diez días posteriores a su acreditación, la designación del titular del órgano interno que tendrá las obligaciones y atribuciones que se encuentran definidas en este ordenamiento.

**Artículo 44.** Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de conservar la documentación comprobatoria presentada a la Unidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de este ordenamiento.

**Artículo 45.** Con independencia de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social a que están obligadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS, SU REGISTRO, EGRESOS, INVENTARIOS E INFORMES**

**Artículo 46.** Las agrupaciones políticas para el manejo de sus recursos para sus actividades, se sujetarán a lo siguiente:

- I. A abrir cuentas bancarias a nombre de la agrupación política;
- II. A Identificar sus cuentas bancarias con la siguiente nomenclatura se identificará CBAP-(AGRUPACIÓN POLÍTICA) – (NÚMERO).
- III. Abrir cuentas bancarias para el manejo de recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en las campañas políticas derivados del convenio de participación política que celebren los partidos políticos y las agrupaciones políticas.
- IV. A Manejarlas cuentas en forma mancomunada sus recursos por las personas que designe para tales efectos;
- V. Realizar conciliación bancaria en forma mensual y remitirá a la Unidad cuando lo solicite o en su caso, adjuntarlo al Informe correspondiente.

La Unidad podrá requerir a las agrupaciones políticas que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

**Artículo 47.** Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente y sujetarse a las reglas, límites, restricciones y modalidades que se establecen en el artículo 60 del Código.

**Artículo 48.** El financiamiento que provenga de los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país que no estén comprendidas en el artículo 54 de la LGPP.

**Artículo 49.** El órgano interno de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie.

**Artículo 50.** Dichos recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación y la copia será anexada a la póliza de ingresos correspondiente. Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Número de folio;
- II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política;
- III. Cantidad con número y letra;
- IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante;
- V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes;
- VI. Concepto de aportación;
- VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie;
- VIII. Nombre y firma de recibido; y
- IX. Condición de afiliado o simpatizante.

**Artículo 51.** La agrupación política deberá llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba. Dicho control permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por afiliados y por simpatizantes y deberán remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.

**Artículo 52.** Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación política, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano interno de cada agrupación política.

**Artículo 53.** Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas unidades de medida y actualización dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque o transferencia interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE) de una misma persona a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Los cheques deberán ser expedidos a nombre de la agrupación política y proveniente de una cuenta personal del aportante.

En el caso de transferencias electrónicas interbancarias en la que se utilice la clave interbancaria estandarizada (CLABE), los comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de destino, la cual deberá ser una cuenta bancaria "CBAP" y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

**Artículo 54.** El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como cursos y seminarios, conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, así como de cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, mismas que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe mensual y anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismo que deberán ser debidamente registrado, de conformidad con el catálogo de cuentas.

**Artículo 55.** Se considerarán ingresos por rendimientos financieros a los intereses que obtengan las agrupaciones políticas por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los cuales estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.

**Artículo 56.** Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la agrupación política.

**Artículo 57.** Los egresos que lleven a cabo las agrupaciones políticas con motivo de sus actividades, deberán estar soportados con la documentación original y a nombre de la agrupación política. Dicha documentación debe cumplir con todas las disposiciones legales y fiscales aplicables.

**Artículo 58.** La agrupación política deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el Catalogo de Cuentas anexo al Reglamento.

**Artículo 59.** Los gastos por los reconocimientos otorgados a personas que participen en actividades de apoyo no deberán exceder del treinta por ciento del total de sus erogaciones. Por lo que podrán otorgar dichos reconocimientos a una sola persona, hasta por una cantidad equivalente a trescientas unidades de medida y actualización, dentro de un periodo de treinta días, aun cuando dichos pagos se realicen en varias exhibiciones.

**Artículo 60.** Los gastos de operación de las agrupaciones políticas deberán relacionarse con los conceptos que establece el artículo 39 (servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bien mueble e inmuebles) de este Reglamento.

**Artículo 61.** Las agrupaciones políticas tienen la responsabilidad de llevar un registro y control de sus inventarios por adquisición de bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tenga oficinas, complementándolo con la toma de un inventario físico cuando menos una vez al año al final del ejercicio, utilizando el formato "IAF" anexo al presente Reglamento, con el objeto de

conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo.

**Artículo 62.** Los informes anuales deben ser presentados ante la Unidad, a más tardar noventa días siguientes al cierre del ejercicio que se informa, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numero 9) adjuntando documentación comprobatoria y justificadora, así como toda evidencia que permitan verificar y dar certeza respecto de las actividades reportadas.

**Artículo 63.** El informe anual estará integrado por:

- a) Reporte consolidado de ingresos y egresos.
- b) Documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes.
- c) Balanzas de comprobación mensuales y consolidada a último nivel;
- d) Impresión de auxiliares mensuales;
- e) Conciliaciones bancarias mensuales y estado de cuenta bancario que corresponda. Así mismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- f) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas (IAAP).
- g) Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.
- h) Formato de control de eventos de autofinanciamiento en su caso.
- i) El inventario físico anual de bienes muebles e inmuebles,
- j) Resumen de las aportaciones totales de cada uno de los asociados y simpatizantes durante el ejercicio;
- k) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

**Artículo 64.** Los informes deben ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno, y presentados en medio impreso y medio magnético.

**Artículo 65.** La Unidad realizará la revisión y dictaminará el Informe en mención de acuerdo a los plazos y términos establecidos en el artículo 25, numeral 9 del Código y del presente reglamento.

**TÍTULO III**  
**DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS**  
**EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 66.** Las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político estatal, deberán informar a la Unidad mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP; y 31, numeral tres del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

**Artículo 67.** Las organizaciones de ciudadanos deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 31, numeral tres del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada organización de ciudadanos. Así mismo deberán informar el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, así como las modificaciones o cambios que estos presenten, en su órgano interno, domicilio, y lo notificarán dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.

**Artículo 68.** Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, serán presentados dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento, así como lo dispuesto por el artículo 47 del presente Reglamento.

**Artículo 69.** Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país. En cuanto a las aportaciones en efectivo, éstas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 48 del presente reglamento.

**Artículo 70.** La Unidad podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

**Artículo 71.** La organización de que se trate presentará, con corte al fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes respectivos en el ANEXO A. Al término de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos en el formato ANEXO B.

**Artículo 72.** Para los casos en que el Instituto cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político o no se otorgue el citado registro, las organizaciones dejarán de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación.

**Artículo 73.** Los plazos a que se sujetará el análisis de los informes presentados por las organizaciones, será de hasta diez días para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días para el caso de los informes presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

**Artículo 74.** Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Unidad, de ser el caso, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días para solventarlas.

**Artículo 75.** Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por la misma y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de ciudadanos que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal de la organización de ciudadanos, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes mensuales o finales.

**Artículo 76.** En los casos que la autoridad electoral detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la organización de ciudadanos mediante el oficio al que se hace referencia en el artículo 69 del presente Reglamento y dicha irregularidad no fuere subsanada por la organización de ciudadanos, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la organización de ciudadanos, si lo solicita, copias certificadas de la misma, a la que hace referencia el artículo 71 del presente reglamento.

**Artículo 77.** La Unidad llevará a cabo la revisión y análisis de las aclaraciones y valoración de las justificaciones presentadas por las organizaciones y deberá elaborar un dictamen consolidado. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hayan recibido dichas aclaraciones.

#### **TÍTULO IV DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 78.** Todos los ingresos que reciban las organizaciones de observadores por cualquier modalidad de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

**Artículo 79.** Todos los ingresos deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la organización de observadores. Los estados de cuenta respectivos deberán ser presentados a la Unidad junto con su informe sobre el origen y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

**Artículo 80.** Los ingresos provenientes de integrantes de la organización de observadores estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo realizados en forma libre y voluntaria por personas físicas y morales con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en la cuenta señalada en el artículo anterior.

**Artículo 81.** Los egresos que realicen las organizaciones de observadores electorales deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación

electoral. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la organización de observadores y cumplir con requisitos fiscales.

**Artículo 82.** Las organizaciones de observadores deberán elaborar una relación de las personas que recibieron alguna cantidad para el desarrollo de su actividad como observador electoral, señalando el monto total que percibió cada una de ellas, así como la documentación comprobatoria correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre, domicilio y en su caso teléfono.

**Artículo 83.** Los gastos operativos realizados y programados por las organizaciones de observadores deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

**Artículo 84.** Las organizaciones de observadores presentaran el informe sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 7 numeral dos del Código. Las organizaciones de observadores que hayan obtenido acreditación para desarrollar actividades de observación electoral ante el Instituto, estarán sujetas a las disposiciones de la normatividad estatal en la materia.

**Artículo 85.** El informe mencionado será presentado a más tardar treinta días después de la jornada electoral ante la Unidad, de forma impresa y en medio magnético, de acuerdo con el ANEXO E, incluido en este Reglamento. El informe deberá estar suscrito por el representante del órgano interno de la organización de observadores.

**Artículo 86.** Junto con el informe deberá remitirse a la Unidad:

- a. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de observadores; y
- b. El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la organización de observadores.

**Artículo 87.** Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad.

**Artículo 88.** La Unidad contará con sesenta días hábiles para revisar los informes presentados por las organizaciones de observadores.

**Artículo 89.** La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a cada organización de observadores que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, a partir del día siguiente a aquel en el que se haya presentado.

**Artículo 90.** Si durante la revisión de los informes, la Unidad advierte la necesidad de aclarar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a la organización de observadores para que, en un término de diez días contados a partir de dicha notificación,

presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

**Artículo 91.** Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones de observadores, deberán ser remitidos de forma impresa y en medio magnético, junto con dichos documentos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada a la Unidad, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte de ésta.

**Artículo 92.** Al vencimiento del plazo para la revisión de informes o, en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, la Unidad elaborará un dictamen consolidado en los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 93.** La Unidad brindará en todo momento la asesoría y orientación necesarias a los representantes legales de las organizaciones de observadores que así lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Código y este Reglamento.

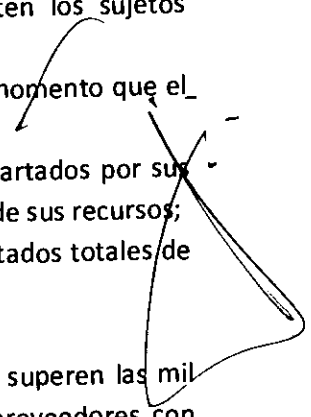
**Artículo 94.** Las Organizaciones de observadores en el ámbito federal que hayan obtenido la acreditación del Instituto y que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito dirigido al Consejo General en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa, no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.



## **TITULO V TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

### **Artículo 95.**

1. La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el presente Reglamento relacionados con los sujetos obligados, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código
2. Se establece de manera enunciativa y no limitativa que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto:
  - a) Los informes mensuales y anuales de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados, respectivamente, serán públicos.
  - b) Las auditorias y verificaciones que ordene la Unidad serán públicas en el momento que el Consejo General las apruebe.
  - c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, apartados por sus órganos de dirección de las agrupaciones políticas, que regulen el manejo de sus recursos;
  - d) El estado consolidado de situación patrimonial, entendido como los resultados totales de los estados financieros;
  - e) El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios;
  - f) El listado de proveedores con los que hayan celebrado operaciones que superen las mil unidades de medida y actualización, el cual deberá incluir gastos por proveedores con nombre, y producto o servicio adquirido;





- g) Los listados que incluyan monto, nombre y fecha de las aportaciones que reporten las agrupaciones provenientes de sus simpatizantes y afiliados;
- h) Los montos totales de los pasivos que las agrupaciones políticas reportaron en la presentación de sus informes anuales;
- i) Los montos totales de las cuentas por cobrar;
- j) La información relativa a los créditos bancarios obtenidos mayores a las mil unidades de medida y actualización, detallando: fecha del crédito, monto, tasa de interés y plazo para el pago;
- k) Los montos totales del financiamiento obtenidos mediante colectas en la vía pública, detallando, fecha, lugar y, en su caso, evento;
- l) Los montos totales obtenidos en el marco de la realización de actividades de las agrupaciones políticas;
- m) El número de cuentas bancarias aperturadas en instituciones bancarias.

**LIBRO SEGUNDO  
DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE  
FISCALIZACIÓN POR EL INE**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR DELEGACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 96.**

1. En caso de que exista delegación de facultades en materia de fiscalización por parte del INE al Instituto, se estará a lo dispuesto en las leyes generales aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE.
2. En el caso previsto en el párrafo anterior, la Unidad funcionará conforme a los reglamentos y acuerdos que al efecto expida el INE, así como lo establecido en el Código.

**Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercero.** Se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en sesión ordinaria de fecha 8 de agosto del año 2009, mediante el Acuerdo número 76/2009.

**Cuarto.** Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación local, así como de sus militantes y simpatizantes, así como la revisión y

procedimientos que versen sobre los informes de actividades de las asociaciones políticas, relativas al ejercicio fiscal 2016, y aquellos que se hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado el 01 de agosto del 2016, así como del presente Reglamento, seguirán bajo la competencia de este Instituto en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su ejercicio.

**SEGUNDO:** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las **Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DÉCIMO PRIMERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LEMA, EMBLEMA Y ESTATUTOS DEL PARTIDO JOVEN. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Muchas, manifestó que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que preside, previo a la solicitud presentada por el Partido Joven para la modificación en el lema, emblema y algunas connotaciones de sus estatutos de acuerdo a sus documentos básicos, en base a la solicitud que presentara el Presidente del Consejo Político Estatal al Secretario Ejecutivo de este Organismo, anexando la documentación correspondiente y tal como fue circulado el pasado día martes en la sesión formal de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se integra con la representación de todos y cada uno de los órganos políticos locales y nacionales registrados ante el mismo, se llevó a cabo la discusión y aprobación del dictamen que fue previamente circulado y

que en su parte conducente de manera breve procedería a relatar. Señaló que la solicitud concreta del Partido Joven es que se modifique el lema del Partido Político Estatal denominado Partido Joven acorde con el artículo 2 para que se mencione “el partido de la gente” en sustitución de su anterior lema; igualmente solicita se modifique el emblema del Partido Político Partido Joven, cuya conformación se describe en el artículo 3 y corresponde al que se inserta, de esta manera, el logotipo con el cual ahora se pretende identificar el Partido Joven fue circulado ante el Instituto Nacional Electoral para que este corroborara si tal lema y tal emblema no había sido repetido por algún otro Partido Político en el país, a efecto de poder constatar que en su derecho de autonomía este partido no infringía las normas sustanciales sobre la asignación del lema y emblema que solamente están acotadas por dos principios, de carácter religioso o raciales, por lo que una vez que se corroboró que este lema y emblema no tenían ninguna connotación de esta naturaleza, la Comisión determinó procedente la solicitud del Partido Joven y describió, para los presentes, cómo quedaría esta nueva conformación de los Estatutos en relación a estos tres puntos. Señaló que como dejó reiterado, el lema del Partido Joven de ser aprobado sería “el partido de la gente” y en el caso del emblema, éste consiste en un rectángulo en color verde PANTONE 347, en su interior se encuentra el mapa del Estado de Coahuila en color verde PANTONE 348, cuyo interior contiene una flecha que nace de la parte inferior izquierda del mapa con dirección a la parte superior izquierda del mismo, en color blanco en la parte inferior del mapa, se encuentra la palabra JOVEN tipo Britannic Bold de 24 puntos, color negro y debajo de esta en letras color negro el lema **El Partido de la Gente**, de 14 puntos, precisándose que el partido adjuntó a la solicitud en forma electrónica el documento correspondiente. Señaló que por lo anterior la Comisión sometía a la consideración del Consejo General el acuerdo siguiente.

**PRIMERO.** Se aprueben las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido Joven, en los términos de la Primera Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de julio del año en curso, conforme a lo expresado en el Considerando Décimo Segundo del presente acuerdo, para los efectos a los que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se aprueban las modificaciones al emblema y al lema realizadas por el Partido Político Estatal denominado Partido Joven, para que a partir de que surta efectos el presente acuerdo utilice el nuevo emblema y lema, tal y como fueron aprobados por la Primera Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de julio de 2016.

**TERCERO.** Se remite el presente dictamen al Consejo general del Instituto Electoral de Coahuila para que sea sometido a su consideración.

**CUARTO.** Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en ese Organismo Electoral y en este organismo también.

**QUINTO.** Notifíquese el sentido del presente dictamen al C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, así como al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y al Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, Presidente y Secretario respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo, para los efectos a los que haya lugar.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que quería dejar muy en claro que todos los que estaban en la mesa conocían y sabían que la imagen que viene en este emblema, al igual que la palabra "de la gente" que va en el lema, es la imagen que utilizó el Gobierno del Estado de la administración anterior durante seis años, que es una imagen que aún se ve en los puentes, que el que quiera saliendo lo iba a ver en cualquiera de las intersecciones, que aún existe en los lugares donde se instaló piso firme, los azulejos con la imagen del logotipo de Coahuila con la flecha. Manifestó que la intención de comentarlo es para que quede muy claro que todos tenemos conocimiento de eso y que lo que viene en el acuerdo aprobado por mayoría en el acuerdo es tomando en conciencia que lo que se está aprobando es que se utilice la imagen que utilizó el Gobierno del Estado en la administración anterior, lo que genera inequidad para todos los Partidos Políticos, debido a que esta imagen está presente en algunos hogares de las clases más desprotegidas y está en los puentes y no es algo que porque ya se fue la administración ya estaba en desuso. Precisó que visualmente aún está presente, reconoció no la creatividad de los integrantes del Partido Joven queriéndose colgar ahora que ya no hay trasvase de votos, colgándose de una imagen que durante seis años se estuvo promoviendo con recursos públicos el Gobierno del Estado. manifestó que lo comentaron en la sesión de trabajo que tácitamente no está señalado en la ley que no se puede usar un eslogan que se usó anteriormente, sin embargo, la inequidad se genera con que un partido utilice la imagen que durante seis años utilizó el Gobierno del Estado y que se utilizó mucho dinero.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que votaría en contra del proyecto y solicitó que los compañeros valoraran algunas consideraciones que procedería a poner en la mesa. Señaló que lo que se estaba poniendo en la mesa es que en la boleta electoral del próximo 04 de junio aparezca el emblema del Partido de la Gente que es idéntico al Gobierno de la Gente, y que es idéntico no solo en las letras sino en el emblema. Precisó que independientemente de si la gente sabe leer o escribir identificará perfectamente bien que en la escuela, la barda, el piso, el agua, y muchos de los bienes y servicios que se constituyeron con esto, fueron producto de ese partido. Señaló que en efecto, le queda clarísimo que las previsiones y revisiones que hicieron para poder aprobar el acuerdo, que ni en la Ley General ni en el Código Electoral se establece

expresamente una prohibición, señaló a manera de ejemplo que ojalá y no se le ocurra a los dueños de Súper Gutiérrez en la carbonífera pedir que un partido local le pueda poner su logo muy similar o igual o que CIMACO lo haga, o que alguna comercializadora lo haga o alguna entidad comercial muy fuerte pudiera hacerlo en el Estado, porque tampoco está prohibido, tampoco dice expresamente “un partido del mismo equipo de futbol podrá prestarle el emblema a un partido” eso no dice la ley. Señaló que le preocupa en particular por dos cosas, manifestó que si se revisa legalmente lo que establece el Código pues no pudiera haber una expresión tan expresa como quisieran todos para poder prohibir, pero precisó que hay principios rectores de la función electoral y un principio rector de la función electoral es la equidad en la contienda, les preguntó a aquellos que dicen conocen Coahuila, son municipios que se votan entre dos y diez casillas, en esos municipios ¿no será determinante el día de la jornada electoral que el día de la votación aparezca el logo y emblema de las dos o tres obras que hay en el municipio a favor de un Partido Político?, señaló que si querían aprobarlo, adelante, nada más de que fueran conscientes que cuando manden el modelo de acta o boleta al Consejo General del INE y que se apruebe el documento y que alguien diga “está bien, se vale, la ley no lo prohíbe”, pero el día de la jornada una vez que se computen los resultados si se comprueba, y señaló que en la mesa había gente con mucha experiencia en el tema, si se ha comprobado que publicidad de un partido que no tiene que ver con ningún recurso público, con ninguna obra, con ninguna difusión continua a determinada distancia de una casilla ha determinado la nulidad de la votación recibida en esa casilla. Preguntó si el hecho de que aparezca esto en la boleta y en otros elementos de la casilla porque cuando nosotros identifiquemos en la casilla como se va a votar aparecerán los emblemas y logos de los partidos y coaliciones que estén registrados en un cartel al tamaño de ese mapa que está a espaldas de ustedes ¿eso no será suficiente para que los ciudadanos tengan elementos que puedan desvirtuar la libertad de voto? Manifestó que todas las campañas gubernamentales se suspenden de acuerdo a la ley durante ciertas temporalidades, el Código ahora establece que dos semanas antes se suspenderá la entrega de programas sociales, ya no solo la difusión, alguien podrá decirme la temporalidad de que en Coahuila eso fue hace cinco años; yo traigo a la mesa algo que en derecho se llama tracto sucesivo y que no es otra cosa que cuando las cosas que pasan no se consuman sino siguen en el tiempo y cuando uno atraviesa por ejemplo la ciudad de Saltillo vas a ver el emblema aunque no quieras; entonces sí, reconoció que no hay un elemento como dicen expreso en el artículo “x” de la ley que dice exactamente que se deberá de prohibir, pero en su calidad de Consejero Electoral, señaló que le preocupaba que iba a pasar el día de la jornada por lo menos en esos municipios en donde va a aparecer un Partido Político con el emblema de muy probablemente el 80% de la infraestructura de ese municipio y ese municipio se gana y como saben entre uno y diez votos, si eso es algo que se considera viable está en el derecho de cada quien, y solicitó a sus compañeros lo reconsideraran.

El Representante del Partido Joven, manifestó que un principio rector de todo acto de autoridad, sea a favor o en contra, es la debida fundamentación y motivación, recordó que de manera colegiada y se lo recordó al Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, de manera colegiada no deja de ser una autoridad electoral en el Estado de Coahuila el decir que no, sin tener un fundamento, ni una debida motivación. Señaló que le resulta sumamente preocupante, hay que

recordarle que por criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte hay una cosa que se llama fallo protector ¿Qué es el fallo protector? Son proteger por parte de una autoridad los requisitos constitucionales que le establece la norma para poder aprobarse a ella ¿Qué quiere decir? Que la falta de motivación y fundamentación o la indebida satisfacción de estos requisitos controvertiría el que él dijera que no a este proyecto que se apega a la ley, la pregunta para mí y lo digo para mí, sería el determinar si esto que se pide es ilegal, él ya lo respondió en su intervención en donde dice “no hay una manifestación expresa de la ley” a mí me ha tocado, y lo comente en la sesión anterior, trabajar ese tipo de asuntos cuando está en vigencia el Gobierno y es cuando la corte toma en consideración que se condicionaba con programas sociales el logo, o el emblema para ser utilizado acotando lo que decía el Partido Acción Nacional.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, señaló que no hay que perdernos, que la misma ley le otorga autonomía al Partido Político para tener sus documentos básicos. Este artículo precisamente del que están hablando, artículo 3, del cambio de lema, del emblema, del logotipo, hay que recordar que forma parte de los estatutos. Hemos venido trabajando en homologar nuestros documentos básicos con la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que está impugnado aquí por el Partido Joven y otros cuantos Partidos Políticos. Manifestó que lo que es preocupante es ver dónde está su certeza jurídica, si nos vamos al signo, al símbolo, está muy claro, es una línea muy delgada entre lo que es un símbolo, un signo y lo que es el significado. Aquí vemos claramente cómo se contempla, ¿pues qué es el símbolo? Pues es un ente visual. Si yo me voy, y sin alusiones personales, a Morena y al Revolucionario Institucional para que no las consideren, pues nos queda claro, cuando se aprobó el emblema y el lema de Morena, el Consejo General del Instituto Nacional decía “pues trae alguna alusión religiosa, personal, porque la mayoría de los mexicanos somos guadalupanos y le ponen MORENA porque López Obrador dice “pues por ahí me puedo ganar algunos adeptos”. Y ahí está el logotipo, digo, no contravino a la ley. Precisó que le ha tocado el caso y lo digo sin afán de omisión al Partido Revolucionario Institucional: “Oiga, señora, por qué vota por ellos, ah es que los colores me representan a la bandera y me representa la Virgen de Guadalupe. Es la bandera de México”. Entonces, es un tema bien delgado para que nosotros como representantes de Partidos Políticos, lo consideremos. Si no está en contra de la ley, y si en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, solamente establece que efectivamente el emblema, el color, no sean alguna alusión religiosa o racial. Manifestó que a lo mejor estamos hablando de los significados, pero si legalmente o jurídicamente no hay ninguna prohibición respecto consideraría que la Presidenta y los Consejeros no perdieran el rumbo de que efectivamente pues el partido está cumpliendo con los estatutos y con lo homologado por la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes, señaló que para romper inercias religiosas, de la bandera, etc, el día anterior se hizo la mesa de trabajo donde unos partidos estuvimos en desacuerdo de ese logotipo o emblema, porque se aprovecha de un programa de gobierno y no se vale, nos deja en desventaja a los demás partidos.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, comentó que le llamaba mucho la atención que varias de las intervenciones que ha escuchado, se menciona la equidad. Precisó que primero tendríamos que definir exactamente qué es equidad, porque si hablamos de equidad todo proceso electoral es inequitativo, ninguno tiene equidad debido a que no todos jugamos con el mismo piso. Recordemos que los financiamientos, hay partidos que tienen mayor financiamiento que otros y eso no es equitativo. Hay partidos que tienen mayor acceso a medios de comunicación y eso tampoco es equitativo. Entonces habría que definir bien qué es equidad y si somos congruentes y realmente nos estamos manifestando por cuestiones equitativas renunciemos al financiamiento y juguemos todos con el mismo financiamiento, eso sería equidad. Vayamos todos con el mismo acceso a medios de comunicación, eso es equidad. Señaló que le llama la atención que se fundamente un voto en particular, que no se fundamenta en la ley y tendrían que ser los tribunales los que resuelvan.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, manifestó que iría en contra del proyecto y con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Sesiones emitiría un voto particular al respecto. Precisó que su desacuerdo con el proyecto se sostiene precisamente en que se viola el principio de equidad en la contienda previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por razón de método, en primer lugar realizó un análisis del logotipo que el Partido Joven pretende utilizar en las próximas boletas electorales, y señaló que si hacemos un análisis comparativo del logotipo que se utilizó en la administración del Gobierno del Estado en el periodo de 2005 a 2011, nos damos cuenta que es esencialmente el mismo, es un mapa del estado de Coahuila en un tono sólido, con un color que a la vista aparenta ser el mismo PANTONE con una flecha, y no existen elementos que distingan un logotipo de otro. De tal manera que el electorado sin duda confundirá este logotipo. Aclaró que no es un logotipo que se utilizó en un programa de gobierno, eso es algo muy importante, es un logotipo que identificó a una administración del Gobierno del Estado que duró de 2005 a 2011. Precisó que no se utilizó en un programa aislado, no se utilizó con un sector reducido de la población al que se benefició, sino que tuvo una exposición, por un tiempo muy prolongado y con una cobertura en todo el Estado de Coahuila. Entonces, presuntamente este diseño de logotipo se pagó con recursos públicos y, además durante un tiempo considerable se le dio difusión también con recursos de Gobierno del Estado. Señaló que durante el periodo de esa administración se construyeron obras públicas, que esas obras públicas están en uso actualmente de la ciudadanía, y esas obras públicas se les colocó en su momento el logotipo del Gobierno anterior, el cual es esencialmente idéntico al logotipo del Partido Joven que se pretende

aprobar. Entonces el tiempo de exposición de ese logotipo pues ha sido muy prolongado, además, en los lugares en donde se está exponiendo el logotipo hay una gran cantidad de afluencia de público, de posibles electores, puentes, vialidades, hospitales, aeropuertos y eso es lo que violenta o determina la inequidad en la contienda porque no es el mismo tiempo de exposición de todos los demás logotipos de todos los demás Partidos Políticos. Aclaró que iría en contra del proyecto y concluyó comentando que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la propaganda electoral que difundan los Partidos Políticos y coaliciones no debe articularse o sustentarse esencial y preponderantemente en torno a señas expresiones, símbolos o características distintivas que la hagan idéntica o sustancialmente similar a la propaganda difundida por un órgano de gobierno al promocionar sus programas públicos, la cual debe respetar el principio de neutralidad. Por lo que iría en contra del proyecto porque se quebranta el principio de equidad en la contienda.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, señaló que le llama mucho la atención lo que pasaba en la mesa. Manifestó que había dos votos particulares y esto va a causar un precedente. Estoy de acuerdo con que los partidos tienen que tener autonomía y se tiene que respetar esa autonomía, pero tenemos que tener cuidado, exhortó a todos a que esta decisión que el día de hoy se tome la veamos desde el punto de vista de que va a causar un precedente y eso puede ser un arma de dos filos. Como su autonomía lo marca, vienen a hacer un cambio, sin embargo, qué va a pasar el día de mañana cuando alguien más quiera hacerlo y cuando a lo mejor en aquel momento a lo mejor políticamente no nos convenga. Es complicado y si bien es cierto no existe una determinación expresa en la ley o una prohibición, precisó que estaba presente un diputado para legislar este tipo de situaciones que se están presentando para que tuvieran reglas claras sobre lo que se puede y no se puede hacer

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, manifestó que todo tienen el derecho de pensar lo que quieran, lo que quiero que me digan es si lo que estamos pidiendo es ilegal. Una cosa es que se fundamente según principio rector de la democracia, que no genera ninguna formalidad, ninguna falta formal en el derecho, y otra cosa es lo que dice la Ley. Señaló que respeta lo que los Consejeros Electorales piensen, tienen derecho a ello y eso es parte de la pluralidad de una democracia, pero creo que hacer una opinión personal a manera de voto particular es lo que me parece preocupante. De los Consejeros que vayan a votar en contra, que hayan emitido una opinión, un voto particular, les pidió dos cosas: primero, la debida motivación y fundamentación, y la segunda, bajo un principio rector del Derecho Electoral sucinto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es: la exhaustividad, así como la máxima publicidad del mismo. Recalcó que la contradicción en que la Consejera Presidenta recae, dice que fue un emblema de Gobierno que no publicitó ningún programa público y cuando lee una tesis jurisprudencial, ni siquiera es un criterio de la Corte, por contradicción, dice que es con




programas públicos. Entonces señaló que deseaba dejar en claro que opera también un principio que la corte ha hecho valer en algunas otras sentencias, sobre todo en la Sala Superior, de temporalidad. El caso de los programas públicos tiene un principio de temporalidad y de vigencia y también por ese motivo no violenta la equidad en la contienda. Manifestó que la pregunta sigue siendo para nosotros la misma ¿es ilegal o no?, ¿me lo permite la ley? está expresamente prohibido? ¿Nos asiste la razón, nos asiste el derecho?.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, señaló que deseaba hacer una pregunta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que en su dictamen manifiestan que están a favor de la modificación que hace el Partido Joven, tendría y es en el sentido de que si en la valoración que hicieron y en el proyecto de la modificación que presenta el Partido Joven si es solamente el logotipo y el emblema, o si viene algo más, porque estamos a poco tiempo de iniciar ya el Proceso Electoral y esto iba a afectar no solamente la boleta, sino que afectaría la vida interna del Partido Político. Manifestó que realizaba esa pregunta para que realmente valoren los Consejeros Electorales la afectación que pueden hacer a un Partido Político local, basándose en la afectación que se le hace a un Partido Político sobre todo en sus documentos básicos en armonización con la Ley General de Partidos Políticos.

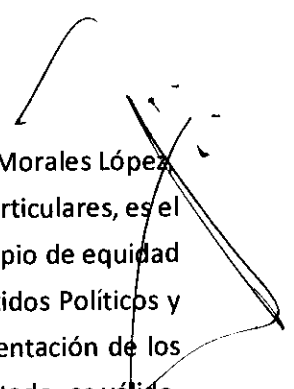
El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, comentó que el tema que se estaba tratando era muy controvertido, pero en el ánimo de lo sencillo volverlo complicado el tema que estaba sobre la mesa sí estaba bastante complicado. Manifestó que la línea que divide lo justo y lo correcto es muy delgada, lo comenté el día anterior en la reunión de trabajo, y más delgada aun entre lo legal y lo moral. Yo no sé si sea inmoral o no, lo que sí es que este Consejo está para dar cumplimiento a la legalidad y no para generar criterios a título personal y particular. De tal manera que no puedo iniciar una ruta jurídica mientras esto no tenga una votación y podamos iniciar el ejercicio jurídico que corresponda. Señaló que pareciera ser que entre lo legal y lo moral es una línea muy delgada, que si afecta o no afecta la equidad de la contienda, primero habría que determinar cómo va a terminar la votación. Y que cada uno de los partidos aquí representados iniciáramos la ruta si es que así nos sentimos agraviados, pero pretender hacer una interpretación de la Ley, como lo ha querido hacer en mención la Consejera Presidenta en su voto particular, consideró que no estaba bien, es un acto de prejuzgar, entonces pareciera ser que estamos alejándonos de lo que este órgano debe hacer y es darle certeza y legalidad a lo que existe y no generar a juicio particular lo que cree, sino lo que está plasmado y lo que es legal y a veces lo legal tampoco termina siendo más justo, pero es lo legal y es el cumplimiento que le tiene que dar este órgano, quizás no sea justo y quizás el partido que hoy pretende el cambio en la modificación de su emblema y lema tampoco sea moral, pero es legal, y hasta en tanto no ocurra acto diferente, no existe un acto contrario para que sea votado positivamente.

El Representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza, comentó que la moneda está en el aire y no sabían cuál sería el resultado de la votación y si se aprobará o no el proyecto. Señaló que se congratulaba con la decisión de los Consejeros que han decidido no votar en favor en aras de tutelar el principio de equidad, el principio clave en materia electoral y a su consideración es la mejor decisión que pueden tomar. La solicitud del Representante del Partido Joven, desde luego que no es ilegal, lo ilegal sería que se la concedieran. Señaló que el asunto de dejar pasar y que se vote un proyecto para luego recurrirlo todos le parecía por demás impráctico, mejor que lo recurra él solo cuando se lo nieguen. Manifestó que sin duda alguna hay vasta fundamentación para negarle la solicitud. Sin duda alguna, la interpretación que hace este Instituto es sistemática y funcional, lo debe hacer sin duda alguna, no es una apreciación personal por parte de la Presidenta o del Consejero Electoral Licenciado Alejandro González Estrada, es una apreciación del fundamento que debe tomar para conceder o no esta solicitud. Sin duda alguna se está rompiendo el principio de equidad en la contienda si se permite allanar el principio de equidad. Entonces manifestó su conformidad y alegría con la situación que ha sucedido y tenía verdadero temor de que pensarán que era legal conceder esa solicitud.



El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que deseaba comentar lo siguiente, las prerrogativas son equitativas porque se dan de acuerdo a la votación, entonces, no es que haya inequidad en las prerrogativas. Y si hay alguien que ve que se está cometiendo un ilícito que lo denuncie. Manifestó que comentaban previamente que tiene que haber fundamentación y motivación, y a su consideración quedó suficientemente fundado y motivado con las dos intervenciones de la Consejera Presidenta y el Consejero Electoral Licenciado Alejandro González Estrada, y que en caso de que salga como viene el acuerdo esperarían en Acción Nacional un fallo protector. Aprovecho hacer mención que en varias ocasiones a muchos de nosotros nos ha tocado criticar a los integrantes del Consejo General por la posición que toman muy cerrada. En ese sentido, señaló que creía que no es ilegal si ya hay criterios de la Corte que están señalando qué es lo correcto y qué no es lo correcto. Insistió en que resulta inequitativo el que un Partido Político vaya a utilizar un emblema y una imagen y un lema que durante 6 años un Gobierno del Estado utilizó en todos sus programas sociales.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, manifestó que eran muy interesantes las posturas y es muy válido que haya votos particulares, es el ejercicio de democratizar la democracia, lo que hemos venido escuchando. El principio de equidad es uno de los principios rectores de todas las entidades públicas como son los Partidos Políticos y como lo manifestaba el Representante del Partido Joven, la motivación y fundamentación de los Consejeros debe de estar en la mesa del Consejo General. Manifestó que si es acertado, es válido, es justo, no es justo, ya entraríamos en la interpretación. Señaló que si el emblema y lema cumple con los requisitos legales, para adelante. Acción Nacional mencionaba que ellos harán uso del



Tribunal Electoral o de la Sala Regional para poder ahí impugnar. Entonces señaló que estaba en afirmativa de la pluralidad y era muy bueno el ejercicio como decía la Licenciada Patricia Esther Yevevino Mayola, pues es un precedente y Coahuila siempre se ha distinguido por este tipo de precedentes. Comentó que era un reto para el Consejo la interpretación y el apego al estricto derecho.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que respetaba la autoridad de la Consejera Presidenta y quería poner sobre la mesa que el tema a discusión que lleva la Comisión de Prerrogativas se llama: La autorización de registro del emblema del Partido Joven en sus modificaciones de emblema y lema, y respondiendo a la pregunta, sí hay otras modificaciones relativas a la facultad de la Secretaría General del Partido que ahí están ya plasmadas. Señaló que había dos elementos sustanciales y se permitiría leer el rubro de la tesis 63/2002 que dice: "emblema su diseño, debe ajustarse al sistema jurídico electoral". Esta tesis no hace más que ordenarnos a los Institutos Electorales a asumir la legalidad y condicionar la aprobación de emblemas solamente a dos cuestiones sustanciales que hemos dejado referidos en el dictamen, que es que no inserte o alusione cuestiones religiosas o raciales y es el único impedimento legal que el artículo 37 del Código Electoral vigente en el Estado de Coahuila nos señala a dirigir para poder determinar nuestras resoluciones. Manifestó que creía que también sería del sentido y se iría muy alegre si al igual que muchos de los que están en esta mesa, hicieran esas interpretaciones *sui generis* de que existe una historia del Gobierno de la Gente, de que existe un logotipo de Coahuila que mucha gente quizás tenga un criterio a favor y otros en contra. Que no necesariamente pudiera ser a lo mejor favorable o desfavorable la opinión, porque a fin de cuentas está en la decisión de la ciudadanía, pero lo que no podía olvidar como miembro del Consejo General, es que el principio de legalidad electoral es el que la rige y al que está obligada. El principio de legalidad ha sido también reiterado en distintas tesis por parte de la Suprema Corte de Justicia y me permito señalar en esta mesa que la tesis que la Presidenta ha invocado es la 85 - 96 y las que les voy a mencionar son del año 2002. Es decir que hay precedentes posteriores a ese criterio, entre ellos, la jurisprudencia 14/2003 que es "*emblema las partidas políticas sus colares y demás elementos separados no generan derechos exclusivos para el que la registró, de tal manera que los colares o algunas características pues pudieran llegarse a ver repetidas por otras organismos políticos*". También existe la tesis 2ª/2014 de la décima época recientemente que dice "*que el control constitucional concentrado difuso las autoridades administrativas no están facultadas para realizarla, de tal manera que si llegara a una interpretación en base a los principios de derechos humanos o una interpretación conforme, estaría generando incertidumbre jurídica en franca contravención a los derechos de legalidad, debido a la certeza y seguridad jurídica que ordenan las artículos 14 y 16 de la Constitución*". De igual manera el principio de legalidad es una característica que tiene aspectos distintos para otra normatividad, pero el principio de legalidad electoral, se estableció en este sistema general y sólo compete a los órganos jurisdiccionales hacer una interpretación de las normas en las formas que ustedes han discutido previamente. Los principios rectores sustanciales de este órgano son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia, y hay un caso de precedente relativo a un lema llamado "Mover a México" que fue resuelto por la Sala

Superior en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual se concluyó que tal lema era de todos conocido a lo largo y ancho de la República Mexicana no se consideraba que generaba inequidad en la contienda. Manifestó que lo que estaban aprobando es el lema del Partido Joven y su emblema, no así estamos discutiendo hoy por hoy si existe equidad en la contienda, si se están utilizando recursos públicos, si esto se asume como una propaganda electoral previa al Proceso Electoral. Concluyó diciendo que existe una tesis dictada en el SUP-RAP/2018 y se referiría a ella en su siguiente intervención.

El Consejero Electoral, Alejandro González Estrada, manifestó que se trata de un tema de principios y principios que riñen, el artículo 345, numeral 1, señala que es una de las obligaciones de los Consejeros y ahí viene que tenemos que velar, entre otras cosas por el sufragio, el principio de equidad, el principio de legalidad, el principio de máxima publicidad, son muchos principios que tenemos, pero hasta donde yo entiendo ninguno sobre todos y cuando aplicas uno sobre todos, entonces ya no es ni constitucional, ni legal. En aras de salvaguardar un derecho sobre todos los demás se han cometido arbitrariedades tremendas, propuso en la mesa tres cosas: primero, sí, en efecto se trata de un acto interno de un partido lo mencionaban por ahí, entonces porque es un acto interno de un partido ¿vamos a salvaguardar la integridad del partido aunque se afecte la de los otros partidos?, eso me parece un absurdo; segundo, las tesis de jurisprudencia, son eso tesis de jurisprudencia, pero de todas las que se puedan leer, sí les puedo garantizar que no va a haber alguna que se ajuste a este caso por una razón muy sencilla, todos los emblemas de Gobierno, todo lo que tenía que ver con publicidad de obra de Gobierno, de actividades de Gobierno, eran del mismo partido que postuló al Gobierno que hizo esas obras, por una razón muy sencilla, los gobiernos cuando presentan su Plataforma Electoral se presentan ante el electorado para que el electorado vea que sí saben gobernar o no saben gobernar, y el hecho de que la Sala Superior haya permitido que los partidos, no los gobiernos, los partidos hagan publicidad con las obras o con las acciones de Gobierno, pues es para que los ciudadanos vean qué partidos saben gobernar o no saben gobernar y entrar en un debate de ideas, todas las tesis que se lean están vinculadas a que sea el mismo partido. Y sobre la temporalidad, leyó brevemente dice: "otra cuestión que debe resolverse" esta es una tesis del 2009, tengo una del 2016, pero esta dice "por ejemplo puede darse el caso que un partido no estando actualmente en el poder, se adjudica o presume los logros alcanzados en gobiernos anteriores o remotos, con funcionarios procedentes de sus filas, esto es partidos que estuvieron en el poder, que lograron ciertas metas y que ahora reivindican los logros pues al parecer solamente se está prohibiendo la utilización de programas actuales, sociales o logros de Gobierno, y no se incluyen los implementados en el pasado, la equidad no es el único principio en juego, es verdad que puede afectarse la equidad, cuando un partido aprovecha las circunstancias consistentes en que miembros extraídos de sus filas, ocupan cargos públicos y que han conseguido logros gubernamentales, aplicando programas de Gobierno que en su momento fueron propuesta partidista, sin embargo no hay que enfatizar tanto en la importancia de este principio, pues no es sólo el único que está en juego, pues cabe convenir que algunos principios que se presentan aislados jurídica, suelen venir acompañados de más, por ejemplo, el de la libertad de expresión, el derecho

de acceso de los ciudadanos al principio de legalidad en su modalidad específica de certeza y seguridad jurídica, al respecto la Sala Superior ha sostenido que los Partidos como entidades de interés público tienen derecho a exponer sus opiniones y críticas, sin más limitaciones que las de carácter constitucional”, la tónica que acabo de leer, es decir, que sean funcionarios emanados de sus filas, y como dice aquí “logros gubernamentales logrados por su propuesta partidista”, implica que el partido que quiere utilizar ese logo, emblema o lo que sea, es de donde emanó quien lo hizo, porque lo otro me parece un contrasentido, pero voy más allá, decir que únicamente vamos a aplicar el principio de legalidad, sería tanto como borrar el resto de los principios y creo que eso no se puede; las tesis de jurisprudencia de 2002, por decir lo menos, pues ya las de 2007 se fueron rebasadas, cambió completamente por una cosa, el artículo 134 donde se estableció la equidad de las contiendas electorales, en el uso de recursos públicos por parte de los funcionarios, ubica únicamente el objeto de ese artículo, en cuidar la equidad de la contienda, implica y con esto termino el mensaje ese de “coma frutas y verduras” cuando cada vez que sale un emblema o mensaje de un gobierno, “este mensaje es de uso exclusivo, y no pertenece a ningún partido político”, y aquí, a través de una boleta, vamos a adjudicar cosas de Gobierno.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que estaban ante uno de esos casos que tiene en sí la mayor de las ambigüedades posibles, y en ese sentido la decisión que se tome en ese aspecto es cuestionable en los dos aspectos, señaló que deseaba hacer un resumen para poder definir su postura. Manifestó que en efecto, por una parte hay un principio de legalidad que obliga a las actuaciones electorales a ajustarse a dichos principios al momento de emitir sus resoluciones, en efecto hay un principio que establece que los Partidos Políticos tienen facultades de autogobernarse, sin intervenciones externas, en este sentido la Comisión realizó los trabajos que tenían que hacerse para tratar de cuidar que estos aspectos legales estuvieran sustentados en su dictamen, pero en efecto, no se puede negar tampoco que las autoridades electorales estamos obligadas a velar por la equidad en la contienda electoral, que también es un principio rector de nuestra función, y que como decía el Consejero Electoral Licenciado Alejandro González Estrada, hay en algunos casos que hacer ponderaciones, no hay una norma expresa que determine cual se encuentra por encima de cual, creo yo que para los órganos jurisdiccionales esta tarea es mucho más fácil porque ellos tienen esta figura que se llama ponderación de valores, que en el caso del Instituto no se encuentra claramente establecida, pero es un hecho que existe, y en ese sentido, yo no pudiera hacer una defensa tan ardua, en el sentido de decir que hay un claro quebrantamiento en el principio de equidad en la contienda por el sólo uso del emblema, pero sí creo firmemente que existe la posibilidad. No pudiera hacer en este momento los argumentos en el sentido de decir si se actualiza una equidad, pero existe la posibilidad, porque tampoco se puede negar que el logotipo que se pretende utilizar claramente estuvo identificado durante mucho tiempo con un Partido Político y que ese Partido Político es el mismo que gobierna actualmente en el Estado. ¿Qué tanta influencia pueda tener en el electorado o no? No lo conozco en este momento, no lo puedo asegurar, pero sí creo que es una posibilidad real, y creo que la consecuencia de permitir este tipo de situaciones implicaría una nulidad de una elección, que es algo que un Órgano Electoral considera

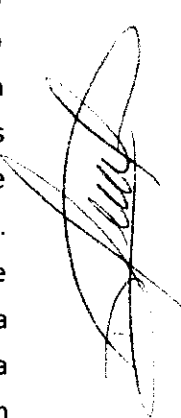
como la última de las consecuencias, entonces en este sentido, ante mi postura personal, en este momento se orienta a garantizar el principio, una posible vulneración a la equidad de la contienda que se pudiera actualizar con esta situación, si quiero dejar muy claro que el asunto efectivamente pende de una línea muy delgada, que hay argumentos sólidos en ambos sentidos, y que de este ejercicio en efecto sentará precedente en el sentido de cómo se resolverá, señaló que creía que se resolvería en tribunales y también que es una cuestión complicada, delicada y que no quedará otra más que definir las posturas como Consejeros Electorales, con la plena conciencia de la existencia de argumentos sólidos en ambos sentidos.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, manifestó que como integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos quería hacer algunos apuntes al respecto y coincidió con todo lo que se ha dicho de que la línea es muy delgada; señaló que el día de anterior que el Consejero Electoral Licenciado Alejandro González Estrada, fijó su postura, precisó que se dio a la tarea de tratar de reflexionar el sentido de su voto, en el sentido de establecer la diferencia entre lo legal, lo justo y lo correcto que se había venido diciendo, porque como bien lo señala la Consejera Electoral Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, es un tema que es muy debatible, y señaló que de esa reflexión, retomé varias situaciones; como ya se señaló efectivamente las restricciones legales que existen para el uso del emblema o del lema de un partido político, son las que establece la ley, y son expresas, en ese sentido en un análisis de legalidad, podríamos decir que efectivamente no se vulneran estas restricciones. Ahora bien, quisiera señalar, que esta ponderación que se tiene que hacer entre un principio y otro y un valor y otro, y analizar la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones de los estatutos, porque no hay que perder de vista que aquí lo que se está analizando es la modificación a un estatuto, no solamente en la parte del emblema y del lema, pues deberá apegarse en su análisis a una ponderación y apariencia de buen derecho bajo el punto de que los procesos electorales, están inmersos en régimen de libertades que permiten un debate público, abierto, informado y plural, a fin de que la ciudadanía cuente con elementos suficientes para emitir un voto razonado; esto a colación por la cuestión de la autodeterminación del Partido Político, que puede elegir el lema y el emblema que desee utilizar. No, desconozco el hecho que se ha venido comentando de que este lema, este emblema ha sido utilizados efectivamente por un Gobierno que estuvo vigente en la entidad, pero si considero que es debatible que se pueda afirmar categóricamente que esto, ya desde este momento provoca una inequidad en la contienda, y esto lo considero por las siguientes razones: uno de los argumentos que se dio cuando se incluyó en las reformas electorales este tema de la propaganda gubernamental, fue precisamente que un partido que estaba ejerciendo el poder en un momento determinado, pues no se aprovechara de los recursos que podía tener a su disposición en el momento específico para beneficiar a su partido o a un partido en específico; y en este sentido, traigo a colación el argumento de la temporalidad que se ha venido mencionando, con una tesis del 2016 que nos dice: "que la propaganda política electoral no debe contener un vínculo de los partidos políticos con el gobierno en funciones, en los procedimientos electorales de integrantes de órganos constituyentes", y esto fue a razón de la elección del constituyente en la ciudad de México. Ahora bien, esta situación no acontece en este caso, pero también no podemos pasar de largo que la pretendida imagen se difundió durante un

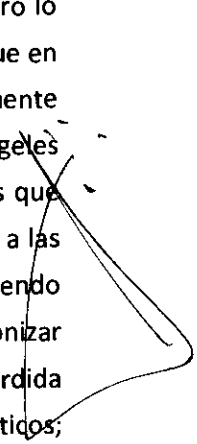
periodo extendido, como lo señaló la Consejera Presidenta. Ahora bien, aquí lo que se señala es que el uso de este lema y este emblema es indebido, y traería a colación esta parte de la cuestión subjetiva, la Sala Superior también ha dicho que: “en materia política y electoral, la utilización de emblemas, logos o símbolos similares a los que se utilizan en los entes públicos o gobiernos específicos en turno, por sí mismo no está prohibido o vedado, toda vez que no existe una base constitucional o legal que impida su uso en el contexto del debate político, por el contrario, constituye un elemento de referencia para identificar al ente que se critica o valora, si se considera que los gobernantes, actores políticos y autoridades, están sujetos a la aceptación de una crítica severa, que puede ser positiva y favorable, o incomoda o desagradable en el marco de apertura, pluralismo, tolerancia, ideas, opiniones y juicios”.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, comentó que realizaría algunas precisiones con relación a su primera intervención, señaló que sí efectivamente comentó que había de destacarse la importancia de que el logotipo que se pretende insertar en las boletas del Proceso Electoral 2017, se había utilizado y había representado no solamente un programa de gobierno, sino también a una administración completa, pero no debemos de pasar por alto que en muchos programas sociales se utilizó ese logotipo, precisó que en su voto particular menciona por lo menos dos programas sociales, como fue la tarjeta de la gente y la construcción de las obras públicas de los puentes, en donde se utilizó el logotipo; y en ese sentido realizó una reflexión en relación a la temporalidad, efectivamente, no es un Gobierno, no es un logotipo que represente al actual Gobierno del Estado, sin embargo sigue expuesto en las obras públicas, es decir, ese logotipo sigue expuesto en las vialidades, en los hospitales, en los aeropuertos etc. Precisó que agregó junto con su voto particular por lo menos una veintena de fotografías de obras públicas, que fueron tomadas el día anterior aquí en la localidad, en donde se expone el logotipo de una manera idéntica a la que se pretende aprobar. Manifestó que no eran cuestiones que ella pensara, que imagine o que crea en su mente, sino que, son pruebas concretas en donde el logotipo se sigue actualmente utilizando y está colocado en las obras públicas que se construyeron durante el período de esa administración. Hizo énfasis en porque se considera que habrá una inequidad en la contienda, y si está fundamentado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿Por qué? Porque este logotipo, este emblema, este logotipo ha tenido un tiempo de exposición mucho mayor al que han tenido la exposición de los demás Partidos Políticos, y además puede generar confusión en el electorado, porque aquellas personas que se vieron beneficiadas en su momento por aquellos programas en donde se utilizó el logotipo, y en donde se sigue utilizando el logotipo, pueden generar una confusión al momento de emitir el voto; entonces en ese sentido, señaló que creía que estaba debidamente fundamentado. Señaló que agregaba las pruebas que mencionaba a su voto particular y reiteró que estaba en contra del proyecto que se planteaba por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, hizo saber a la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, que según el criterio de la Sala Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las fotografías son consideradas pruebas técnicas, altamente confeccionables, por lo tanto, no tienen plenitud en su probanza, valor probatorio pleno, eso quiere decir que hay un desconocimiento de la materia probatoria legal en el dictamen o la opinión y finalmente las pruebas que pueda poner como fotografías, según el criterio de la corte en materia electoral, son altamente confeccionables, no causan prueba plena; número dos, recordó a la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, y haciendo alusión a los demás Consejeros del voto en contra, existe un criterio de la corte en materia electoral que se llama la negligencia, el cual tiene una consecuencia, que es la excusa, que es inexcusable, y hay un Reglamento del Instituto Electoral para la designación y remoción de los Consejeros; hay dos artículos el 6 y el 34, si ustedes en desobediencia del artículo 34 entran en negligencia de la ley, para mí como representante de un Instituto Político se están exponiendo a la remoción por la falta de desempeño de sus labores, si el voto en contra representa una negligencia al cumplimiento de la ley, precisó que les hablaba del artículo 6 y 34 del Reglamento, para mí sería como Partido Político solicitar el Consejo del Instituto Nacional Electoral la remoción de Consejeros, porque están aplicando el criterio y no la ley. Hizo énfasis importante en el Reglamento, y lo reitero para que lo tengan presente, dos artículos el 6 y 34, la negligencia según la Suprema Corte es ineptitud, el pre juzgar y el ser negligentes ante la ley, según este artículo, nos fundamenta para empezar un proceso de remoción por desconocimiento de área, lo cual es importante traer a la mesa. El tercer punto es, yo entiendo que se va debatir entre la moral, lo ético y lo legal, pero los Órganos de Gobierno están para hacer imperio de la ley, no de la moral ni lo ético; y del tamaño de la discusión y del tamaño de la negación de que se tenga un logo como el logo que se va a autorizar, señaló que le quedaba muy claro que ese es tamaño del miedo que se le tiene a un personaje como Humberto Moreira Valdés.



El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, comentó que le llamaba la atención que equidad resulta ser lo que me favorece y lo que realmente es equitativo ¿no? Y que se base un voto en particular en un principio como la equidad cuando en otras ocasiones ha sido suficiente la legalidad para votar a favor o en contra, yo creo que no estamos siendo congruentes, tendríamos que ser congruentes y yo llamaría de nuevo a los Consejeros a que no solo vieran la cuestión del logotipo, entiendo muchas cuestiones que aquí se dirimen, pero lo que no entiendo es porque pretender de alguna manera dañar a un Partido Político. Señaló que en la ronda anterior les preguntaba si tenía que ver solamente la modificación estatutaria o solamente tenía que ver con el logo, y no por lo que contestó la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, quien preside la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; recordemos que estamos por iniciar un proceso electoral y que hay tiempos fatales para hacer modificaciones a las normas estatutarias y que si ustedes el día de hoy votan en contra este acuerdo estarían haciendo una afectación bastante amplia al partido del cual se trata ¿Por qué? Porque ya no podría armonizar sus Estatutos y esto podría venir a terminar incluso en una sanción, no sé si llegara incluso a pérdida de registro por no tener sus Estatutos armonizados con la Ley General de Partidos Políticos;





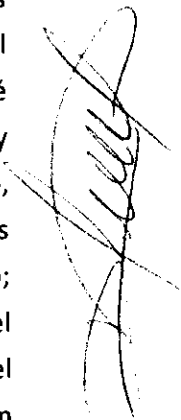
entonces yo si llamaría a los Consejeros a que dieran adelante, que aprobaran este dictamen y que se tenga que dirimir en los Tribunales, que sea un Tribunal quien decida si es legal o no es legal el Logo. Recordó que en 2006 en aquella famosa elección presidencial de Andrés Manuel y Felipe Calderón una resolución del Tribunal en donde dice que efectivamente la intervención del Presidente sí afecto, pero no se sabe cuánto afecto y por lo tanto no se puede determinar cuánto afecto.

La Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, consideró como peligroso lo que estaban diciendo y que quisiera que días posteriores a esta sesión todos los compañeros que el día de hoy están tomando el micrófono para de alguna forma apoyar la autonomía de los partidos, podamos estar opinando lo mismo. Señaló que cuando la ciudadanía tenga ese espíritu de protección, ese espíritu que como lo dijo el compañero representante, de apoyo a un personaje que distingue ese logotipo como lo es Humberto Moreira, pueda estar reflejándose en las urnas. Manifestó que era complicado, que era un precedente, que a lo mejor a los actores políticos les convenía algo mejor, que a lo mejor a algunos actores políticos no les convenía, y precisó que su representación se reservaba el derecho hasta que esté aprobado y verían si iban o no en contra del proyecto, recalcó que los acuerdos que se toman en el Instituto, que están fundamentados probablemente en la legalidad, porque así lo han manifestado algunos de los Consejeros, pero que definitivamente si se veían afectados pues como les digo se reservaban el derecho. Preciso que los Consejeros debían razonar muy bien su voto, y que esta línea tan delgada entre lo que es correcto y lo que no es correcto, nos vaya a afectar a posterioridad.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, señaló que coincidía en los dos principios de equidad y de legalidad. Manifestó que la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, mencionó muy bien los supuestos que pudieran ocurrir por la violación al principio de equidad, es muy acertada su apreciación como lo es lo de la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, al defender el principio de legalidad; insistió que el electorado sabrá emitir su sufragio, señaló que ya se estaba hablando de personajes y el electorado sabrá distinguir a cuál Partido Político perteneció, vamos a ver consecuencias a lo mejor políticas, a lo mejor confunden al electorado, pero es una decisión que se vale y que es consecuente al principio de legalidad, no sabemos cuáles serán los efectos del principio de equidad, señaló que a lo que iba con su intervención es que a veces judicializamos tanto los problemas sociales que pudiéramos tener salida. Manifestó que hay un jurista chileno, Claudio Nash que dice que de todo lo social a veces lo judicializamos para entorpecer la vida democrática. Señaló que coincidía con los Consejeros y Consejeras y es muy respetable los votos particulares en la mesa, es el ejercicio, es el estado de derecho, es la libertad de expresión, es la democracia, pero eso sí, solicitó apegarse a los principios de legalidad y certeza para que de tal manera el Instituto Electoral de Coahuila garantice una certeza jurídica, que al final de cuentas para eso estaban ahí trabajando. Manifestó que en representación de su partido una vez que se apruebe o no, la representación del Partido Joven y la

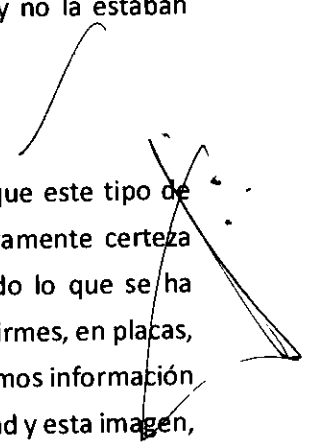
Dirigencia Estatal hará lo conducente, el Partido Campesino se suma a los criterios de legalidad y de equidad.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, comentó que fijó algunos de los puntos en el sentido de la influencia que pueda tener la utilización del lema o emblema por el partido que está pretendiendo que así se le apruebe, señaló que era muy aventurado decir qué efecto pueda tener en el electorado, porque efectivamente todos sabemos que se utilizó, y efectivamente todos sabían que ese Gobierno ha sido duramente cuestionado por su ejercicio, entonces la consecuencia que pueda tener el efecto de la utilización de estos elementos identificativos, tendrá que asumirlo quien tomó la decisión de utilizarlo sea, positivo o sea negativo; y precisó que ahí es donde estaba la línea tan delgada. Comentó que en lo personal celebraba el ejercicio porque efectivamente sentaría un precedente y los pondría con anterioridad al inicio del proceso en una situación de un criterio ya fijo y establecido que les permita a todos iniciar un proceso más limpio. En este sentido, señaló que penaba que estas valoraciones *a priori* sobre el efecto que pueda tener la utilización de este lema o emblema efectivamente se pueden medir, efectivamente hay temas de probabilidad que pueden establecer qué tanto o qué no pueden afectar, pero precisó que también creía que eso escapa al análisis del Dictamen, porque el Dictamen se refiere a la modificación de los Estatutos del partido; que es discutible, lo es, que está sujeto a interpretaciones, también, tan es así que los tribunales se pronuncian en un sentido y luego a los meses en un asunto totalmente similar, bajo una nueva reflexión se pronuncian en otro, entonces en ese sentido y en un ejercicio de congruencia de las posturas que el Consejo General ha venido tomando no sólo en este, sino en otros asuntos que se han resuelto en donde se ha dicho que debemos atender al principio de legalidad, precisó que votaría a favor del proyecto, sin desconocer que la línea tan delgada tiene argumentos para ambas posturas.



La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, señaló que no nos podemos estar manejando por supuestos, de que si esto, que si aquello, que si el electorado o "x", precisó que el Consejo General tiene que dar certeza jurídica y no la estaban dando, tienen que dar certeza y eso es lo que pido.

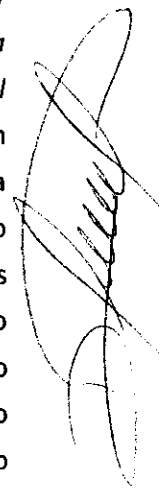
El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, manifestó que este tipo de discusiones, de debates le hacen bien al Órgano Electoral. Preciso que definitivamente certeza jurídica se estaba brindando por lo siguiente, hay un elemento, además de todo lo que se ha comentado de que la imagen esta no solamente en puentes, en escuelas, en pisos firmes, en placas, en propiedades públicas, hay un elemento que no estamos considerando, y si pedimos información seguramente nos vamos a dar cuenta y a cerciorar que existe un manual de identidad y esta imagen, este manual de identidad, fue pagado con recursos públicos, fue pagado con recursos del Estado, esta imagen sigue siendo una propiedad estatal, no es una propiedad privada, solamente si no fuera



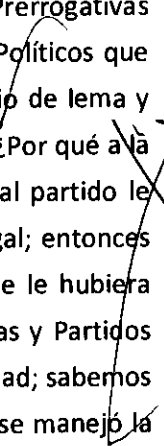
una propiedad estatal, si no fuera un bien público pues al menos que se lo hayan encontrado tirado en la calle abandonado, pero no, está como en plazas públicas, en puentes, en placas, etc, insistió que es una propiedad estatal y sigue siendo un bien público y al margen de lo que comentaban los compañeros Consejeros de la temporalidad, sigue estando en uso aún y cuando la administración a que se hace referencia haya concluido, esta imagen seguirá estando en uso en todas las propiedades públicas que están en todo lo ancho del Estado, por eso insistió que certeza jurídica creía que sí había definitivamente. Manifestó que existe la propiedad pública y esto consideraba constituía propiedad pública, señaló que no era un bien de un particular, sino que era de todos porque fue pagado con dinero de todos los Coahuilenses, fue pagado con recursos públicos, con recursos del Estado. Concluyó señalando que su postura era en contra del proyecto que se presentaba por parte de la Comisión y celebró ese tipo de debates y manifestó que le hacía bien a la democracia del Estado.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, señaló que la tesis de 2016 de la que habló de la ciudad de México señala textualmente en su encabezado *"no puede contener vínculos de los partidos con los gobiernos en funciones en los procesos electorales de integrantes de los órganos constituyentes"* ¿Por qué razón? Porque lo que dijeron en la Ciudad de México era "el PRD no puede utilizar durante la campaña constituyente los mismos elementos con los que está en funciones" por una razón muy sencilla, es el Gobierno constituyente, es el que va a fundar a la Ciudad de México, señaló que era tanto como si Carranza hubiera utilizado el emblema de un partido para hacer publicidad cuando hizo la Constitución, precisó que esto era de 2016 y lo decía expresamente la Sala Superior. Manifestó que no sabía porque decían que iba a marcarse un parte aguas, precisó que la suspensión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en atención al PRD no estaba sujeta expresamente a la norma, señaló que hicieron una interpretación y decidieron que era mejor así por no ser casuísticos con el principio de legalidad. Preciso que en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, había un presidente que algunos recordaran porque era bastante duro, y decía "que era de sabios cambiar de opinión", por lo que señaló que en la mesa no tiene uno porque casarse con las posturas, que eso no quería decir incongruencia, eso quiere decir que cuando uno salvaguarda los principios que tiene que tutelar lo puedes hacer sin ningún problema. Aclaró que esta tesis del 2016 que habla de la temporalidad, habla en particular del Gobierno constituyente en la ciudad de México, una elección *sui generis* que no va a haber otra; y puso el punto sobre la mesa, se vale cuando el Gobierno que emana de ese partido hace obras y luego ese Gobierno para presentarse a la ciudadanía dice "vean como gobierno" señaló que no estaban hablando de ese supuesto, manifestó que creía creo que no eran supuestos de los que estaban hablando, precisó que están poniendo en la boleta electoral el emblema de un Gobierno, señaló que eso no es un supuesto, eso es un hecho, y se deriva de este dictamen de aprobación de estatutos, pero sería tanto como decir "yo lo único que hice fue prestar el carro, si de ahí fueron a robar ya no es problema mío aunque yo sabía que podían ir a robar", manifestó que de esa parte se abstenía y votaría en contra.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, reiteró que existía un criterio, precisó que omitiría lo relativo a los expedientes SUPRAP 249, 218 Y 250 que fueron acumulados y en los que expresamente dice *“que no se puede considerar contraria a la norma electoral el hecho de que se incluya en el emblema el logotipo a lema de una administración anterior del Gobierno del Estado o de la República”* eso dice la tesis en concreto, y también celebró la pluralidad y discusión que compete a un Órgano Electoral. Señaló que su reflexión en el sentido de que como se ha discutido desde que se inició este estudio, es en ¿Qué espera la ciudadanía, que se cumpla la ley o que se haga una interpretación *a priori* de lo que pueda llegar a ocurrir tal vez algún día bajo ciertas circunstancias? Estamos hablando de la inequidad de la contienda electoral, cuando esta todavía no inicia y por tanto desde su razonamiento, se estaría anticipando a los tiempos; y yo no puedo generar certeza jurídica en la ciudadanía o en este caso en un Organismo Político si de antemano prejuzgo el efecto que puede causar un emblema o un lema, pero sí estoy obligada a cumplir el texto de la ley, y la ley que es el principio de la certeza jurídica se sustenta en la legalidad y en la prohibición que, como Órgano Electoral, tenemos que hacer una ponderación de principios que la Constitución establece; sí existe el principio de la equidad y existe el principio de la imparcialidad también del Órgano Electoral. Concluyó diciendo que en este acto reflexivo en el que nos hemos manifestado todos los Consejeros y Consejeras de una u otra forma con excepción del Consejero Electoral Licenciado René de la Garza Giacomán, quien formó parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y en su momento él asumió su voto a favor de este proyecto, yo reitero que la legalidad es lo único que puede garantizar un estado de derecho y en base a eso sostengo mi principio, celebro y aplaudo particularmente la exhaustividad con la que los Consejeros y Consejeras se han pronunciado en contra, han estudiado este asunto y los conmino para que así sea en lo subsecuente y que también con esa exhaustividad analicemos todos los actos que la ciudadanía hoy por hoy nos reclama como actos anticipados de campaña.



El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que han escuchado argumentos a favor y en contra, comentó que le hubiera gustado que todos hubieran dado sus fundamentaciones y motivaciones antes del dictamen, porque escuchó muchos elementos que al menos hasta el día de ayer no tenían, y el día anterior tuvieron una reunión de trabajo y hubiera sido en provecho de todos tener esos argumentos como integrante de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Manifestó que incluso el día anterior comentó con los Partidos Políticos que legalmente no había encontrado ninguna disposición para negar lo que era el cambio de lema y emblema, pero les dije *“pero la propaganda yo sí le veía problema, a la propaganda”* ¿Por qué a la propaganda? porque las tesis y todo habla de propaganda, señaló que no sabía si al partido le convenga, porque al momento de que quiera hacer propaganda ahí sí puede ser ilegal; entonces comentó que no había analizado ciertos puntos que ahorita manejan. Reiteró que le hubiera gustado tener esos elementos incluso antes de votar en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, porque es algo que deben de manejar con exhaustividad hablando de legalidad; sabemos que al menos en la ley textualmente no está, estamos conscientes de esa situación, se manejó la



cuestión de lo que contempla el artículo 134 Constitucional, y no sabía si en ese sentido o en este punto podríamos hablar de equidad de la contienda, moralmente podría considerarse a lo mejor hasta como un fraude a la ley, precisó que estaría por verse, para eso están los Tribunales, pero en todo caso comentaba un representante que se le podía afectar a un partido en caso de que no se le aprobara, aclaró que su duda sería al revés, porque el partido se supone que ya está identificado como está ahorita, en caso de que se le negara si llega a algún Tribunal y lo llegara a revocar o no se aprueba, en todo caso, la finalidad es que aparezca en la boleta y en todo caso pudiera aparecer, pero la identidad del partido ya se encuentra como esta actual, no es como se va a poner entonces.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, en uso de la voz señaló que deseaba realizar una última reflexión en la mesa, manifestó que le llamaba la atención que se haya, en reiteradas ocasiones, mencionado que es un logotipo que se utilizó en el Gobierno anterior, si efectivamente se utilizó, pero todavía se utiliza y tan se utiliza al día de hoy que está colocado en los puentes, en las vialidades, en los hospitales, en los aeropuertos, en los parques públicos, etc. Precisó que coincidía con el Consejero Electoral Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en el sentido de que fue pagado en su momento con recursos públicos, por lo que el manual de identidad gráfica y el diseño no es propiedad exclusiva de una sola persona. Finalizó comentando que con base a todo lo que ha señalado, los signos, imágenes y letras entendidas en su conjunto a través de una valoración global del contexto del emblema del Partido Joven, sí pueden influir de manera negativa en el principio de equidad de los Partidos Políticos, configurándose así una restricción al ejercicio del derecho político fundamental a modificar su imagen como ente político, en ese sentido, reiteró que su voto iba en contra del proyecto presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, manifestó que apelaría al principio de legalidad al que está sujeto este Órgano Colegiado, porque si bien es cierto que hoy se ha debatido y por mucho tiempo algo que es sencillo y complicado, lo cierto es que apelaría a que se privilegiara el principio de legalidad y, si bien es cierto que la pretensión que hoy tiene un Partido Político, el Partido Joven, sea inmoral, también es cierto que es plenamente legal. Invitó a que prevaleciera el principio de legalidad toda vez que hemos hablado entre lo justo y lo correcto, entre lo legal y lo moral, entre lo bueno, lo malo y lo feo, entonces apeló al principio de legalidad que en este Órgano Colegiado debe prevalecer.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que una vez suficientemente discutido el tema, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, consultó a las y los Consejeros Electorales, si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y estatutos del Partido Joven, y solicitó que quienes estuviera a favor de la aprobación del proyecto se sirvieran manifestarlo.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que estaba a favor de la aprobación de aquello que no tuviera referencia con el punto de la modificación del emblema y el lema, que fue la cuestión que se discutió, y en cuanto al resto de las modificaciones...

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le señaló a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, que así no se estaba tomando la votación, que la votación era a favor o en contra del proyecto.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que estaba haciendo la aclaración porque en el proyecto de dictamen no únicamente se toma un punto en particular.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, estaba tomando la votación en un determinado modo o sentido, que era a favor o en contra.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que si se acotaba así, sería en contra del sentido del proyecto.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, precisó que preguntaría de nueva cuenta a las y los Consejeros Electorales, quienes estén a favor de la aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y estatutos del Partido Joven sírvanse manifestarlo. A favor, tres votos. Quienes estén en contra de la aprobación del Proyecto de Acuerdo sírvanse manifestarlo. Tres votos a favor y cuatro votos en contra. No se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y estatutos del Partido Joven.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DECIMO SEGUNDO. – ASUNTOS GENERALES.**

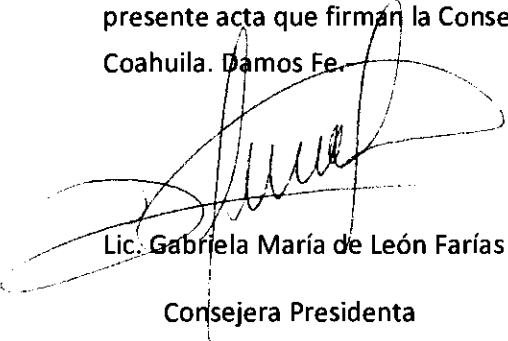
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al inicio de la sesión se anotó para asuntos generales la Consejera Electoral, Lic. María de los Ángeles López Martínez, por lo que le solicitó tomar la palabra.

La Consejera Electoral, Lic. María de los Ángeles López Martínez, manifestó que deseaba provechar la sesión del Consejo General y la presencia de los medios de comunicación que agradecerían de antemano acompañen estas sesiones públicas y debates democráticos del estado de derecho en Coahuila, a efecto de convocar a toda la ciudadanía a que estén atentos y alertas de la serie de ejercicios de difusión respecto de Candidaturas Independientes y de los instrumentos y procedimientos que todo aquel ciudadano que se sienta con derecho a participar en la próxima contienda electoral del 2017 a los cargos de Gobernador, a la fórmula de diputados, o a la planilla de ayuntamientos, estén atentos a que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos hará en las cinco regiones del Estado a fin de poder hacer accesible el uso de este derecho constitucional y solicitó a la Secretaria Ejecutiva que se hiciera la difusión correspondiente.

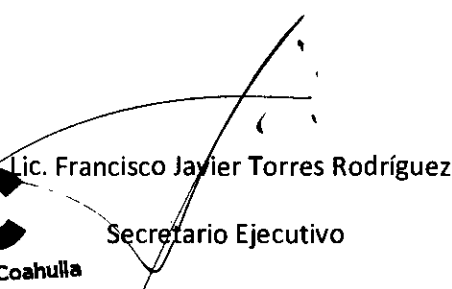
Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DECIMO TERCERO. – CLAUSURA.**

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (10:53) diez horas con cincuenta y tres minutos del día de hoy, la Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías, dio por terminada la Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2016, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.



Lic. Gabriela María de León Farías  
Consejera Presidenta



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez  
Secretario Ejecutivo